

CORRECCION CONTESTACION DEMANDA DANILO ANTONIO 2022-00022

consultores&asesores sigloXXI <consultoresyasesoresigloxxi@gmail.com>

Mar 24/01/2023 2:39 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Caldas - Marmato <j01prmpalmarmato@cendoj.ramajudicial.gov.co>;cesar847.7@hotmail.com <cesar847.7@hotmail.com>;mjd88a@gmail.com <mjd88a@gmail.com>

ASUNTO	Contestación demanda
DEMANDANTE	JORGE HUMBERTO DELGADO Cc 14.941.186
APODERADO DEMANDANTE	CESAR AUGUSTO JURADO BURBANO Cc 94.510.847
DEMANDADOS	DANILO ANTONIO GONZÁLEZ ZAMORA Cc 4.445.808 EDISON JHOAN GONZALEZ CASTRO 1.058.228.885
PROCESO	Ejecutivo personal de mínima cuantía de obligación de hacer
RADICADO	17442408900120220002200 (2022-00022)

Por medio del presente escrito, anexo contestación de demanda del señor DANILO ANTONIO GONZÁLEZ ZAMORA Cc 4.445.808 dentro del proceso 2022-00022, con sus anexos y poder respectivo.

SE ENVÍA NUEVAMENTE YA QUE SE ANEXÓ EL EXPEDIENTE Y NO LA PRUEBA, ESTE ES EL CORREGIDO

[Contestacion demanda 2022-0022 DANILO ANTONIO G...](#)

Marmato, Caldas 18 de enero de 2023

Doctor:

JORGE MARIO VARGAS ADUDELO

Juez Promiscuo Municipal

Marmato, Caldas

E.S.D.

ASUNTO	Contestación demanda
DEMANDANTE	JORGE HUMBERTO DELGADO Cc 14.941.186
APODERADO DEMANDANTE	CESAR AUGUSTO JURADO BURBANO Cc 94.510.847
DEMANDADOS	DANILO ANTONIO GONZALEZ ZAMORA Cc 4.445.808 EDISON JHOAN GONZALEZ CASTRO 1.058.228.885
PROCESO	Ejecutivo personal de mínima cuantía de obligación de hacer
RADICADO	17442408900120220002200 (2022-00022)

DANIEL CORREA GOMEZ, mayor de edad y con domicilio en la ciudad de Manizales-Caldas, identificado con la cédula de ciudadanía número **1.053.855.441** de la misma ciudad, abogado en ejercicio portadora de la Tarjeta Profesional número **335.568** del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado judicial del demandado Señor **DANILO ANTONIO GONZALEZ ZAMORA** identificado con la cedula de ciudadanía No **4.445.808**, dentro del proceso identificado en líneas anteriores, cuyo accionante es el ciudadano **CESAR AUGUSTO JURADO BURBANO** identificado con la cedula de ciudadanía No **94.510.847**, oponiéndome a las pretensiones que se elevan en el libelo demandado.

A LOS HECHOS

HECHO 1 y 2: SON CIERTOS

HECHO 2: NO ES CIERTO, a razón que, si bien dentro del proceso policivo se estableció que existió la construcción de la rampa de acceso, ello no significo un perjuicio irremediable para el demandante, contrario sensu represento un mejoramiento para el uso de servidumbre de hecho que allí persiste y existe de antaño, ahora bien, como se probara existe una decisión que desvirtúa la legitimación para la ejecución.

HECHO 4 al 13: SON CIERTOS toda vez que narra los antecedentes procesales administrativos, y algunos aspectos judiciales que han rodeado la problemática que se presenta entre las partes con relación a la rampa de acceso que erróneamente se tiene como una perturbación.

HECHO 14: NO NOS CONSTAN. En el sentido que narran una actuación unipersonal

HECHO 15: ES CIERTO PARCIALMENTE, a razón que mi poderdante no se encuentra efectuando actos contrarios a la posesión.

HECHO 16: NO NOS CONSTAN. En el sentido que narran una actuación unipersonal

HECHO 17: NO ES CIERTO en el sentido que mis poderdantes no han suscrito ningún contrato de prestación de servicios con el profesional de topografía que indica la parte accionante:

HECHOS 18 AL 22: SON CIERTOS en sentido que narran actuaciones procesales

HECHO 23: NO ES CIERTOS a razón que mi poderdante no se encuentra efectuando hechos contrarios al derecho de posesión del demandante, por el contrario, realizan actos que mejora el predio y su acceso.

HECHO 24: NO ES CIERTO toda vez que los negocios del demandante con sus arrendatarios son de índole del giro personal de sus negocios, adicional a ello, en el sector pueden estacionar los vehículos todas las personas que por allí circulen, a razón que es de libre acceso al público, y cuando se llega tarde, como sucede en los parqueaderos comunarios de las unidades residenciales, prima el que llegue primero, dado que todos tienen el mismo derecho al uso del parqueadero.

HECHO 25: NO ES UN HECHO

A LAS PRETENSIONES ME PRONUNCIO ASÍ:

Me opongo, expresamente a nombre de mi poderdante, a todas y cada una de las pretensiones del demandante toda vez que en el proceso de la referencia son aplicables las siguientes EXCEPCIONES DE MÉRITO, las que solicito al Despacho se sirva declarar probadas.

Y solicito se condene en costas y agencias en derecho a la parte demandante.

EXCEPCIONES

NOVACION

Se propone como excepción la novación, ya que mediante la Resolución 027 de 2019 se estableció la obligación que se pretende ejecutar mediante el presente proceso, y mediante Resolución 030 del 31 de mayo de 2022 se estableció una nueva obligación que modifica de manera directa la Resolución 027 de 2019, por como se explica a continuación:

Mediante la Resolución 027 del 2019 se establecieron las obligaciones que se pretenden ejecutar, en un proceso que fue adelantado en contra del señor DANILO ANTONIO GONZALEZ ZAMORA.

Dicho proceso versó sobre una presunta perturbación a la posesión del predio del señor JORGE HUMBERTO DELGADO, donde se había mejorado una servidumbre que cruza su predio, y de la cual se había ordenado restablecer las cosas a su estado anterior.

Es de anotar que, ante esta vulneración al derecho de servidumbre a mi parte, se inició proceso en la Inspección de Policía para que se protegiera esa servidumbre, ya que no estuve vinculado en el trámite anteriormente narrado y que aparentemente había perturbado la posesión del ejecutante

En virtud de lo anterior, mediante Resolución 030 del 31 de mayo de 2022, en su artículo 3, la Inspección de Policía protegió mi derecho de servidumbre que cruza el predio del ejecutante, es decir que, la presunta perturbación que hoy se alega, fue modificada por autoridad competente y, por el contrario, protegió mi derecho de servidumbre, sin ordenar ningún tipo de demolición o restablecimiento de las cosas al estado anterior.

Teniendo en cuenta lo dicho es que, aplica la figura jurídica de la novación, ya que la Resolución 030 del 31 de mayo de 2022 modificó la obligación establecida en la Resolución 027 de 2019, y la obligación más reciente protege mi derecho de servidumbre, frente a la orden que se pretende ejecutar con el presente proceso ejecutivo.

INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN

Se propone la excepción de inexistencia de la obligación ya que, la obligación que se pretende ejecutar fue modificada mediante acto administrativo debidamente ejecutoriado, en el cual, se protegió mi derecho de servidumbre, por lo que no es procedente acceder a la ejecución solicitada.

LA INNOMINADA

Adicional a la anterior solicito se declare la excepción que dentro del presente se encuentre probada y que no se haya manifestado en el presente escrito.

A LOS FUNDAMENTOS DE DERECHO

Adhiero a los fundamentos de derecho presentados por la actora y adicionado el artículo 269 y siguientes del CGP.

A LOS MEDIOS DE PRUEBA

Señor juez, solicito las siguientes pruebas a favor de mi poderdante:

DOCUMENTALES:

1. Copia del proceso policivo que termino en la resolución 030 del 31 de mayo de 2022, en donde el señor EDISON JHOAN GONZALEZ CASTRO, demandado también en este proceso, interpuso una querrela en contra del señor JORGE HUMBERTO DELGADO por comportamiento contrarios a la posesión y servidumbre de hecho, con la finalidad de demostrar que la obligación contenida en la resolución 027 del 06 de septiembre de 2019, fue modificada y protegió el derecho de servidumbre de la comunidad el tejear.

TESTIMONIALES:

Señor juez, solicito se fije fecha y hora para la declaración de los siguientes testigos:

INTERROGATORIO DE PARTE

Sírvase citar a este Juzgado al demandante JORGE HUMBERTO DELGADO a la dirección de correo electrónico anexada en la demanda, para que absuelva bajo la gravedad de juramento el INTERROGATORIO DE PARTE que verbalmente formularé en la respectiva diligencia con el fin de probar los hechos de la contestación de la demanda y las excepciones.

Sírvase citar a este Juzgado a mis poderdantes DANILO ANTONIO GONZALEZ ZAMORA identificado con la cedula de ciudadanía No 4.445.808 y al Señor EDISON JHOAN GONZALEZ CASTRO identificado con la cedula de ciudadanía No 1.058.228.885, a la dirección de correo electrónico anexada en la contestación de la demanda, para que absuelva bajo la gravedad de juramento el INTERROGATORIO DE PARTE que verbalmente formularé en la respectiva diligencia con el fin de probar los hechos de la contestación de la demanda y las excepciones.

INSPECCIÓN JUDICIAL

Solicito señor se practique una inspección personal realizada por su honorable señoría en aras de que evidencia de primera mano las circunstancias actuales de los predios en tensión

A LA COMPETENCIA Y PROCESO A SEGUIR

Igualmente adhiero a la designación de competencia y proceso legal a seguir.

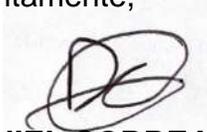
ANEXOS

Poder a mi favor y los enunciados en la parte probatoria
Cedula y tarjeta profesional del apoderado

NOTIFICACIONES

Autorizo de manera expresa a que se me notifique vía correo electrónico a la dirección consultoresyasesoresigloxxi@gmail.com y a los numero telefónicos 3167538875-3232417451.

Atentamente,



DANIEL CORREA GOMEZ
C,C 1.053.855.441
TP 335.538

Manizales, abril de 2022

Señores
ALCALDIA MUNICIPAL DE MARMATO CALDAS
SECRETARIA DE PLANEACION MUNICIPAL

E.S.D

REFERENCIA:	QUEJA POR INOBSERVANCIA DE NORMAS URBANISTICAS Y CONSTRUCCIÓN POR FUERA DE LINDEROS Y CONSTRUCCIÓN SIN LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN.
-------------	---

Cordial saludo,

JORGE ALBERTO REINOSA TORRES, mayor de edad, vecino de la ciudad de Manizales, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.053.821.813 de Manizales, portador de la tarjeta profesional de abogado No. 308.738 del C.S de la J., actuando en nombre y representación del señor EDISON JHOAN GONZALES CASTRO, mayor de edad, con domicilio en Marmato, Caldas, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.058.228.885 de Marmato, caldas, con base en lo siguiente:

HECHOS

PRIMERO. El señor JORGE HUMBERTO DELGADO es el propietario del inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. 115 - 9907 y ficha catastral No. 174420001000000070306000000000 perteneciente al Municipio de Marmato, Caldas.

SEGUNDO. Las áreas y linderos del inmueble descrito anteriormente se encuentran descritos dentro del proceso con radicado 200400060 del Juzgado Promiscuo Municipal de Marmato, Caldas, así: partiendo del punto 1, hacia el punto 5 en una distancia de 15.4 metros sobre la vía que de Marmato conduce a la ceniza en el costado sur del predio. Del punto 5 al punto 2, en 2.00 metros costado sur oriental con la señora ANATILDE QUEBRADA LOPEZ, del punto 2 al punto 3 en el costado de oriental en una distancia de 14.40 metros con la señora MARIA ANATILDE QUEBRADA LOPEZ, del punto 3 al punto 4 distancia de 14 metros, sentido norte con la misma MARIA ANATILDE QUEBRADA LOPEZ, del punto 4 al punto 1 inicial en una distancia de 32 metros por el oeste con los señores o mejor con camino publico. vía que va al tejear de promedio con los señores DANILO GONZALEZ y herederos de FERNANDO ORTIZ.

TERCERO. El señor **JORGE HUMBERTO DELGADO** al parecer, a excedido las áreas y linderos del predio, contruyendo una edificación sin licencia, situación que deberá ser verificada por la secretaria De Planeación Municipal.

CUARTO. Esta construcción esta impidiendo incluso la libre circulación de personas por un camino que ha existido desde siempre, generándose un perjuicio para la comunidad en general.

QUINTO. Ha mencionado el señor **JORGE HUMBERTO DELGADO** que pretende incluso seguir construyendo tapando totalmente el paso a otras viviendas y yendo en contra de las normas urbanísticas, olvidando que existen servidumbres inscritas y no inscritas de uso publico.

SEXTO. Los comportamientos descritos anteriormente son contrarios a la integridad urbanística, razón por la cual se hace necesaria la intervención por parte de la secretaria de planeación.

PETICIONES CONCRETAS

PRIMERO. Se realice una inspección al predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 115 9907 y ficha catastral No. 174420001000000070306000000000, verificando lo siguiente:

- El cumplimiento de las normas urbanísticas,
- Verificar si existe licencia de construcción sobre lo que se tiene construido.
- Verificar de existir licencia de construcción si lo que se tiene construido concuerda con lo permitido en la licencia, bajo la norma NSR10.
- Verificar si el predio cumple con el índice de ocupación respecto a la construcción según el PBOT.
- Verificar áreas, linderos y retiros respecto a construcciones vecinas del predio del predio.
- Verificar de existir licencia cual fue el uso para el cual se tramito la misma, toda vez que en el predio hay establecimientos de comercio.

PRUEBAS Y ANEXOS

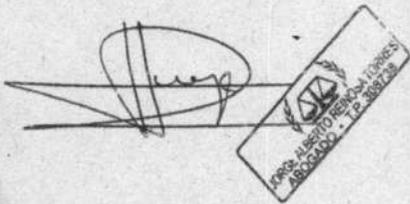
- Poder especial otorgado
- Proceso 200400060, digitalizado, de deslinde y amojonamiento.

NOTIFICACIONES

CALLE 22 # 22-26 EDIFICIO DEL COMERCIO OF 710
TRIANA DUQUE & CARDONA ABOGADOS
NIT. 901.190.405-1
TELÉFONO (57) 6 8804518 3014758829
jorge.t2009@hotmail.com
MANIZALES

El suscrito recibirá notificaciones en la calle 22 No. 22 - 26 Edificio del Comercio, piso 7 Oficina 710 en la ciudad de Manizales, abonado celular: 3014758829, Email: jorge.t2009@hotmail.com (autorizo notificación electrónica).

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink is written over a rectangular professional stamp. The stamp contains a scale of justice icon and the text: "JORGE ALBERTO REINOSA TORRES ABOGADO - T.P. 308.738".

JORGE ALBERTO REINOSA TORRES
C.C No. 1.053.821.813 de Manizales
T.P No. 308.738 del C.S de la J.



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



6611092

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el veintiseis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Veintitres (23) del Círculo de Medellín, compareció: EDISON JHOAN GONZALES CASTRO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1058228885 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



1qmyyx084m5n
26/10/2021 - 11:11:23



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Amanda Hena



AMANDA DE JESUS HENAO RODRIGUEZ

Amanda Hena R.

Notario Veintitres (23) del Círculo de Medellín, Departamento de Antioquia

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 1qmyyx084m5n



Inspección de Tránsito, Policía y Asuntos Mineros

MUNICIPIO DE MARMATO - CALDAS



Marmato Caldas, 26 de abril de 2022

Auto No. 7

EL SUSCRITO INSPECTOR DE POLICIA TRANSITO Y ASUNTOS MINEROS

Estudiada la anterior querrela Policiva por perturbación a la Posesión promovida por el señor **EDISON JHOAN GONZALES CASTRO**, en contra del señor **JORGE HUMBERTO DELGADO**, encontramos que la misma reúne los requisitos para darle trámite correspondiente.

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la querrela por perturbación a la posesión adelantada por el señor **EDISON JHOAN GONZALES CASTRO**, en contra del señor **JORGE HUMBERTO DELGADO**.

SEGUNDO: A la presente querrela deséele el trámite correspondiente según la ley 1801 de 2016.

TERCERO: Realizar inspección ocular al predio, localizado en el municipio de marmato caldas, identificado con ficha catastral 17442000100000007030600000000

CUARTO: Notifíquese personalmente de esta providencia al querrellado y córrasele traslado por el termino de cinco días para que la conteste

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS MANUEL CANO MORENO

Inspectora de policía tránsito y asuntos Mineros

"JUNTOS CONSTRUYENDO OPORTUNIDADES"

www.marmato-caldas.gov.co



/alcaldiamarmatocaldas.online



Código Postal 178007 Sector El Atrio



Marmato zona histórica



316.466.3772



Inspección de Tránsito, Policía y Asuntos Mineros

MUNICIPIO DE MARMATO - CALDAS



Marmato Caldas, 26 de abril de 2022

Auto No. 7

EL SUSCRITO INSPECTOR DE POLICIA TRANSITO Y ASUNTOS MINEROS

Estudiada la anterior querrela Policiva por perturbación a la Posesión promovida por el señor **EDISON JHOAN GONZALES CASTRO**, en contra del señor **JORGE HUMBERTO DELGADO**, encontramos que la misma reúne los requisitos para darle trámite correspondiente.

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la querrela por perturbación a la posesión adelantada por el señor **EDISON JHOAN GONZALES CASTRO**, en contra del señor **JORGE HUMBERTO DELGADO**.

SEGUNDO: A la presente querrela deséele el trámite correspondiente según la ley 1801 de 2016.

TERCERO: Realizar inspección ocular al predio, localizado en el municipio de marmato caldas, identificado con ficha catastral 174420001000000070306000000000

CUARTO: Notifíquese personalmente de esta providencia al querellado y córrasele traslado por el termino de cinco días para que la conteste

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS MANUEL CANO MORENO

Inspectora de policía tránsito y asuntos Mineros

“JUNTOS CONSTRUYENDO OPORTUNIDADES”

www.marmato-caldas.gov.co



/alcaldiamarmatocaldas.online



Código Postal 178007 Sector El Atrio



Marmato zona histórica



316.466.3772

Enviado por correo +



Inspección de Tránsito, Policía y Asuntos Mineros

MUNICIPIO DE MARMATO - CALDAS



Marmato caldas, veintisiete (27) de abril de 2022

Señor
JORGE HUMBERTO DELGADO
Cali, Valle
Celular: 3216444537
jrd88a@gmail.com

Ref.: NOTIFICACION PERSONAL

Me permito solicitarles muy respetuosamente a fin de que se sirva comparecer **EN LA OFICINA DE LA INSPECCION DE POLICIA TRANSITO Y ASUNTOS MINEROS EN EL SECTOR EL COLOMBIANO**. El día seis (06) de mayo viernes del presente año a las diez de la mañana (10:00 am), donde se realizará audiencia de la que trata el artículo 223 de la ley 1801 de 2016. **CON EL SEÑOR EDISON JHOAN GONZALEZ CASTRO Y SU ABOGADO APODERADO JORGE ALBERTO REINOSA TORRES.**

NOTA: LA AUDIENCIA SE REALIZARA DE MANERA VIRTUAL A SOLICITUD DEL QUERELLANTE.

Se le advierte que la inasistencia injustificada a la comparecencia le acarreará sanciones de ley.

En el momento de comparecer favor presentar la cédula de ciudadanía.

Atentamente,

CARLOS MANUEL CANO MORENO
Inspector de policía, tránsito y asuntos mineros

"JUNTOS CONSTRUYENDO OPORTUNIDADES"

www.marmato-caldas.gov.co

/alcaldiamarmatocaldas.online

Código Postal 178007 Sector El Atrio

Marmato zona histórica

316.466.3772

+ Redactar

Rechibidos 32

Destacados

Postpuestos

Enviados

Borradores 127

Más

Meet

Nueva reunion

Unirse a una reunion

Hangouts

Inspección

Asunto: Inspección - Inspeccionmarmato@gmail.com

Envío Documentos de la querrela

Inspeccion Marmato - inspeccionmarmatogmail.com para mjd98a

Buenos dias Cordial saludo

3 archivos adjuntos



Responder Reenviar



Inspección de Tránsito, Policía y Asuntos Mineros MUNICIPIO DE MARMATO - CALDAS



Marmato Caldas, 26 de abril de 2022

Auto No. 7

EL SUSCRITO INSPECTOR DE POLICIA TRANSITO Y ASUNTOS MINEROS

Estudiada la anterior querrela Policiva por perturbación a la Posesión promovida por el señor **EDISON JHOAN GONZALES CASTRO**, en contra del señor **JORGE HUMBERTO DELGADO**, encontramos que la misma reúne los requisitos para darle trámite correspondiente.

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la querrela por perturbación a la posesión adelantada por el señor **EDISON JHOAN GONZALES CASTRO**, en contra del señor **JORGE HUMBERTO DELGADO**.

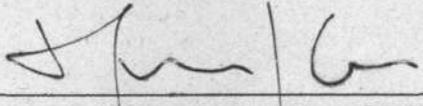
SEGUNDO: A la presente querrela deséele el trámite correspondiente según la ley 1801 de 2016.

TRECERO: Realizar inspección ocular al predio, localizado en el municipio de marmato caldas, identificado con ficha catastral 174420001000000070306000000000

CUARTO: Notifíquese personalmente de esta providencia al querrellado y córrasele traslado por el termino de cinco días para que la conteste

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Recibido


CARLOS MANUEL CANO MORENO

Danielo Gonzalez

Inspectora de policía tránsito y asuntos Mineros

"JUNTOS CONSTRUYENDO OPORTUNIDADES"

www.marmato-caldas.gov.co

 /alcaldiamarmatocaldas.online

 Código Postal 178007 Sector El Atrio

 Marmato zona histórica

 316.466.3772



Inspección de Tránsito, Policía y Asuntos Mineros MUNICIPIO DE MARMATO - CALDAS



Marmato caldas, veintisiete (27) de abril de 2022

Señores

EDISON JHOAN GONZALEZ CASTRO

Vereda el Llano

JORGE ALBERTO REINOSA TORRES

Dirección: Calle 22 No. 22 -26 Edificio del Comercio piso 7 Oficina 701

Correo: Jorge.f2009@hotmail.com

Celular: 3014758829

(Abogado Apoderado)

Ref.: NOTIFICACION PERSONAL

Me permito solicitarles muy respetuosamente a fin de que se sirva comparecer **EN LA OFICINA DE LA INSPECCION DE POLICIA TRANSITO Y ASUNTOS MINEROS EN EL SECTOR EL COLOMBIANO** El día seis (06) de mayo viernes del presente año a las diez de la mañana (**10:00 am**), donde se realizará audiencia de la que trata el artículo 223 de la ley 1801 de 2016. **CON EL SEÑOR JORGE HUMBERTO DELGADO**

NOTA: LA AUDIENCIA SE REALIZARA DE MANERA VIRTUAL A SOLICITUD DEL QUERELLANTE.

Se le advierte que la inasistencia injustificada a la comparecencia le acarreará sanciones de ley.

En el momento de comparecer favor presentar la cédula de ciudadanía.

Atentamente,

Recibido

Daniel Gonzalez

CARLOS MANUEL CANO MORENO

Inspector de policía, tránsito y asuntos mineros

"JUNTOS CONSTRUYENDO OPORTUNIDADES"

www.marmato-caldas.gov.co



/alcaldiamarmatocaldas.online



Código Postal 178007 Sector El Atrio



Marmato zona histórica



316.466.3772



*Inspección de Tránsito, Policía
y Asuntos Mineros*
MUNICIPIO DE MARMATO - CALDAS



Marmato caldas, diecisiete (17) de mayo de 2022

Señor
JORGE HUMBERTO DELGADO
Cali, Valle
Celular: 3216444537
CESAR AUGUSTO JURADO BURBANO
Abogado Apoderado
Correo cesar847.7@hotmail.com

Ref.: NOTIFICACION PERSONAL

Me permito solicitarles muy respetuosamente a fin de que se sirva comparecer **EN LA ENTRADA AL TEJAR CERCA A LA PARABOLICA COSTADO DE SU PROPIEDAD, VEREDA EL LLANO. AUDIENCIA CONCENTRADA DONDE DEBERAN APORTAR TESTIGOS Y TODAS LAS PRUEBAS QUE PRETENDAN HACER VALER.** El día sábado (21) de mayo del presente año a las nueve y media de la mañana (09:30 am), donde se realizará audiencia de la que trata el artículo 223 de la ley 1801 de 2016. **CON EL SEÑOR EDISON JHOAN GONZALEZ CASTRO Y SU ABOGADO APODERADO JORGE ALBERTO REINOSA TORRES.**

Se le advierte que la inasistencia injustificada a la comparecencia le acarreará sanciones de ley.

En el momento de comparecer favor presentar la cédula de ciudadanía.

Atentamente,

CARLOS MANUEL CANO MORENO
Inspector de policía, tránsito y asuntos mineros

"JUNTOS CONSTRUYENDO OPORTUNIDADES"

www.marmato-caldas.gov.co

 /alcaldiamarmatocaldas.online

 Código Postal 178007 Sector El Atrio

 Marmato zona histórica

 316.466.3772

Redactor

Recibidos 32

Destacados

Propuestos

Enviados

Borradores

Más

Notificación Personal Recibidos x

Inspeccion Marmato <inspeccionmarmato@gmail.com>
 para cesar8477

Buenas tardes, cordial saludo les hago envío de la notificación personal para audiencia el día sábado 21 de mayo, mil gracias

17 may 2022, 14:17



Meet

Nueva reunión

Unirse a una reunión

cesar Augusto Jurado Burbano

17 may 2022, 14:21

Hangouts

Inspeccion +

Asuntoshieros @marmato-cal
 Tu: ¡Cheka camigo en Hangout!

Recibido, muchas gracias

De: Inspeccion Marmato <inspeccionmarmato@gmail.com>
 Enviado: martes, 17 de mayo de 2022 2:17 p. m.

Para: cesar8477@hotmail.com <cesar8477@hotmail.com>

Asunto: Notificación Personal

[Mensaje borrado] Ver todo el mensaje

Responder

Reenviar

enviada por 73
Corrao
Años
435
Municipio de MARMATO



Inspección de Tránsito, Policía y Asuntos Mineros

MUNICIPIO DE MARMATO - CALDAS

Marmato caldas, diecisiete (17) de mayo de 2022

Señores

EDISON JHOAN GONZALEZ CASTRO

Vereda el Llano

JORGE ALBERTO REINOSA TORRES

Dirección: Calle 22 No. 22 -26 Edificio del Comercio piso 7 Oficina 701

Correo: Jorge.f2009@hotmail.com

Celular: 3014758829

(Abogado Apoderado)

Ref.: NOTIFICACION PERSONAL

Me permito solicitarles muy respetuosamente a fin de que se sirva comparecer **EN LA ENTRADA AL TEJAR CERCA A LA PARABOLICA A UN COSTADO DE SU PROPIEDAD, VEREDA EL LLANO. AUDIENCIA CONCENTRADA DONDE DEBERA APORTAR TESTIGOS Y TODAS LAS PRUEBAS QUE PRETENDAN HACER VALER.** El día sábado (21) de mayo del presente año a las nueve y media de la mañana (09:30 am), donde se realizará audiencia de la que trata el artículo 223 de la ley 1801 de 2016. **CON EL SEÑOR JORGE HUMBERTO DELGADO. Y SU ABOGADO APODERADO CESAR AUGUSTO JURADO BURBANO.**

Se le advierte que la inasistencia injustificada a la comparecencia le acarreará sanciones de ley.

En el momento de comparecer favor presentar la cédula de ciudadanía.

Atentamente,

CARLOS MANUEL CANO MORENO

Inspector de policía, tránsito y asuntos mineros

"JUNTOS CONSTRUYENDO OPORTUNIDADES"

www.marmato-caldas.gov.co

- /alcaldiamarmatocaldas.online
- Código Postal 178007 Sector El Atrio
- Marmato zona histórica
- 316.466.3772

Redactar

Recibidos 32

Destacados

Postpuestos

Enviados

Borradores 127

Más

Notificación Personal

Inspeccion Marmato <inspeccionmarmato@gmail.com>
para Jorge 17009

Buenas tardes, cordial saludo, les hacemos envío de notificación personal para el sábado 21 de mayo, muchas gracias Feliz tarde.



NOTIFICACION JH...

mar, 17 may, 14:23

Meet

Nueva reunión

Únase a una reunión

Hangouts

Inspeccion +

Asunto: marmato <@marmato-cai>
Fu: Clases conmigo en Hangout

Responder

Reenviar

Marmato (C), 04 de mayo del 2022.

Señores

CARLOS MANUEL CANO MORENO
INSPECTOR DE TRANSITO, POLICÍA Y ASUNTOS MINEROS DE MARMATO

inspeccionmarmato@gmail.com

E. S. D.

REF: CONTESTACIÓN QUERELLA

CESAR AUGUSTO JURADO BURBANO, con domicilio en la ciudad de Pasto (N), identificado con C.C. No. 94.510.847 de Cali (V), portador de la T.P. No. 246.023 del C.S. de la Jra., abogado en ejercicio, actuando en calidad de apoderado especial del señor **JORGE HUMBERTO DELGADO**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Cali (V), identificado con cédula de ciudadanía No. 14.941.186 de Cali (V), encontrándome dentro del término de manera respetuosa me permito dar contestación a la querella interpuesta por el señor **EDISON JHOAN GONZALEZ CASTRO** y admitida por su despacho mediante auto No. 07 del 26 de abril del 2022, notificada el 27 de abril del mismo año, lo anterior bajo las siguientes consideraciones:

A LOS HECHOS

PRIMERO: Cierto

SEGUNDO: Cierto

TERCERO: Falso, primero que todo el apoderado no puede ni debe interponer una querella bajo supuestos, porque en este hecho manifiesta "al parecer, a excedido las áreas y linderos del predio, construyendo una edificación sin licencia..." (negrita y subrayado fuera del texto original) y unido a esto no anexa pruebas de sus aseveraciones que son totalmente herradas, porque el predio comprado por mi mandante es un bien que desde sus inicios consta y está declarada la construcción como se puede constatar en el certificado de libertad y tradición con matrícula inmobiliaria No. 115-9907 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Riosucio, respecto a la cabida, linderos y área restante estos quedaron definidos en la sentencia dentro del proceso de deslinde y amojonamiento No. 2004 - 0060, del Juzgado Promiscuo Municipal de Marmato, por lo cual esta decisión ya hizo tránsito a cosa juzgada y mi mandante en ningún momento ha trasgredido estos linderos, y para reafirmar mi manifestación existe decisión por parte de la Inspección de Policía de Marmato (C), donde se discutió la perturbación a la posesión y la propiedad tanto del señor Danilo González como de su hijo hoy querellante Edison González, en cuya querella se pudo determinar que efectivamente quienes se encontraban perturbando la propiedad y posesión del señor Humberto Delgado eran los señores González, querella en el que se hizo levantamiento topográfico y se llevaron las audiencias que dan lugar el artículo 223 del Código Nacional de Policía, por lo cual se considera una falta grave y temeraria por parte del querellante volver a discutir sobre los mismos hechos y situaciones ya debatidas y juzgadas.

CUARTO: Totalmente falso, porque como se dijo mi mandante ha respetado los linderos que se encuentran establecidos en la sentencia de deslinde y amojonamiento, donde se lo ratifica dueño debidamente inscrito ante Instrumentos Públicos y sobre el camino que manifiesta el querellante, por el contrario este sube y pasa por la parte de atrás del bien del señor Humberto Delgado para luego cruzar por el lindero entre el bien del señor Humberto Delgado y el bien de los señores Danilo González y Édison González Castro, para después subir por uno de los costados de la casa de los señores González, entre predios de los herederos de la familia Ortiz y el predio de los señores González y es por el contrario los señores González quienes quieren correr el camino que conduce al tejear hacia el bien del señor Humberto Delgado, con el fin de apropiarse del espacio de ese camino como es costumbre de los señores González, por este motivo es que han tenido tantas quejas ante la Inspección de Policía de este Municipio, ya que quieren sacar el camino en línea recta hacia la vía principal del Llano a Marmato, apoderándose de bienes de la comunidad donde se encontraba construido el tanque de almacenamiento de agua, cuando este no era el recorrido que verdaderamente tenía el camino que hoy lo colocan de excusa para invadir propiedades ajenas y todas estas discusiones ya fueron ventiladas en la querella anterior de lo cual se anexara copia y donde se determinó que el señor Delgado no se ha salido de sus linderos y por el contrario los señores González invadieron y perturbaron la propiedad incluso pavimentaron en predios de mi mandante.



QUINTO: Mi mandante es propietario debidamente inscrito ante Instrumentos Públicos, ahora bien, si mi mandante se encuentra dentro de sus linderos y dentro de su propiedad es libre de construir y colocar muros que alinderen su propiedad si lo considera conveniente o realizar cualquier construcción que necesite, pues en la anterior querrela se determinó que mi mandante se encontraba dentro de sus linderos y se ordenó al señor Danilo González levantar el pavimento construido sobre el supuesto camino que hoy discuten, toda vez que se pudo establecer que este pavimento se encontraba sobre el predio de mi mandante y no sobre el supuesto camino pues este no sale en línea recta hacia la vía principal que es el frente de mi poderdante sino que sube por un lado de la casa de los señores González para salir más arriba a la vía que conduce a Marmato y lo que ellos pretenden es adueñarse del recorrido antiguo de ese camino por lo cual son ellos quienes van a perturbar el libre tránsito y servidumbre ya constituida de otros bienes.

SEXTO: Falso, mi mandante no está contrariando las normas urbanísticas, frente a la licencia de construcción cuando mi mandante compro el inmueble se encontraba declarada una construcción, y cuando hizo las mejoras, mi mandante solicitó a la secretaria de planeación del municipio la licencia para construir estas mejoras, sin embargo, pensamos que debido a la congestión de solicitudes en razón al auge de construcciones en el municipio, sobre esta solicitud no se tiene conocimiento si se expidió la licencia o quedo archivada porque mi mandante no fue notificado de la decisión.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

Estamos de acuerdo en que se realice la Inspección Judicial a fin de que se verifiquen las áreas y linderos del predio de mi mandante, sin embargo, solicitamos se tenga en cuenta el informe técnico anterior, que es el resultado de la inspección judicial anterior, frente a la licencia de construcción sobre las mejoras, se está a la espera de la respuesta de la Secretaria de Planeación, de lo contrario se adelantará todos los tramites tendientes a obtener la licencia sobre las mejoras construidas.

NUESTRAS PRETENSIONES

Que el querellante presente certificado de libertad y tradición que lo acredite como propietario del predio colindante, lo anterior para verificar la legitimización en la causa para interponer esta querrela en contra del señor Humberto Delgado.

En igual sentido que se verifiquen las áreas y linderos del predio del señor Édison González, a fin de que el verifique sus linderos y del camino que conduce al tejlar para que constate hasta dónde van los linderos de su bien inmueble y de donde hasta dónde va el camino, con el ánimo de que se corrobore que los límites del bien inmueble de mi prohijado no están invadiendo el camino que el manifiesta se perturba y en igual sentido se haga las verificaciones si dicha construcción cumple con todas las normas urbanísticas, licencias de construcción y demás que se refiere y solicita el querellante para que las partes estén en igualdad de condiciones.

HECHOS REALES QUE ACONTECIERON CON ANTERIORIDAD

1. El señor Danilo González y su hijo Édison González, en el año 2017 pavimentaron una rampla y construyeron muro de contención sobre el predio perteneciente a mi poderdante, argumentando que por ahí pasaba el antiguo camino al Tejar y que salía en línea recta hacia la vía que conduce a Marmato y que lo hacían por el bien de los vecinos, cuando en realidad el camino cruza a mano derecha y no sale a la vía en línea recta como se observa en los planos del proceso de deslinde y amojonamiento.
2. De lo anterior al encontrarse que este pavimento y muro de contención estaba invadiendo el predio del señor Humberto Delgado, mi mandante interpuso una querrela policiva ante la Inspección de Policía de Marmato, a fin de que se suspenda los actos de perturbación y se demuela la pavimentación y muro de contención dejando las cosas en el estado en que se encontraban.
3. La querrela fue admitida el 21 de octubre del 2017, de la cual los querrelados dieron respuesta el 27 de octubre del mismo año, argumentando que pavimentaron el camino que conduce al tejlar por el bienestar de los vecinos, cuando su finalidad es apropiarse de parte del antiguo camino.

4. Dentro del proceso la inspección de policía designo al señor YEISON MATEO TAFFUR VINASCO, como perito auxiliar a fin de que realice la inspección judicial, quien realizo el informe técnico antecedentes y aspectos generales, donde se determinó que la rampla se encontraba invadiendo la propiedad del señor Humberto Delgado, ratificando los linderos de mi mandante.
5. En virtud de lo anterior la Inspección de Policía de Marmato mediante resolución No. 27 de fecha 06 de septiembre del 2018, resolvió ordenar a Danilo González suspenda los actos de perturbación a la posesión y propiedad del señor Humberto Delgado y ordeno restablecer las cosas al mismo estado en que se encontraban antes de pavimentar la rampla y condenar en costas al querrellado por (\$1.200.000).
6. Sobre la decisión los querellados interpusieron recurso de reposición en subsidio de apelación, el cual no fue repuesto por la Inspectora de Policía, pero si fue **nulitado** por la Alcaldía Municipal de Marmato, por errores procedimentales de la Inspección de Policía para que rehaga el proceso bajo los parámetros del artículo 223 del C.N. de Policía, de lo cual no tuvo conocimiento mi mandante.
7. Ante la falta de impulso procesal y desconocimiento de lo acontecido, mi mandante interpuso tutela a fin de que se finiquite este proceso por haber transcurrido mucho tiempo, de lo cual el Juzgado Promiscuo de Marmato resolvió tutelar el debido proceso y decretó la nulidad de lo actuado en la querella desde el auto que concede el recurso de apelación y el trámite agotado en segunda instancia; ordenando desplegar el trámite según la normativa aplicable, con la debida notificación oportuna a las partes y el debido respeto al debido proceso que les asiste.
8. Por lo anterior se notificó nuevamente a las partes y llevó a cabo nuevamente la audiencia señalada en el artículo 223 del C.N. de Policía, teniendo en cuenta las pruebas recolectadas en el proceso, donde mediante resolución 001 del 28 de septiembre del 2019, se confirmó la decisión inicial de la resolución No. 27 de fecha 06 de septiembre del 2018, ordenando nuevamente a Danilo González suspenda los actos de perturbación a la posesión y propiedad del señor Humberto Delgado y ordeno restablecer las cosas al mismo estado en que se encontraban antes de pavimentar la rampla y condenar en costas al querrellado por \$1.200.000, sin que hasta la fecha el señor Danilo y su Hijo como propietario como ellos lo mencionan haya acatado las órdenes impartidas.

PRUEBAS DOCUMENTALES

1. Certificado de libertad y tradición del inmueble de Humberto Delgado donde se constata la construcción.
2. Sentencia de proceso de deslinde y amojonamiento
3. Querella interpuesta por el señor Humberto Delgado
4. Admisión de querella
5. Respuesta a querella
6. Designación de perito
7. Planos y observaciones perito
8. Decisión de primera instancia por parte de la Inspección de Policía
9. Recurso de reposición en subsidio de apelación
10. Nulidad decretada por la alcaldía municipal de Marmato
11. Decisión de tutela emitida del Juzgado Promiscuo de Marmato
12. Segunda decisión de Inspección Policía de Marmato
13. Planos de solicitud de licencia de construcción y mejoras sobre construcción, que se realizó en el año 2007.
14. Petición ante la Secretaria de Planeación.
15. Pantallazo de envío de petición a secretaria de planeación.

ANEXOS

Poder debidamente otorgado

PRUEBAS TESTIMONIALES

Se solicita la recepción de los siguientes testimonios;

OCTAVIO GÓMEZ CASTRO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.058.228.716 de Marmato (C), a quien se lo puede notificar en el apartamento 303 del Centro Comercial El Tejar de Marmato Caldas, celular 3234720440, dianacarolinaaguirregarzon@gmail.com. Quien puede confirmar por donde pasa el antiguo camino que conduce al tejar.

DORIAN ANTONIO RIVERA, identificado con cedula de ciudadanía No. 15.928.313 de Supia (C), a quien se lo puede notificar en la Carrera 7 No. 39-79 Barrio la Moravia en Supia Caidas. Quien puede corroborar la construcción y la solicitud de la licencia de construcción de mejoras ante la secretaria de planeación.

NOTIFICACIONES

El señor Jorge Humberto Delgado en la avenida segunda E Norte No. 40 – 29, Barrio Vipasa de la ciudad de Cali (V), al celular 3216444537, correo electrónico mjd88a@gmail.com

El suscrito en la calle 20 No. 23 – 47 Casa Vaticano Oficina 202 de la Ciudad de Pasto, al correo electrónico cesar847.7@hotmail.com o al celular 3206449809.

La parte querellante en las direcciones que relaciona en la solicitud de querrela.

Del señor Inspector

Atte,



CESAR AUGUSTO JURADO BURBANO
C.C. No. 94.518.847 de Cali (V)
T.P. No. 246.023 del C.S. de la Jra.

Jessica Paola Lopez

19



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE RIOSUCIO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180822327114603818
Pagina 1

Nro Matricula: 115-9907

Impreso el 22 de Agosto de 2018 a las 10:05:25 AM
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página
CIRCULO REGISTRAL: 115 - RIOSUCIO DEPTO: CALDAS MUNICIPIO: MARMATO VEREDA: EL LLANO
FECHA APERTURA: 17-04-1990 RADICACIÓN: 369 CON: ESCRITURA DE: 23-03-1990
CODIGO CATASTRAL: 174420001000000070306000000000 COD CATASTRAL ANT: 00-01-0007-0306-000
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

UN LOTE DE TERRENO QUE TIENE UNA EXTENSION APROXIMADA DE SESENTA Y CINCO (65) METROS CUADRADOS Y SUS LINDEROS RESPECTIVOS, SE PUEDEN VER EN LA ESCRITURA N. 22 DE MARZO 23 DE 1.990 OTORGADA EN LA NOTARIA DE MARMATO CALDAS. DECRETO N 1711 ART. 11 DE JULIO 6 DE 1984 LOTE DE TERRENO MEJORADO CON CASA DE HABITACION. - LOS LINDEROS Y MEDIDAS DEL LOTE QUE SE RESERVA O LE QUEDA AL SR. JORGE HUMBERTO DELGADO, SE PUEDEN VER EN LA DILIGENCIA DE DESLINDE Y AMOJONAMIENTO, APROBADO POR EL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE MARMATO EN MAYO 20 DEL 2.005.

COMPLEMENTACION:

SOCIEDAD INVERSIONES MINERVA S.C.S. ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION, POR COMPRA A ANGELA ESPERANZA GALLEGO DE JARAMILLO, POR ESCRITURA N 079 DE AGOSTO 12 DE 1.988 DE LA NOTARIA DE MARMATO, REGISTRADA EN MAYO 26 DE 1.989 EN EL FOLIO DE MATRICULA N 115-0001477.

GALLEGO DE JARAMILLO ANGELA ESPERANZA ADQUIRIO POR COMPRA A NUBIA PARRA CASTRO, SEGUN ESCRITURA N 65 DE SEPTBRE 13 DE 1986 DE LA NOTARIA DE MARMATO Y REGISTRADA EN SEPTBRE 16/86 EN EL FOLIO DE MATRICULA N 115-0001477; DE MITAD O 50% PROINDIVISO CON LA MISMA COMPRADORA.

PARRA CASTRO NUBIA ADQUIRIO LA MITAD O 50% PROINDIVISO, POR COMPRA A ESPERANZA GALLEGO DE JARAMILLO, SEGUN ESCRITURA N. 33 DE NOVIEMBRE 10 DE 1.982 NOTARIA DE MARMATO, REGISTRADA EN NOVIEMBRE 29/82 EN EL FOLIO DE MATRICULA N 115-0001477.

POR ESCRITURA N. 95 DE MARZO 14 DE 1.979 DE LA NOTARIA DE RIOSUCIO, REGISTRADA EN MARZO 20/79 EN EL FOLIO DE MATRICULA N. 115-0001477, GUILLERMO EMILIO O WILLIAM EMILIO ESTRADA GARCIA HIZO RATIFICACION A ALEJANDRO AUGUSTO ESTRADA GARCIA, DE LA ESCRITURA N 102 DE MARZO 28 DE 1.971 NOTARIA DE SUPIA, EN EL SENTIDO DE CONFIRMAR DICHA VENTA, POR NO HABERSE HECHO SUBROGAR EN LA SUCESION.

GALLEGO DE JARAMILLO ESPERANZA ADQUIRIO POR COMPRA A ALEJANDRO AUGUSTO Y GUILLERMO EMILIO O WILLIAM EMILIO ESTRADA GARCIA, SEGUN ESCRITURA N. 95 DE MARZO 14 DE 1.979 NOTARIA DE RIOSUCIO; REGISTRADA EN MARZO 20/79 EN EL FOLIO DE MATRICULA N. 115-0001477.

ESTRADA GARCIA WILLIAM EMILIO (SIC) ADQUIRIO POR ADJUDICACION EN SUCESION DE FRANCISCO GARCIA, SEGUIDO EN EL JUZGADO CIVIL DEL C/TO DE RIOSUCIO, APROBADO POR SENTENCIA DE ENERO 12 DE 1.972 Y REGISTRADO EN MARZO 1/72 EN EL LIBRO 1, TOMO 1, FOLIO 394, N. 107.

ESTRADA GARCIA ALEJANDRO AUGUSTO ADQUIRIO DERECHOS HERENCIALES, POR COMPRA A GUILLERMO EMILIO ESTRADA GARCIA (SIC), POR ESCRITURA N. 102 DE MARZO 28 DE 1.971 NOTARIA DE SUPIA Y REGISTRADA EN MAYO 26/71 EN EL LIBRO 1, TOMO 2, FOLIO 42, N. 323

GARCIA FRANCISCO (CAUSANTE) ADQUIRIO UN DERECHO DE 6 PARTE PROINDIVISO, POR COMPRA A HENRY DE JESUS ESTRADA G. SEGUN ESCRITURA N. 13 DE FEBRERO 3 DE 1.961 NOTARIA DE MARMATO, REGISTRADA EN FEBRERO 21/61 EN EL LIBRO 1, TOMO 1, FOLIO 88, N. 154.

GARCIA FRANCISCO ADQUIRIO OTRO DERECHO DE 6 PARTE PROINDIVISO, POR COMPRA A SILVIO HERNANDO ESTRADA G. POR ESCRITURA N 11 DE FEBRERO 1 DE 1961 DE LA NOTARIA DE MARMATO, REGISTRADA EN FEBRERO 21/61 EN EL LIBRO 1, TOMO 1, FOLIO 84, N 153.

GARCIA FRANCISCO ADQUIRIO OTRO DERECHO DE 6 PARTE PROINDIVISO, POR COMPRA A ALEJANDRO AUGUSTO ESTRADA G. SEGUN ESCRITURA N 2 DE ENERO 8 DE 1.958 DE LA NOTARIA DE MARMATO, REGISTRADA EN ENERO 22/58 EN EL LIBRO 1, TOMO 1, FOLIO 34, N 77.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE RIOSUCIO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180822327114603818

Nro Matricula: 115-9907

Impreso el 22 de Agosto de 2018 a las 10:05:25 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

GARCIA FRANCISCO ADQUIRIO OTRO DERECHO DE 6 PARTE PROINDIVISO, POR COMPRA A ALEJANDRO ESTRADA, POR ESCRITURA N 72 DE
NOVRE 20 DE 1.957 NOTARIA DE MARMATO, REGISTRADA EN DICIEMBRE 11/57 EN EL LIBRO 1, TOMO 2, FOLIO 62, N 1.147.

GARCIA FRANCISCO ADQUIRIO OTRO DERECHO DE 6 PARTE PROINDIVISO, POR COMPRA A MARIA LILIA ESTRADA G. SEGUN ESCRITURA N 11 DE
FEBRERO 17 DE 1.955 NOTARIA DE MARMATO, REGISTRADA EN MARZO 28/55 EN EL LIBRO 1, TOMO 1, FOLIO 223, N 320.

GARCIA FRANCISCO ADQUIRIO OTRO DERECHO 6 PARTE PROINDIVISO, POR COMPRA A LEOCADIO BOTERO G. POR ESCRITURA N 34 DE MAYO 6
DE 1952 NOTARIA DE MARMATO, REGISTRADA EN JULIO 9/52 EN EL LIBRO 1, PARES, TOMO 3, FOLIO 89, N 555.

BOTERO LEOCADIO ADQUIRIO EL DERECHO DE 6 PARTE PROINDIVISO, POR COMPRA A FRANCISCO JOSE ESTRADA GARCIA, SEGUN ESCRITURA
NO 8 DE FEBRERO 8 DE 1.952 NOTARIA DE MARMATO, REGISTRADA EN ABRIL 2/52 EN EL LIBRO 2, TOMO 1, FOLIO 75, N 59.

ESTRADA MORENO ALEJANDRO ADQUIRIO EL DERECHO DE 6 PARTE PROINDIVISO, POR COMPRA A GUILLERMO EMILIO (WILLIAM) ESTRADA
GARCIA, POR ESCRITURA NO 1.032 DE MAYO 26 DE 1.950 NOTARIA 1 DE MANIZALES, REGISTRADA EN JUNIO 28/50 EN EL LIBRO 1 PARES, TOMO 2,
FOLIO 88 N 232.

ESTRADA GARCIA LILIA, FRANCISCO JOSE, GUILLERMO EMILIO (WILLIAM), SILVIO HERNANDO, ALEJANDRO AUGUSTO Y HENRY DE JESUS,
ADQUIRIERON POR ADJUDICACION, EN EL JUICIO DE SUCESION DE CLEOTILDE GARC

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL
1) BARRIO VILLANUEVA

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

115 - 1477

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 17-04-1990 Radicación: 369 VALOR ACTO: \$80,000
Doc: ESCRITURA 22 DEL 23-03-1990 NOTARIA DE MARMATO
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO: MODO ADQUISICION
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)
DE: SOCIEDAD INVERSIONES MINERVA S C S X
A: VALENCIA GALLEGO ABELARDO

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 20-11-1991 Radicación: 1287 VALOR ACTO: \$100,000
Doc: ESCRITURA 069 DEL 07-11-1991 NOTARIA UNICA DE MARMATO
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO: MODO ADQUISICION



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE RIOSUCIO
 CERTIFICADO DE TRADICION
 MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180822327114603818

Nro Matricula: 115-9907

Pagina 3

Impreso el 22 de Agosto de 2018 a las 10:05:25 AM
 "ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
 HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VALENCIA GALLEGO ABELARDO

A: ROMAN ARENAS JOSE HEMEL

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 06-07-1994 Radicación: 707

Doc: ESCRITURA 046 DEL 10-06-1994 NOTARIA DE MARMATO

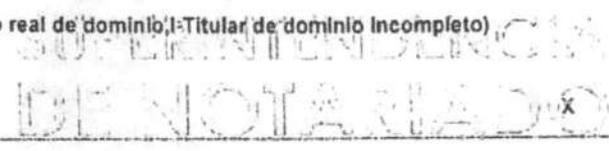
VALOR ACTO: \$500,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO: MODO ADQUISICION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ROMAN ARENAS JOSE HEMEL

A: DELGADO JORGE HUMBERTO



ANOTACION: Nro 004 Fecha: 17-11-1994 Radicación: 1253

Doc: ESCRITURA 085 DEL 12-11-1994 NOTARIA DE MARMATO

VALOR ACTO: \$4,306,980

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA ABIERTA NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO: GRAVAMEN

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DELGADO JORGE HUMBERTO

A: FONDO DE FOMENTO Y DESARROLLO DE CALDAS (FODECAL)

X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 19-11-1997 Radicación: 1394

Doc: ESCRITURA 120 DEL 06-11-1997 NOTARIA DE MARMATO

VALOR ACTO: \$4,306,980

Se cancela anotación No: 4

ESPECIFICACION: CANCELACION: 650 CANCELACION DE HIPOTECA ABIERTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FONDO DE FOMENTO Y DESARROLLO DE CALDAS (FODECAL)

A: DELGADO JORGE HUMBERTO

X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 18-07-2001 Radicación: 653

Doc: ESCRITURA 068 DEL 30-09-2000 NOTARIA DE MARMATO

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: OTRO: 0901 ACLARACION ESCRITURA 046 DE 10-06-94, NOTARIA MARMATO, EN CUANTO A SUS VERDADEROS LINDEROS

NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO: MODO ADQUISICION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ROMAN ARENAS JOSE HEMEL

A: DELGADO JORGE HUMBERTO

X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 16-10-2002 Radicación: 845

Doc: ESCRITURA 057 DEL 10-10-2002 NOTARIA DE MARMATO

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0205 HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO Y DE CUANTIA INDETERMINADA NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO:



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE RIOSUCIO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180822327114603818

Nro Matricula: 115-9907

Pagina 4

Impreso el 22 de Agosto de 2018 a las 10:05:25 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

GRAVAMEN

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: DELGADO JORGE HUMBERTO

X

A: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 04-02-2003 Radicación: 084

Doc: OFICIO 0013 DEL 17-01-2003 JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL LLANO MARMATO



ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0410 DEMANDA SOBRE DESLINDE Y AMOJONAMIENTO NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO: MEDIDA

CAUTELAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DELGADO JORGE HUMBERTO

X

A: ESCUDERO ARANGO JOSE CONRADO

Lo guarda de lo fe publico

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 24-09-2004 Radicación: 767

Doc: OFICIO 950 DEL 06-09-2004 JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARMATO

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 8

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0732 CANCELACION DEMANDA SOBRE DESLINDE Y AMOJONAMIENTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: DELGADO JORGE HUMBERO

X

A: ESCUDERO ARANGO JOSE CONRADO

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 21-07-2006 Radicación: 685

Doc: SENTENCIA S/N DEL 20-05-2005 JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARMATO

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: OTRO: 0900 ADJUDICACION PARCIAL EN PROCESO DE DESLINDE Y AMOJONAMIENTO NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO:

MODO ADQUISICION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: DELGADO JORGE HUMBERTO

X

A: ORTIZ ORTIZ LUIS EBERTO

CC# 24742939

A: QUEBRADA LOPEZ MARIA ANATILDE

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 21-07-2006 Radicación: 685

Doc: SENTENCIA S/N DEL 20-05-2005 JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARMATO

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: OTRO: 0913 DECLARACION PARTE RESTANTE EN PROCESO DE DESLINDE Y AMOJONAMIENTO NATURALEZA JURIDICA DEL

ACTO: MODO ADQUISICION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE RIOSUCIO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180822327114603818
Pagina 6

Nro Matricula: 115-9907

Impreso el 22 de Agosto de 2018 a las 10:05:25 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2018-115-1-4709

FECHA: 22-08-2018

EXPEDIDO EN: BOGOTA

Alba Lucia Gonzalez Bedoya

El Registrador: ALBA LUCIA GONZALEZ BEDOYA

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO

la guerra de la fe pública

DILIGENCIA DE DESLINDE

JUZGADO FISCAL MUNICIPAL

Marmato, Caldas, quince de junio de dos mil

cinco, siendo la fecha y hora indicada de la mañana el suscrito Juez se reúne en el recinto del Despacho con su secretario con el objeto de realizar diligencia de deslinde, como se encuentra ordenado dentro del proceso radicado bajo el número 2004-00060-00 que versa sobre Deslinde y Amojonamiento promovido por el señor JORGE HUMBERTO DELGADO frente a los señores LUIS EBERTO ORTIZ ORTIZ y MARIA ANATILDE QUEBRADA LOPEZ, auto de fecha 20 de mayo del presente año. Siendo la fecha y hora indicados dentro del expediente se declara abierto el acto. Se hacen presentes el doctor MANUEL ALVAREZ TORRES quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 2.932.909 expedida en Bogotá y la T. B. 10.634 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado de la parte demandante y el Doctor JULIAN GUILLERMO CARDENAS RESTREPO con cédula 10.281.858 expedida en Manizales y la T. P. 87.816 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado de los demandados. Se traslada el despacho al sitio de los hecho ubicado en la zona urbana de Marmato, sector EL Llano ubicado a unos trescientos metros del Juzgado, por lo que se procede por tanto al DECRETO DE PRUEBAS;

- 1- Por la parte demandante: 1-A- DOCUMENTAL; Se ordena incorporar los documentos aportados con la demanda y darles el valor que merezcan al momento de decidirse tales como: Poder a folio 1. Escritura pública número 046 del 10 de junio de 1994, Escritura pública número 068 del 30 de septiembre de 2000, folio de matrícula inmobiliaria visible a folios 9 y 10.- Certificado visible a folio 22 y 23. B- TESTIMONIAL; Se ordena por la parte demandante la ratificación de los testimonio rendidos extraproceso de los señores: FERNANDO ORTIZ ARREDONDO, OCTAVIO CARDONA y WALTER MEKE SANCHEZ según obran en los folios 12 a 19. 2- Por la parte demandada. A- Documentales; Hasta donde la ley lo permita, se ordena incorporar el documento que en fotocopia allegó con la contestación la codemandada MARIA ANATILDE QUEBRADA LOPEZ lo mismo que el poder otorgado y que obra a folio

51. B- Testimonial:

ordena recibir declaración a los señores PONCIANO ORTIZ, MARÍA DEL ROSARIO ORTIZ, GERMAN ORTIZ, JOHAN FERNANDO DOLAÑOS, DORAINES CASTRO e ISaura CUEVARA. 3.- Inspección judicial: Se ordena practicar inspección judicial a los predios en conflicto, para que mediante la intervención de perito se determine la línea divisoria de los dos predios. El perito debe rendir su dictamen de conformidad con los vestigios que o bren en el lugar y los documentos y pruebas aportados al proceso y respon derá el siguiente cuestionario: a- Dimensiones y medidas de los predios del demandante y demandado. b- determinación del lugar por donde pasa la línea divisoria teniendo en cuenta las medidas y la ubicación de cada lote. c- Determinar la medida y extensión de la zona limítrofe en disputa, conformación del terreno, posibles cultivos existentes y examen de posibles líneas divisorias naturales, si las hay. d- determinar los sitios en que, según la línea ideal divisoria deberían estar las señales demarcatorias.- e- lo demás que el perito considere necesario para precisar de mejor forma los linderos. En la misma diligencia por parte del Despacho se deter minarán los predios por su ubicación y linderos, estado actual, medidas y se dejará constancia sobre vestigios de zonas demarcatorias si las hay- según títulos.

Como quiera que en este instante se percata el despacho que las partes no solicitaron la intervención de peritos en esta diligencia y que tal com- bramamiento es menester habida cuenta que se requiere apoyo de persona con- nocimientos especializados y como el despacho no posee lista de auxilia- res de la justicia se decide nombrar para tal efecto al Ingeniero Civil- Doctor LUIS ALBERTO CALLE BEDOYA quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 6.786.107 expedida en Itagüí y la matrícula 2511 del Consejo Profesional de Ingeniería de Antioquia. De las pruebas decreta- das se corre traslado a las partes notificación que se hace en estrados.- El apoderado de la parte demandada pide el uso de la palabra y concedida- dice: Respetuosamente 1. solicito al señor Juez pronunciarse respecto a las pruebas documentales solicitadas a las oficinas de registro de Instru

DESPACHO NOTARIO UNICO DEL MUNICIPIO
 MARIZALES - CALDAS
 C. E. N. T. I. F. I. C. A.
 Que la presente fotocopia, expedida exactamente
 con su original, es verdadera y exacta.
 DIA 10 DE JUNIO DE 2001
 MARIZALES - CALDAS
 DESPACHO NOTARIO UNICO DEL MUNICIPIO

mentes de los libros de Riosucio, Caldas y de igual forma al Instituto Geográ-
 fico Agustín Codazzi de la ciudad de Marizales, toda vez que fueron lle-
 vados los correspondientes oficios a estas entidades y esperamos que en
 el transcurso de la semana entrante sean incorporados al proceso. No es
 más.

Tiene razón el apoderado de la parte demandada en su planteamiento ya que
 como se dijo en auto proferido del 20 de mayo del presente año, se había
 ordenado oficiar al Instituto Geográfico Agustín Codazzi con sede en Mari-
 zales y a la oficina de registro de Instrumentos Públicos de Riosucio, -
 para que certificaran si se había registrado la escritura pública 068 de
 fecha 30 de septiembre de 2000 mediante la cual se aclaran unos linderos-
 por parte de los señores JOSE EMEL ROMAN ARENAS y JORGE HUMBERTO DELGADO
 contenidos en la escritura número 046 del 10 de junio de 1994 sobre el in-
 mueble registrado con el folio 115-0009907. De tales pruebas ya se han li-
 brados los correspondientes oficios por lo que se tendrán en cuenta en el
 momento procesal oportuno. A continuación procede el Despacho a reali-
 zar pro, se corrige, posesión del auxiliar de la justicia nombrado y es-
 tando presente el señor LUIS ALBERTO CALLE BEDOYA manifiesta que acepta
 la designación y no tiene impedimento alguno para el ejercicio del cargo
 y promete cumplir el mismo bien y fielmente a su leal saber y entender -
 quedando en esta forma posesionado.

1- Presentación y estudio de títulos: Como a las partes se les había ad-
 vertido según auto de fecha 20 de mayo del presente año, que en esta di-
 ligencia presentaran los títulos que se encontraban en su poder se les
 requiere para lo mismo, por lo que manifiesta el apoderado de la parte-
 demandante que se atiene a lo acreditado con la demanda, esto es, las es-
 crituras públicas ya mencionadas con anterioridad y el folio de matrícula
 ya detallado. Por la parte demandada los documentos presentados con la
 contestación de la demanda ya como se describió lo que lleva a que sean-
 estos la base para apreciar en esta diligencia.

Según la escritura pública número 068 del 30 de septiembre de 2000 los -

Que la presente fotocopia, coincide exactamente
 con su original, el cual tuve a la vista
 Expedida a los 14 FEB 1988 ANO
 DIA MES AÑO
 DIEGO PALMERA ORTIZ
 NOTARIO

28
 21

linderos del predio del demandante son los siguientes: Partiendo de un punto de la carretera que del Llano o Marmato conduce a la Central, en lindero con Inversiones Minerva, sigue carretera abajo en extensión de 27 metros, de aquí atraviesa en lindero con el señor LUIS EBERTO ORTIZ, en extensión de 17 metros, luego voltea hacia arriba lindando con DANILO GONZALEZ ZAMORA en extensión de 20 metros, por el costado izquierdo lindado con herederos de FERNANDO ORTIZ, en 07 metros, hasta salir nuevamente a la carretera en lindero con Inversiones Minerco, hoy el Municipio de Marmato, su primer lindero punto de partida. Se aprecia igualmente en la escritura pública número 046, textualmente: "Se aclara que el comprador señor JORGE HUMBERTO DELGADO, concederá y respetará un camino de servidumbre que conduce a la casa del señor LUIS EBERTO ORTIZ.

Por parte de la demandada se aprecia en una fotocopia que el señor JOSE EMEL ROMAN mediante documento privado le vende una franja de terreno situado en el sector El Tejar con la siguiente medida. En un extremo lindado con el señor EBERTO ORTIZ con una longitud de 2 metros, los cuales fueron medidos de la parte de la carretera hacia arriba por la parte superior en línea recta en una longitud de 13,30 cms hasta llegar al terreno del vendedor sitio en el cual termina en ceros. Se lee igualmente que los señores JOSE EMEL y LUIS EBERTO procedieron a construir la cerca divisoria del terreno.

Verificados los datos de alinderamiento que operan en títulos, el despacho procede en asocio del señor porito y de las partes al reconocimiento de los inmuebles constatándose lo siguiente: En este estado de la diligencia se hacen presentes el señor JORGE HUMBERTO DELGADO quien se identifica con la cédula número 14.941.186 expedida en Cali y la señora MARIA ANATILDE-QUEBRADA LOPEZ quien se identifica con la cédula 24.742.939 expedida en Marmato, Caldas.

En este instante se acredita por parte de la parte demandada original del documento que allegaron con la contestación de la demanda lo mismo que son dos contratos de compra venta de carácter privado los que se apreciaran en

6 continuación diligencia Deslinde.

el suscrito...
M...
C...
Que la presente...
con su...
...
07 FEB 2006
...
...

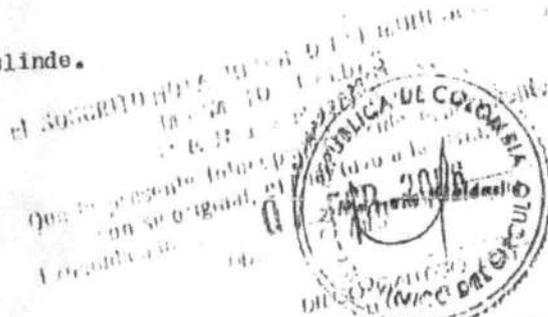
33
2-1

30

OCTAVIO CARDONA, teniendo como o mejor de intermedio el camino anterior-
mente descrito que va al Tejar. Del punto cuatro al punto Diez, 18 me-
tros, teniendo en intermedio camino de servidumbre a la vivienda de los
demandados. Del punto Diez al punto cinco tenemos 19 metros para llegar-
al punto de partida.

La observación que ha hecho el despacho y la determinación del estado ac-
tual de los predios en conflicto, permite deducir que los terrenos de am-
bos predios adyacentes a la carretera que de Marmato va a la central, son
zonas de excepción o retiro para vía pública. Igualmente es necesario de-
ducir de lo visto cuál es el punto de conflicto, el cual lo constituye el
punto Nororiental que así se describe: Este lindero consiste en una fran-
ja de terreno aproximadamente triangular en uno de sus lados en la parte-
occidental de 14 metros, en la parte norte 7,80 metros, en la cual se
encuentra ubicada también la servidumbre actual que ya se describió.

Llegado a este punto la diligencia, los apoderados y las partes le expre-
san al despacho que han decidido transar el pleito en el siguiente senti-
do: A fin darle terminación al conflicto en lo que se refiere al lindero
común entre la propiedad del señor JORGE HUMBERTO DELGADO y la pose-
sión material de LUIS EBERTO ORTIZ ORTIZ y MARIA ANATILDE QUEBRADA LO
PEZ, el señor Delgado está de acuerdo en ceder o transferir el derecho-
de propiedad que goza sobre lo que se ha descrito como área de servidum-
bre de acceso al predio de los demandados, además del faltante de los-
veintisiete metros que van del punto uno de los linderos descritos ante-
riormente y para lo cual solicitan al despacho que se amojone de una vez
para determinar el área que se cede. En cuanto a la forma de pago por -
tal ocasión la señora ANATILDE QUEBRADA LOPEZ pagará la suma de un millón
de pesos (\$1.000.000) más los intereses asignados en cuanta de ahorros
que el señor HUMBERTO DELGADO tiene en el Banco Agrario de Colombia, -
cuenta número 01832002367-6.



El despacho por considerar procedente la petición de los interesados y estar de acuerdo con el objeto de la diligencia, procede a señalar los mojones del área que se cede por parte del señor JORGE HUMBERTO DELGADO, lo mismo que a determinar el área que se reserva como predio de su propiedad, además de lo que le queda a los demandados: El señor JORGE HUMBERTO DELGADO manifiesta que del predio del cual es propietario y que ya se ha descrito en esta diligencia, cede o transfiere a título de propiedad a la señora MARIA ANATILDE QUEBRADA LOPEZ la siguiente franja de terreno, de la que venía haciendo uso como servidumbre de tránsito constituida por escritura pública número 046 del 10 de junio de 1994 y que se describe así por sus linderos: Del punto Dos de la propiedad descrita de don HUMBERTO DELGADO al punto Tres de este mismo propietario en una distancia de 14.4 metros. Del punto Tres al punto Diez de la propiedad descrita de la señora MARIA ANATILDE QUEBRADA LOPEZ, en una distancia de 7.20 metros y del punto Tres al punto Cuatro. Se corrige del punto Diez al punto Cinco en quince metros y sobre la vía que de la central conduce a Marmato. Del punto Cinco al punto Dos inicial una distancia de dos metros. Para un área total que se cede de 66.24 metros cuadrados y que definitivamente queda alinderado así: Por el Norte en 7.20 metros con la señora MARIA ANATILDE QUEBRADA LOPEZ; por el Sur en 2.00 metros con HUMBERTO DELGADO; por el Este en 15.00 metros con la vía que de Marmato conduce a la Central y por el Oeste en 14.40 metros con la propiedad de HUMBERTO DELGADO. Puntos que se dejan materializados en el terreno de acuerdo a las partes y que obran como mojones los mismos estacones que encierran dicho terreno. Según lo anterior el área que se reserva como de su propiedad del señor HUMBERTO DELGADO es la siguiente: Partiendo del punto uno hacia el punto Cinco en una distancia de 15.4 metros sobre la vía que de Marmato conduce a la Central en el costado sur del predio. Del punto Cinco al punto Dos, en 2,00 metros costado Sur oriental, con la señora MARIA ANATILDE QUEBRADA



8 continuación diligencia Deslinde.

EL SUSCRITO NOTARIO UNICO DEL MUNICIPIO DE MARMATO CALDAS
 MARMATO - CALDAS
 N° 7
 27 de Mayo de 2009
 Marmato (Caldas)
 NOTARIO UNICO DEL MUNICIPIO DE MARMATO CALDAS

LOPEZ. Del punto Dos al punto Tres en el costado Oriental distancia de 14.40 metros con la señora MARIA ANATILDE QUEBRADA LOPEZ. Del punto Tres al punto Cuatro distancia de 14,00 metros, sentido norte con la misma ANATILDE QUEBRADA LÓPEZ. Del punto Cuatro al punto Uno inicial en una distancia de 32 metros por el Oeste con los señores o mejor con camino público, vía que va al Tajur de promedio con los señores DANILO GONZALEZ y herederos de FERNANDO ORTIZ. Por su parte el predio de los demandados quedaría alinderado de la siguiente manera: El despacho considera que no es necesario determinar en este momento el predio sobre el que ejercen la posesión los demandados ya que el punto de conflicto era otro distinto donde se ha alinderado y mojoniado debidamente.

Evacuadas las pruebas hasta donde fue posible y ante el acuerdo presentado por los interesados considera el Juzgado que se ha cumplido con el objetivo de la diligencia de Deslinde y Amojonamiento que establece nuestro código de Procedimiento Civil y que han quedado suficientemente claros los linderos objeto de discusión, lo mismo que establecidas con claridad las zonas limítrofes y la línea divisoria de los predios de las partes. En consecuencia el Juzgado Promiscuo Municipal de Marmato, Caldas, R E S U E L V E: Declarar procedente el deslinde al que se han referido estas diligencias y establecer como líneas divisorias las ya dichas mediante la colocación de los mojones que de acuerdo con las partes se hizo. Se ordena igualmente que el plano que allegara el señor perito se incorpore a las presentes diligencias y se ordena igualmente que por efectos del ordinal tercero del artículo 464 del Código de Procedimiento Civil, por no haber oposición de ninguno de los interesados, cada uno de ellos quede en posesión de los terrenos objeto del deslinde y sobre los que han venido ejercitando actos materiales hasta el momento. Se declara por tanto en firme el deslinde y se ordena protocolizar el expediente en la Notaria Unica del municipio de Marmato y se haga posteriormente el correspondiente registro.



Los gastos de protocolo y subsiguientes correrán a cargo de las partes por iguales partes. Al perito se le fijan como honorarios por el trabajo realizado en la diligencia la suma de CIENTO TREINTA MIL PESOS (\$130.000) - moneda corriente, los que serán pagados en igual proporción por los comprometidos en este proceso.

Esta decisión por su pronunciamiento oral queda notificada en estrados conforme al artículo 325 del Código de Procedimiento Civil.

No siendo otro el objeto de esta diligencia se termina y se firma por quienes en ella intervinieron.



[Signature]
GERCIAN MARQUEZ HERRERA
JUEZ

[Signature]
JORGE HUMBERTO DELGADO
DEMANDANTE

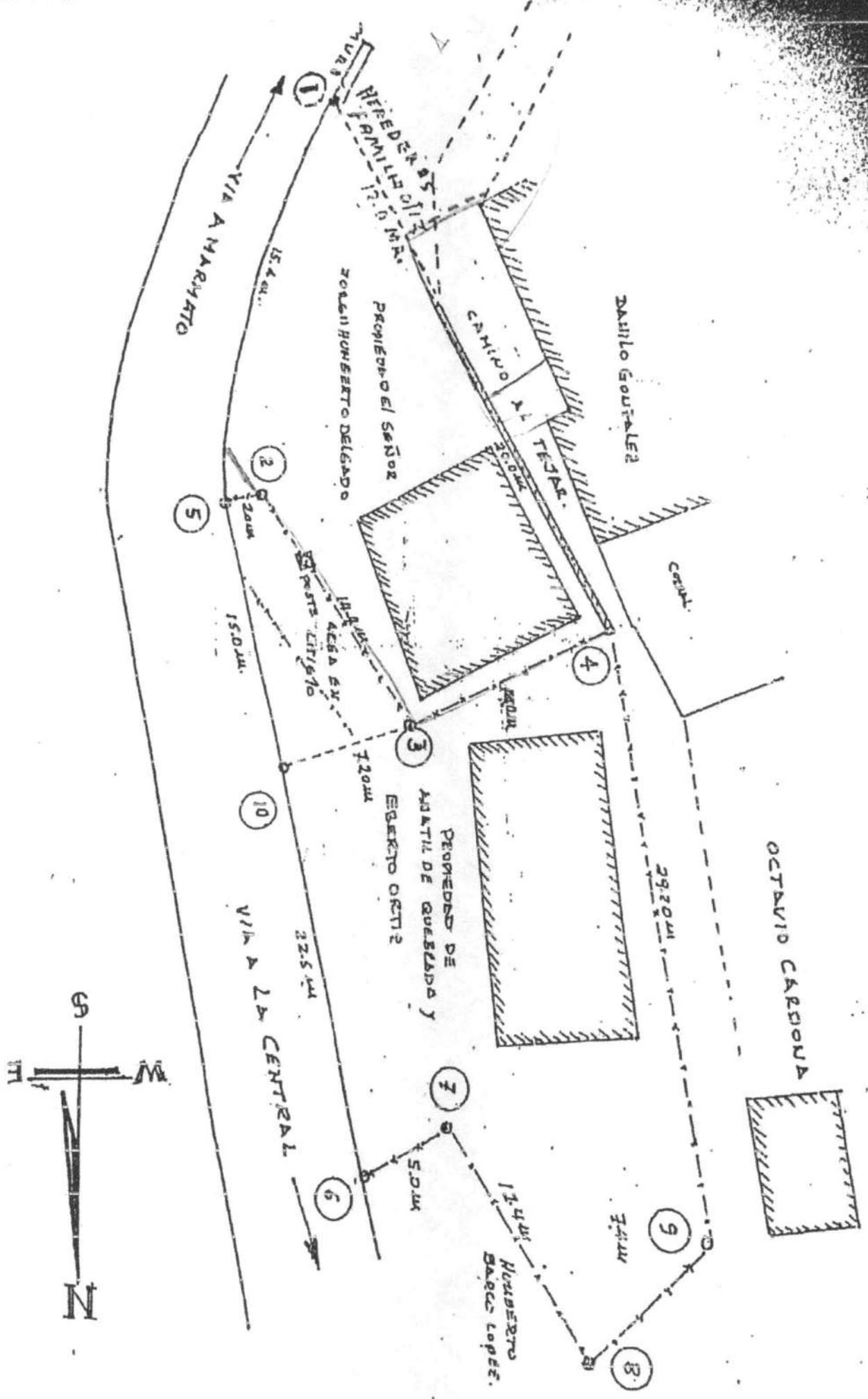
[Signature]
DR. MANUEL ALVAREZ TORRES
APODERADO DEMANDANTE

[Signature]
MARIA ANATILDE QUEBRADA LOPEZ
DEMANDADA

[Signature]
DR. JULIAN GUILLERMO CARDENAS RESTREPO
APODERADO DEMANDADOS

[Signature]
DR. LUIS ALBERTO CALLE BEDOYA
PERITO

[Signature]
JUAN CARLOS RENDON GIRALDO
SRIO



Recibido: 19

20-10-2019

SEÑOR:
INSPECTOR MUNICIPAL DE POLICÍA
EL LLANO MARMATO, CALDAS

CÉSAR AUGUSTO DÍAZ MARÍN, mayor de edad, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 10.241.206 y tarjeta profesional Nro. 311.173 del Consejo Superior de la Judicatura, respetuosamente presento a Usted el poder especial que me ha conferido el señor **JORGE HUMBERTO DELGADO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 14.941.186. Como tengo expresamente aceptado dicho mandato, a Usted solicito me reconozca personería para actuar y, en uso de la misma, me permito, en su nombre y representación promover **QUERRELLA POLICIVA POR PERTURBACIÓN A LA TENENCIA Y POSESIÓN** a un inmueble de su exclusiva propiedad, en contra del ciudadano **DANILO GONZALEZ**, mayor de edad y de ésta vecindad, con fundamento en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: El señor **JORGE HUMBERTO DELGADO** adquirió mediante Escritura Nro. 046 de 1.994 de la Notaría Unica de Marmato, Caldas, por compra al señor **JOSÉ HEMEL ROMÁN ARENAS**, el siguiente inmueble: Un lote de terreno, mejorado con casa de habitación, ubicado en la Vereda El Llano, comprensión del Municipio de Marmato, Caldas, comprendido dentro de los siguientes linderos: /////////////// Partiendo de un punto de la carretera que de El Llano o Marmato conduce a la central en lindero con propiedad de Inversiones Minerva; sigue carretera hacia abajo en una extensión de 27:00 metros; de aquí de travesía en lindero con el señor **LUIS HEBERTO ORTÍZ**, en una extensión de 17:00 metros; luego voltea hacia arriba, lindando con propiedad de **DANILO GONZÁLEZ ZAMORA**, en una extensión de 20:00 metros; luego atraviesa y hacia abajo, donde queda la entrada a la propiedad, en una extensión de 7:00 metros en lindero con Inversiones Minerva, primer lindero, punto de partida ///////////////. Relaciona dicho inmueble la Matrícula Inmobiliaria Nro. 115-9907 y la Ficha Catastral Nro. 1744200010000000007030600000000000.

SEGUNDO: En proceso de Deslinde y Amojonamiento promovido por **JORGE HUMBERTO DELGADO** en contra de los señores **LUIS HEBERTO ORTIZ ORTIZ Y MARÍA ANATILDE QUEBRADA LÓPEZ**, el Juzgado Promiscuo Municipal de Marmato, Caldas, a través de sentencia proferida el 15 de 2.005, aprobó un acuerdo a que llegaron dichas partes en litigio, consistente en que el señor **JORGE HUMBERTO DELGADO** se reservó como de su propiedad, en lindero con **LUIS HERBERTO ORTIZ ORTIZ Y MARÍA ANATILDE QUEBRADA LÓPEZ**, una franja de terrenos que se

describe así: "Partiendo del punto 1 hacia el punto 5 en una distancia de 15:40 metros sobre la vía que de Marmato conduce a la Central en el costado sur del predio: Del punto 5 al punto 2 en 2:00 metros costado sur-oriental, con la señora MARÍA ANATILDE QUEBRADA LÓPEZ. Del punto 2 al punto 3 en el costado oriental en una distancia de 14:40 metros con la señora MARÍA ANATILDE QUEBRADA LÓPEZ. Del punto 3 al punto 4 en una distancia de 14:00 metros, sentido norte con la misma MARÍA ANATILDE QUEBRADA LÓPEZ. Del punto 4 al punto 1 en una distancia de 32:00 metros por el oeste con vía que va al Tejar de por medio con los señores DANILO GONZÁLEZ y herederos de FERNANDO ORTÍZ ///////////////. Dicha sentencia judicial fue registrada al folio de matrícula Nro. 115-9907.

TERCERO: Ocurre, señor Inspector, que hace menos de 30 días, el colindante DANILO GONZALEZ, aprovechando que el señor JORGE HUMBERTO DELGADO hace varios años se encuentra domiciliado en la ciudad de Cali, Valle, inició sin consentimiento ni autorización alguna, un cerramiento en pavimento de parte del lindero de ambas propiedades, propiamente junto al camino o vía que conduce al Tejar, lo que ha considerado con toda razón un acto de perturbación a su posesión material sobre el inmueble de su exclusiva propiedad.

CUARTO: No solo ha perturbado la posesión material quieta, ininterrumpida y pacífica del señor JORGE HUMBERTO DELGADO y que ha ejercido desde hace más de 23 años, sino que el responsable de dichos actos ilegales tampoco solicitó ni obtuvo de la Secretaría Municipal de Planeación de Marmato, Caldas, licencia o autorización para el cerramiento que ha hecho en lindero con la propiedad de mi mandante.

PRETENSIONES

Con fundamento en los anteriores hechos, solicito al señor Inspector que a través de Resolución que al efecto profiera se sirva:

1. Ordenar, de manera **inmediata** y como medida cautelar, la suspensión de los actos de perturbación que viene ejecutando el señor DANILO GONZÁLEZ en el lindero con la propiedad de JORGE HUMBERTO DELGADO. Para dicha medida solicito oficiar de inmediato al señor Comandante de la Estación de Policía de la localidad.
2. Disponer que las cosas vuelvan ai statu quo en que se hallaban antes de la iniciación de los actos perturbadores.
3. Condenar en costas y perjuicios al querellado y en favor del querelante.

PRUEBAS

1. DOCUMENTAL

- 1.1. Copia de la Escritura Nro. 046 de 1.994 de la Notaría Unica de Marmato, Caldas.
- 1.2. Copia de la sentencia de junio 15 de 2005 del Juzgado Promiscuo Municipal de Marmato, Caldas.
- 1.3. Copia de los planos correspondientes a la propiedad del señor JORGE HUMBERTO DELGADO.
- 1.4. Certificado de Tradición del folio 115-9907.
- 1.5. 10 fotografías en las que se aprecia con claridad los actos de perturbación del querellado sobre el lindero en la propiedad con el querellante.

2. TESTIMONIAL

Para corroborar la existencia de los actos constitutivos de la perturbación alegada en la presente querrela, solicito al señor Inspector recepcionar testimonio a los señores NANCY MAGDALENA CASTRO (CC. 24.742.576), JORGE IVÁN CASTRO (CC. 4.446.336) y CESAR AUGUSTO ORTÍZ PARRA (CC. 4.447.058), todos ellos mayores de edad y residentes en ésta localidad.

3. INSPECCIÓN OCULAR

Con asistencia de perito adscrito a la Secretaría Municipal de Planeación de Marmato, se practique inspección al sitio donde se cometieron los actos de perturbación por parte del señor DANILO GONZALEZ y cuyos puntos a esclarecer y verificar relacionará el señor Inspector.

DERECHO

Invoco los artículos 762 y siguientes y concordantes del Código Civil y la Ley 1801 de 2.016 y demás normas legales aplicables.

ANEXOS

Adjunto a la presente querrela el poder para actuar, los documentos

enunciados, copia de la querrela y anexos para el traslado al querellado y copia simple para su archivo.

NOTIFICACIONES Y DIRECCIONES

Oiré notificaciones en la Inspección de Policía o en mi oficina de la Calle 33 Nro. 5-10, Celular 314-6311177, Supía, Caldas.

Correo: cesaragustodiazmarin@gmail.com ;

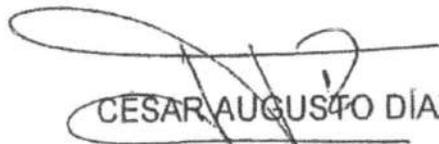
JORGE HUMBERTO DELGADO: Avenida 2-E-Norte Nro. 40-29, Barrio Bipasa, Santiago de Cali, Valle del Cauca. Celular 321-6444537.

Correo: mjds80@gmail.com

DANILO GONÁLEZ: Sector El Llano, Marmato, Caldas, ampliamente conocido.

Desconocemos si posee correo electrónico.

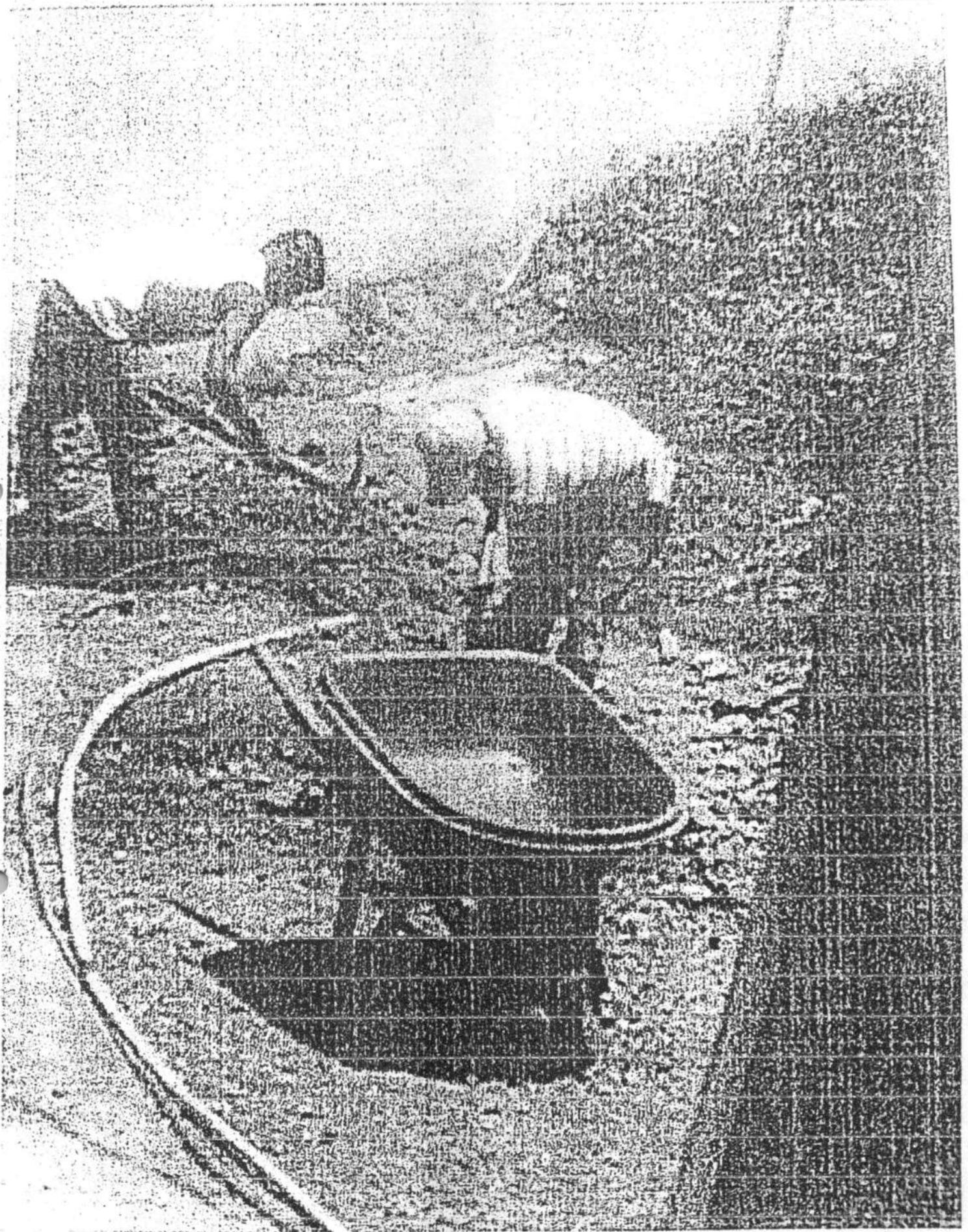
Señor Inspector,

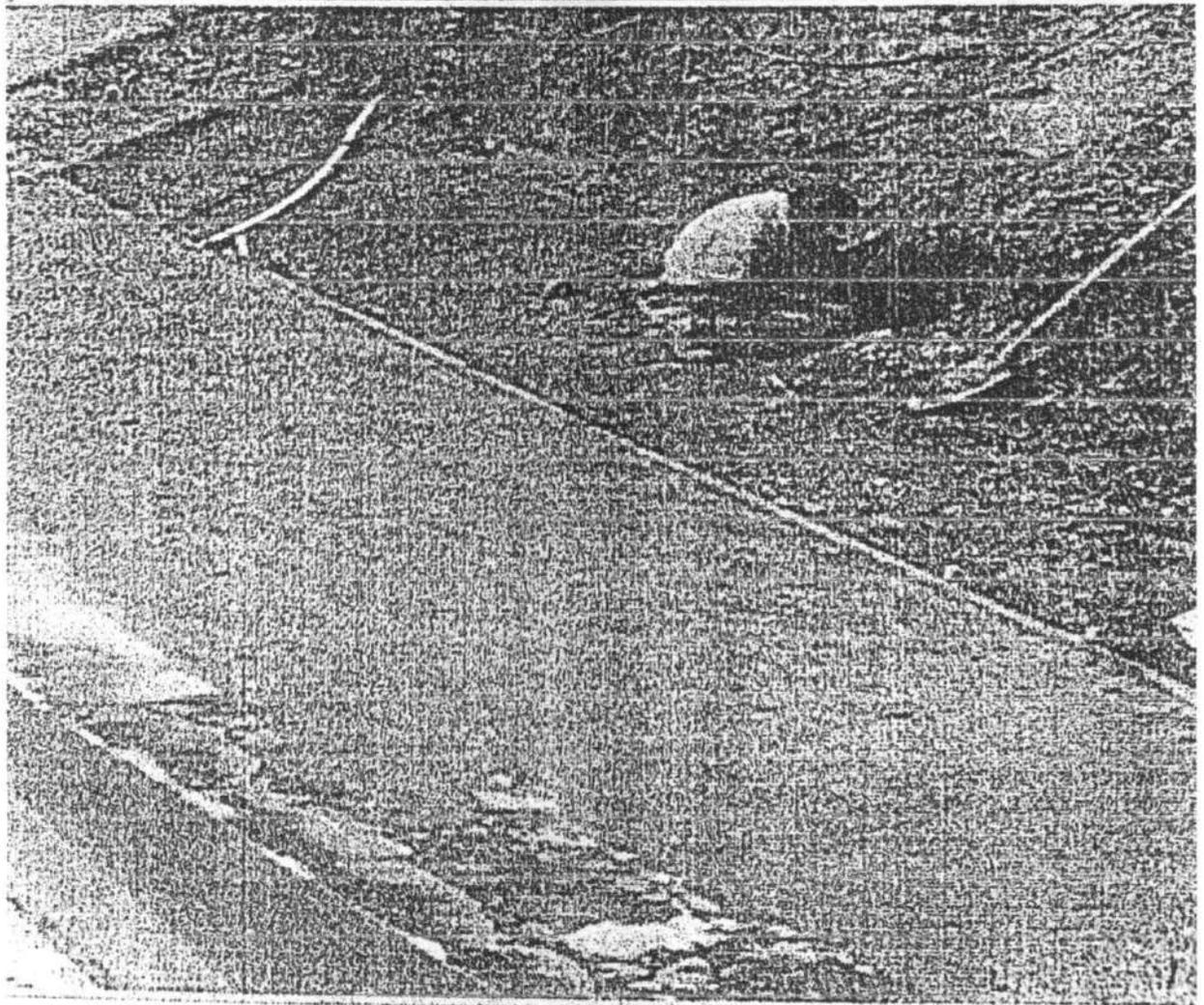
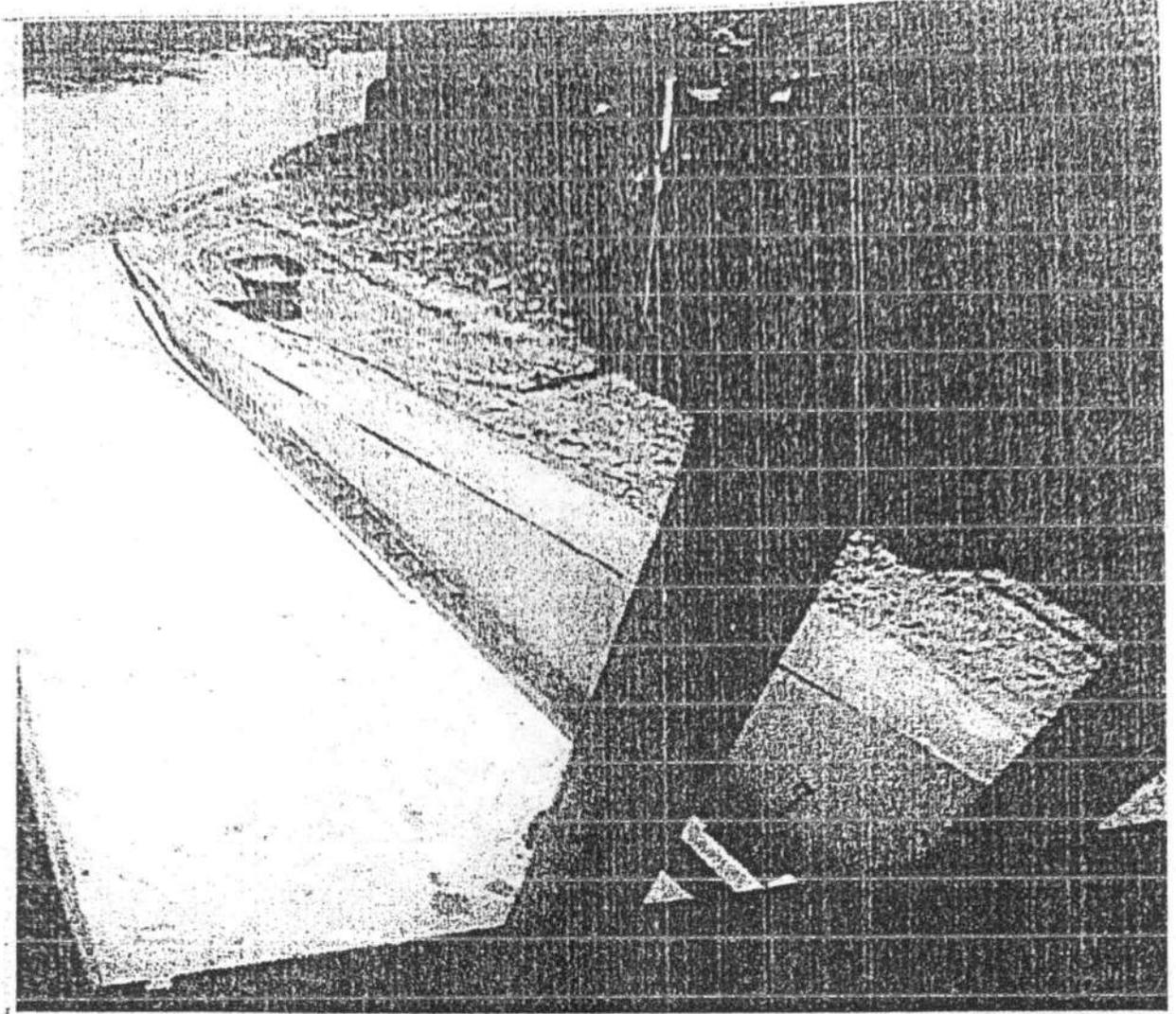


CESAR AUGUSTO DÍAZ MARÍN

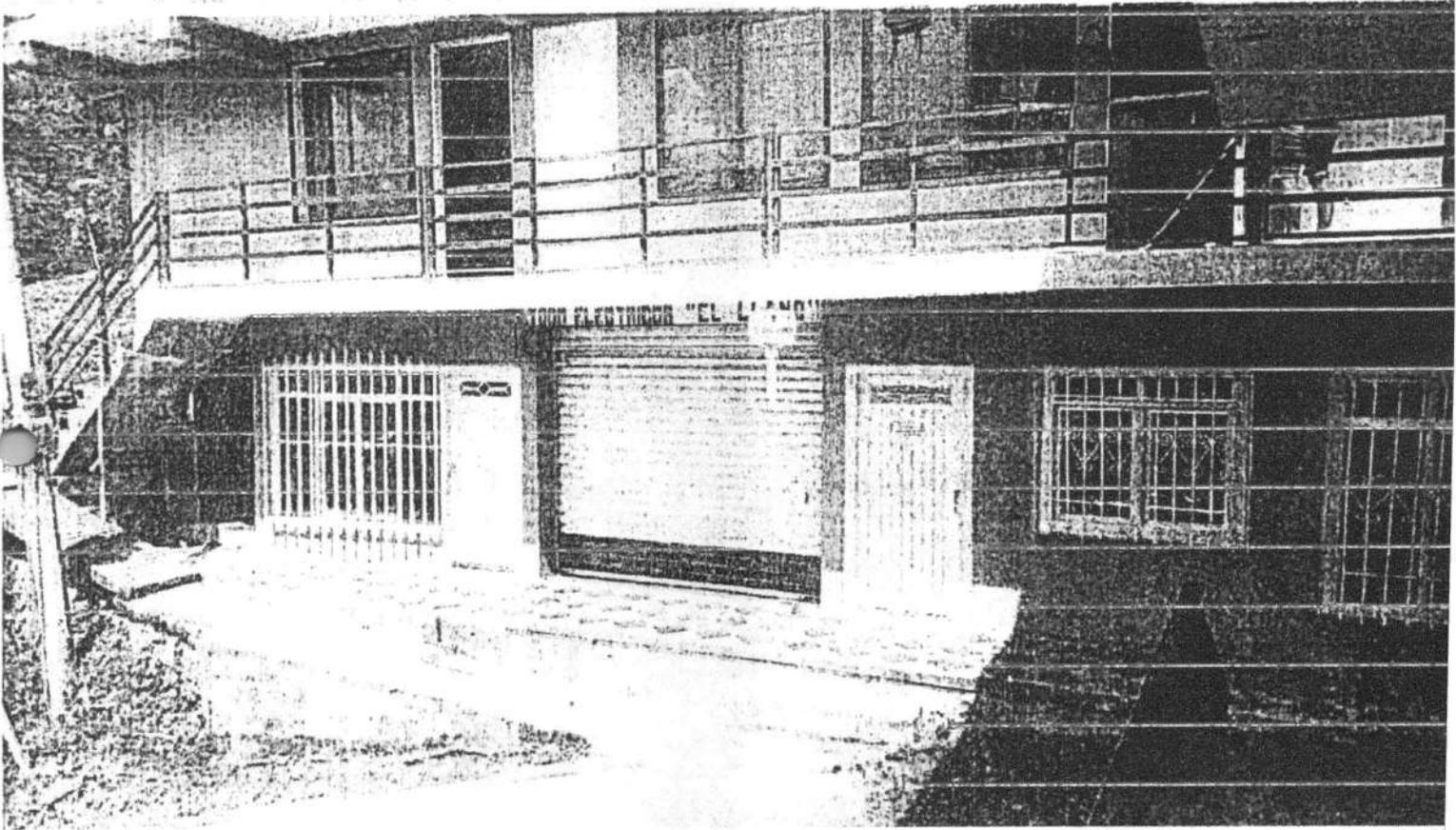
CC. 10.241.206

TP. 311.173 C.S.J.





100





AUTO No 67 del 21 de Octubre de 2017

El día viernes 20 de octubre de 2017 el señor CESAR AUGUSTO DIAZ MARIN representante legal del señor JORGE HUMBERTO DELGADO identificado con la cedula de ciudadanía No 14.240.2015 y tarjeta Profesional No 311.173 C.S.J instaura Querrela de Policía por perturbación a la tenencia y posesión sobre inmueble en contra de la señor DANLO GONZALEZ ZAMORA,

En merito a lo anteriormente expuesto

RESUELVE

1. Admitir la Querrela de Policía por perturbación a la tenencia y posesión sobre inmueble.
2. El Querrellado cuenta con dos días hábiles a partir de la notificación del presente acto, para que se refiera a los hechos y pretensiones especificados en la Querrela.
3. conceder personería jurídica al representante legal del señor JORGE HUMBERTO DELGADO, Doctor CESAR AUGUSTO DIAZ MARIN.
4. Córrase traslado de la Querrela a la parte Querrellada señor DANLO GONZALEZ ZAMORA.

NOTIFIQUESE

JOSE BERTULIO LEMUS DIAZ
Inspector de Policía Transito y Minería

Señor
INSPECTOR MUNICIPAL
DE POLICÍA Y TRÁNSITO.
Marmato, Caldas.

Recibido: 3 10 44
27 - 10 - 19


Querrela de Policía: Perturbación a la tenencia y posesión.
Querellante: JORGE HUMBERTO DELGADO.
Quereñado: DANILO GONZALEZ ZAMORA.

DANILO GONZALEZ ZAMORA y EDISON JHOAN GONZALEZ CASTRO, mayores de edad, residentes en el sector "El Llano", de este municipio, identificados con cédulas cuyos números anotamos al pie de nuestras firmas, con todo respeto nos dirigimos, el primero como Querrellado y el segundo como propietario de un bien inmueble involucrado en la querrela, interpuesta mediante Apoderado por el señor **JORGE HUMBERTO DELGADO**, obrando en nuestro propio nombre como lo faculta el Artículo 28 del Decreto Ley 176 de 1970 para contestar la actuación, y para el efecto iniciamos refiriéndonos a los hechos en la siguiente forma:

El HECHO PRIMERO es cierto, como se desprende del título de propiedad del Querellante, documento en el que se encuentran detallados los linderos con sus medidas, pero al respecto es importante comentar, que la escritura habla de un lote de terreno mejorado con casa de habitación, la que dicho ciudadano transformó en una edificación de varios niveles, con acceso no solo por el frente sino por una calle pública lateral, la que antes fue un camino,

Esas mejoras seguramente no han sido declaradas por el señor Delgado, pero si se vale de la calle o camino para llegar a los pisos dos y tres de su construcción, sin que con el paso de los años haya hecho nada por arreglar este paso, obligatorio para sus arrendatarios.

Sobre el HECHO SEGUNDO no es necesario hacer comentarios, ya que esa franja de terreno discutida en proceso de Deslinde, queda al otro costado de la calle mejorada que ahora es insumo de la querrela, y en nada afecta la medida del otro costado, en la que se centra esta acción.

Respecto al HECHO TERCERO, manifestamos que si bien es cierto si mejoramos la calle (antes camino) con pavimento, no se hizo cerramiento alguno. Por el contrario es una calle mejorada que sigue sirviendo al señor Delgado y a sus abandonados Inquilinos, que en invierno se veían con dificultades para acceder a sus aposentos, la que además de servirnos a

102
45

nosotros también, por la propiedad que tenemos en ese costado de la vía, beneficia otra vivienda que hay al fondo de la señora ROSALBA CARDONA, que es a donde conduce esa vía pública en la actualidad.

A esos metros de calle pública que tampoco la Administración Municipal le ha puesto nunca un bulto de cemento, se le hizo un muro de contención en la parte superior para estabilizar el barranco, lo que con claridad muestran las fotos anexadas a la querrela, las que antes sirven para afianzar lo que exponemos, como un gesto de buena voluntad nuestro con quienes deben usar esta vía, incluido el quejoso.

Sobre el HECHO CUARTO manifestamos de nuevo que no se ha realizado cerramiento, pues el paso sigue siendo común para los predios adyacentes, no se ha interrumpido ni se va a interrumpir, por eso no se requiere ningún permiso de la Secretaría de Planeación.

SOBRE LAS PRETENCIONES:

Nos oponemos a todas las pretensiones del QUERELLANTE, ya que el señor antes utiliza una ampliación que nosotros hicimos hace varios años de la calle, realizando banqueo del barranco que ha pertenecido a nuestro predio en lindero con la vía principal, como se señala en una de las fotos anexas a la querrela y que aportamos como prueba.

Respeto al punto dos de las PRETECIONES, consideramos que el Quejoso debe aportar a los gastos o inversión realizada para el mejoramiento de la calle, que sin ser de él ha utilizado durante muchos años, al contrario de lo que él solicita, que se dañe lo que se hizo que ha sido aplaudido por los vecinos del sector.

Respecto a la condena en costas, es a él a quien se le debe condenar por promover una querrela infundada y temeraria, argumentando un cerramiento que no existe, de lo que no recibe perjuicios sino beneficios como estabilización y mejoramiento de las condiciones ambientales y de tránsito.

DE LAS PRUEBAS.

La prueba numerada con el 1-3 o sea el plano de la propiedad del señor JORGE HUMBERTO DELGADO, antes de servir de prueba a su favor, lo es al contrario, porque ese plano difiere en mucho de las medidas y del polígono que encierran los linderos de que trata la escritura del predio.

46

No me opongo a la INSPECCIÓN OCULAR con perito, anotando que si la pericia debe ser cancelada que sea por cuenta del QUERELLANTE, ya que para nosotros están muy claros los linderos y accesos a las propiedades.

DE NUESTROS ARGUMENTOS:

Al revisar las medidas de la propiedad del señor HUMBERTO DELGADO, tenemos que por la carretera abajo, mide más de los 27 metros que dice la escritura. En el lindero con LUIS HEBERTO IZQUIERDO, hoy de ABELARDO SALDARRIAGA TABARES, o sea la parte posterior de la edificación dice tener 17 metros, medida que no afecta para nada lo que se discute.

En el lindero con nuestra propiedad la escritura enuncia 20 metros, y al confrontar la medida sobre el terreno, tenemos como así lo demostrará el Perito, que los 20 metros dan antes de la mitad de la calle, o sea que el resto ha sido siempre un acceso común en nuestro predio, por el camino que se amplió gracias a la tierra que nosotros sacamos del barranco, y que es en mucha parte la calle hoy mejorada con pavimento.

Al cerrar el lindero con los siete (7) metros en propiedad de Inversiones Minerva, que hoy es la vía principal al medio con predios de la Urbanización la Betulia, para salir a encontrar la medida de los 20 metros, vemos como el polígono se cierra mucho antes de llegar a la vía, y que no cubre la calle que reclama en posesión el quejoso.

DE LAS PRUEBAS.

Aportamos tres de las mismas fotografías agregadas a la querella, en las que se señalan puntos claves para tener en cuenta, como apoyo a nuestros argumentos y descargos.

Solicitamos que en la Inspección ocular se reciban las versiones de los señores AURELIO MUÑOZ, ROSALBA CARDONA y JAIR RIVAS CALLEJAS, residentes en el sector "El Tejar", de este municipio, quienes por haber vivido hace muchos años en estos alrededores, conocen la destinación del camino que se convirtió en calle pública, hoy mejorada y por ello utilizada para esta falsa querella.

PETICIONES.

47

Que del resultado de la Querrela la cual será favorable a nosotros, solicitamos se conde al QUERELLANTE al pago de las costas, gastos y sobre todo a los perjuicios morales ocasionados con la infundada querrela, pues nos ha puesto en el escarnio público, en su afán pretencioso de ser poseedor de una calle pública de acceso común a varios predios. Perjuicios materiales y morales que estimamos en la suma de **SIETE MILLONES (\$ 7.000.000,00) DE PESOS**, los que deberá decretar el señor Inspector de Policía en nuestro favor, actuación escrita que deberá prestar mérito ejecutivo.

NORMAS INVOCADAS.

Nos apoyamos en los artículos pertinentes del Código de Convivencia Ciudadana de Caldas, Ordenanza 468 de 2002 y en las del Nuevo Código Nacional de Policía.

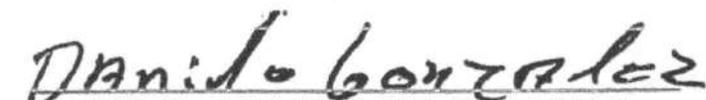
Para intervenir en nuestro propio nombre nos ampara el Artículo 28 del Decreto Ley 176 de 1970.

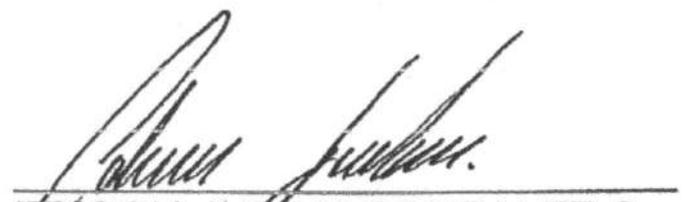
DIRECCIÓN Y NOTIFICACIONES.

Las notificaciones las atenderemos en el despacho del señor Inspector.

Nuestra dirección es Sector "El Llano", costado derecho de la vía principal Teléfono No. 3128877116. Correo electrónico edisonambiental@gmail.com.

Atentamente.


DANILO GONZALEZ ZAMORA-
C. c. No. 4.445.808 Marmato.


EDISON JHOAN GONZALEZ C.
C. c. No. 1.058.228.885 Marmato.



Municipio de Marmato -Caldas - Colombia
Inspección de Policía Transito y Asuntos Mineros
NIT 890.801.145-6



48

1/6

Marmato Caldas, dos (2) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Auto No. 01

Señálese el día veinticuatro (24) de mayo a las once (11:00 a. m) de la mañana para llevar acabo diligencia de inspección ocular, dentro de la querrela Instaurada por Perturbación a la tenencia y posesión por parte del señor JORGE HUMBERTO DELGADO.

Para la práctica de la diligencia se contara con el Auxiliar de la Justicia perito asignado señor YEISON MATEO TAFFURTH VINASCO, identificado con numero de cedula de ciudadanía No. 1053799877 de Manizales, quedando debidamente posesionado.

Notifíquese a las partes para los fines pertinentes

NOTIFIQUESE

JESSICA PAOLA LOPEZ IZQUIERDO
Inspectora de policía tránsito y asuntos mineros

49
Recibido
6 de 2011
8:51 AM
120

INFORME FINAL LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO

A continuación se presenta informe topográfico para conocer y determinar linderos y áreas del predio correspondiente al código predial 174420001000000070306000000000 de propiedad del SEÑOR JORGE HUMBERTO DELGADO, identificado con la cedula, N° 14.941.186 de Cali Valle del Cauca; y cuyo folio de matrícula inmobiliaria es 115-9907 predio localizado en la vereda EL LLANO del municipio de Marmato, Caldas.

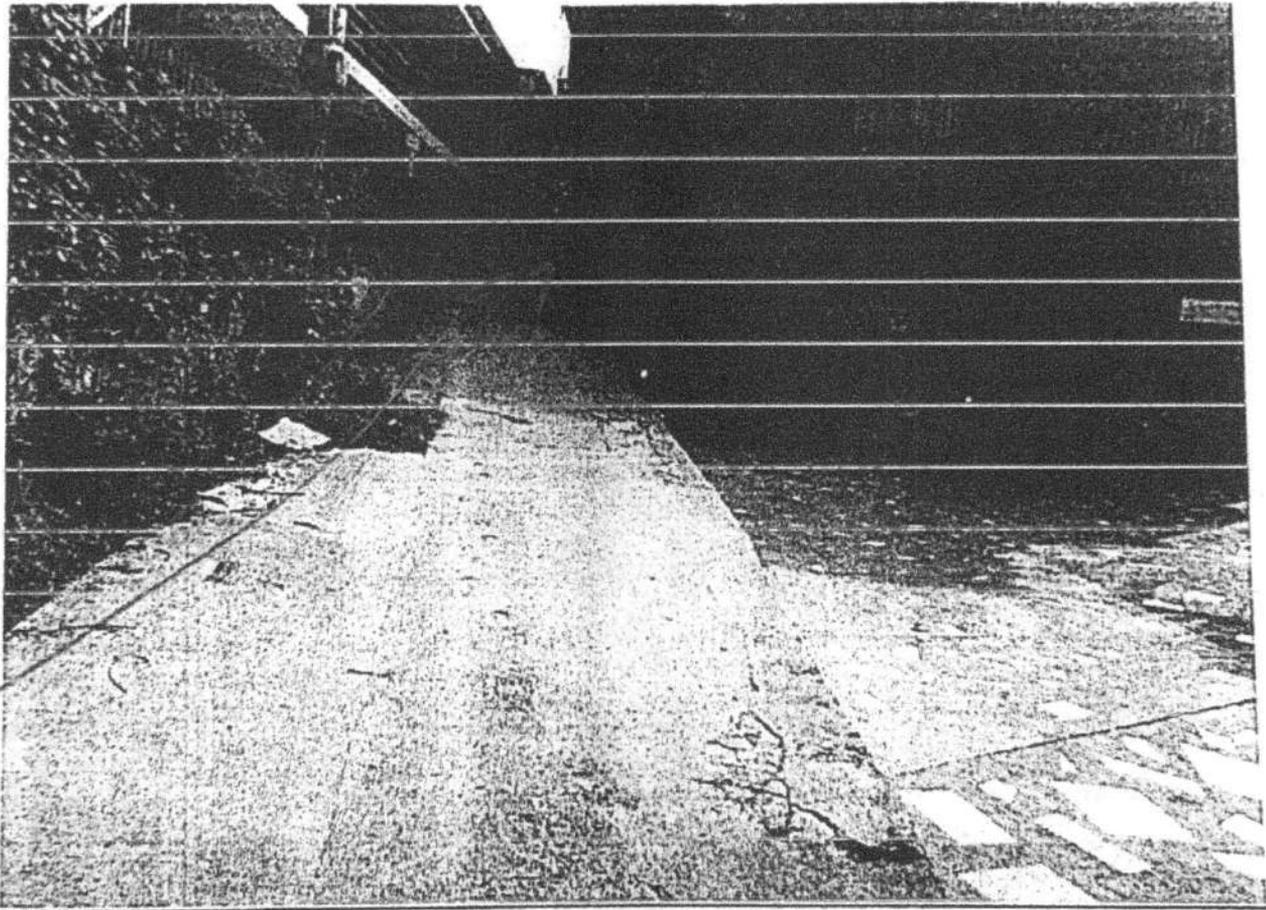


FOTO: JULIAN HOYOS

CONTENIDO

- ✓ INFORME TECNICO Y SUS ANTECEDENTES Y ASPECTOS GENERALES
- ✓ OBJETIVO.
- ✓ LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO.
- ✓ PERSONAL DE APOYO
- ✓ EQUIPO DE GEOREFERENCIACION UTILIZADO.
- ✓ CONCEPTO DEL CASO
- ✓ PREGUNTAS
- ✓ FIRMA Y ANEXO.
- ✓ DOCUMENTOS SOPORTE

INFORME TECNICO ANTECEDENTES Y ASPECTOS GENERALES

El levantamiento y este estudio se centran en el desarrollo de actividades topográficas tendientes a determinar mediante la utilización de equipos de tecnología geográfica las áreas, perímetro, pendientes en el terreno de forma detallada.

Los trabajos de campo se llevan a cabo desarrollando las siguientes actividades, las cuales son:

- Reconocimiento del terreno.
- Recolección de información por medio de equipos topográficos.
- Lectura de información tomada en terreno.
- Estudio de documentos con información catastral e inmobiliaria.
- Decisión.

OBJETIVO

El principal objetivo es el poder determinar si en el predio inicialmente identificado y motivo de este estudio existe algún tipo de perturbación a la tenencia y posesión parte de uno de los colindantes en este caso el señor **DANILO GONZALEZ**, sobre el inmueble anteriormente señalado para esto se desarrolla la obtención de datos geográficos con equipo DE POSICIONAMIENTO GLOBAL en terreno para la OBTENCION de muestras con información geográfica que permitan generación de planos topográficos claros y concisos; y cuyo objetivo secundario es determinar áreas, linderos y colindantes del predio en cuestión.

TRABAJO DE CAMPO

- Se implantaron vértices de la poligonal sin exceder de una distancia promedio de 12 m (toma de puntos GPS cada 10' pasos aproximadamente utilizando el equipo de georreferenciación GARMIN GPSMAP 62SC), asegurando su intercambibilidad, puntos GEODESICOS calculados por el equipo de topógrafos, referidos al sistema WGS-84.

INFORMACION BASE

- Se tiene como datos primarios la información base de la cartográfica suministrada por el IGAC en la página web <http://datos.igac.gov.co/>, de allí se descargo lo referente a los recursos acerca del predial rural del municipio de Marmato Caldas.

LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO

Como primer paso se procede el día 30 de mayo del 2018 a la visita al terreno en cuestión, haciendo un recorrido por los linderos del predio con el equipo de toma de puntos (GARMIN GPSMAP 62SC), muestras recaudadas con un 98% de confiabilidad, ya luego tomada la información por medio del GPS, estos datos se llevan a un software en manejo de datos espaciales y se procede al cálculo de área y perímetro del predio y la generación de plano topográfico identificando, vías, construcción y colindantes del sector. A continuación, se muestra los puntos tomados en terreno:

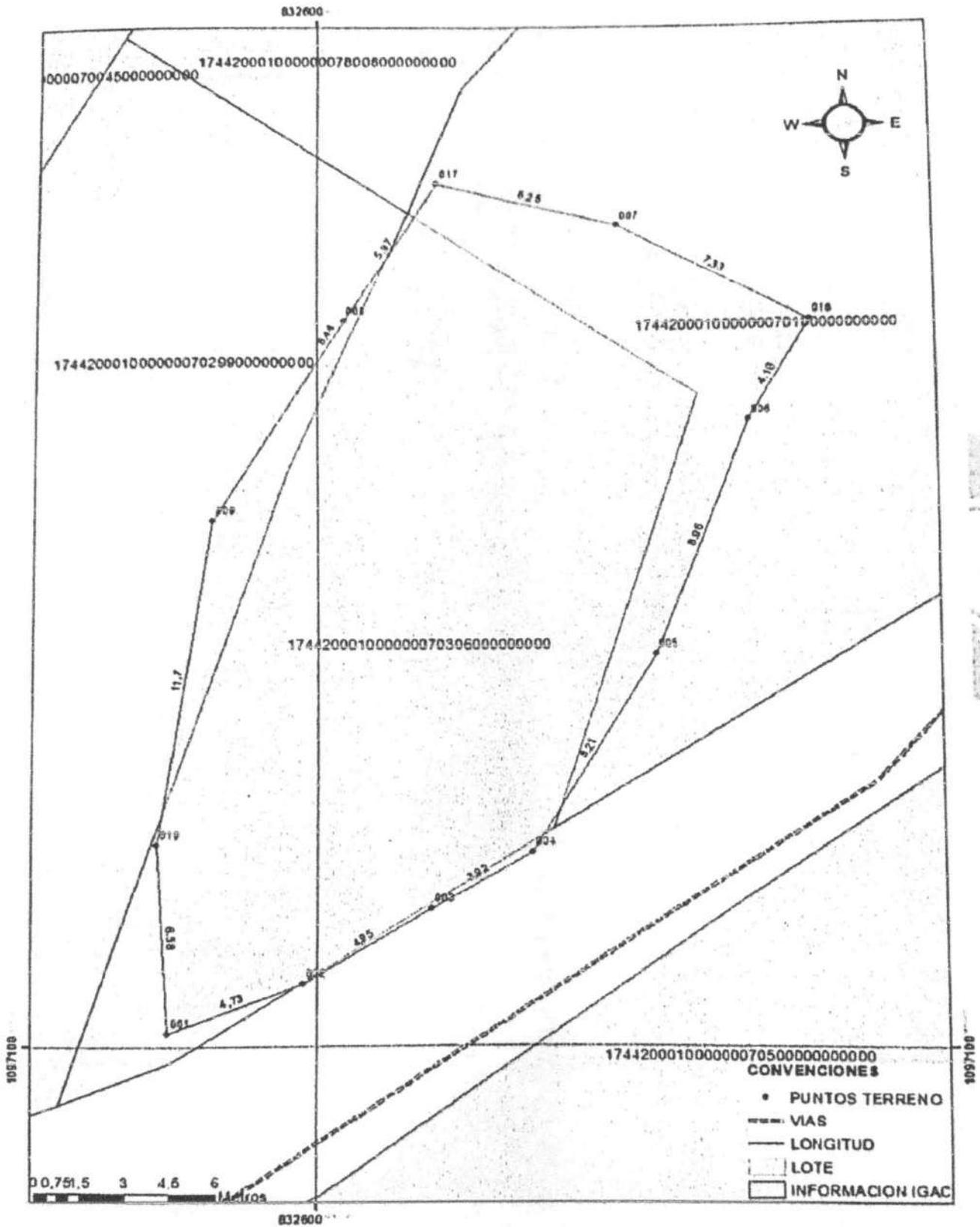
HORA	NOMBRE PUNTO	ALTURA (M)	LATITUD	LONGITUD
30/05/2018 15:50	1	1010,619243	5,4723802	- 75,5879974
30/05/2018 15:51	2	1009,205298	5,4723902	- 75,5879974
30/05/2018 15:52	3	1008,426861	5,4724102	- 75,5878983
30/05/2018 15:53	4	1007,8861	5,4724302	- 75,5878983
30/05/2018 15:55	5	1007,368801	5,4724998	- 75,5878983
30/05/2018 15:56	6	1007,418082	5,4725699	- 75,5877991
30/05/2018 15:59	7	1009,08711	5,47264	- 75,5878983
30/05/2018 16:02	8	1011,01481	5,47261	- 75,5878983
30/05/2018 16:06	9	1011,207731	5,4725399	- 75,5879974
30/05/2018 16:11	10	1010,752935	5,4724398	- 75,5879974
30/05/2018 17:00	11	1000,976872	5,4731002	- 75,5873032
30/05/2018 17:03	12	1000,152947	5,4730802	- 75,5871964
30/05/2018 17:06	13	999,0677089	5,4730501	- 75,5871964
30/05/2018 17:08	14	998,6408325	5,4731002	- 75,5870972
30/05/2018 17:12	15	1001,457986	5,4731302	- 75,5873032
30/05/2018 17:17	16	1001,542833	5,4731598	- 75,5871964

30/05/2018 17:20	17	1010,932065	5,4726501	- 75,5878983
30/05/2018 17:22	18	1007,185755	5,47261	- 75,5877991
30/05/2018 17:24	19	1000,407662	5,4731398	- 75,5871964

Ya con los puntos obtenidos se procede a la generación del plano e identificación de datos espaciales.

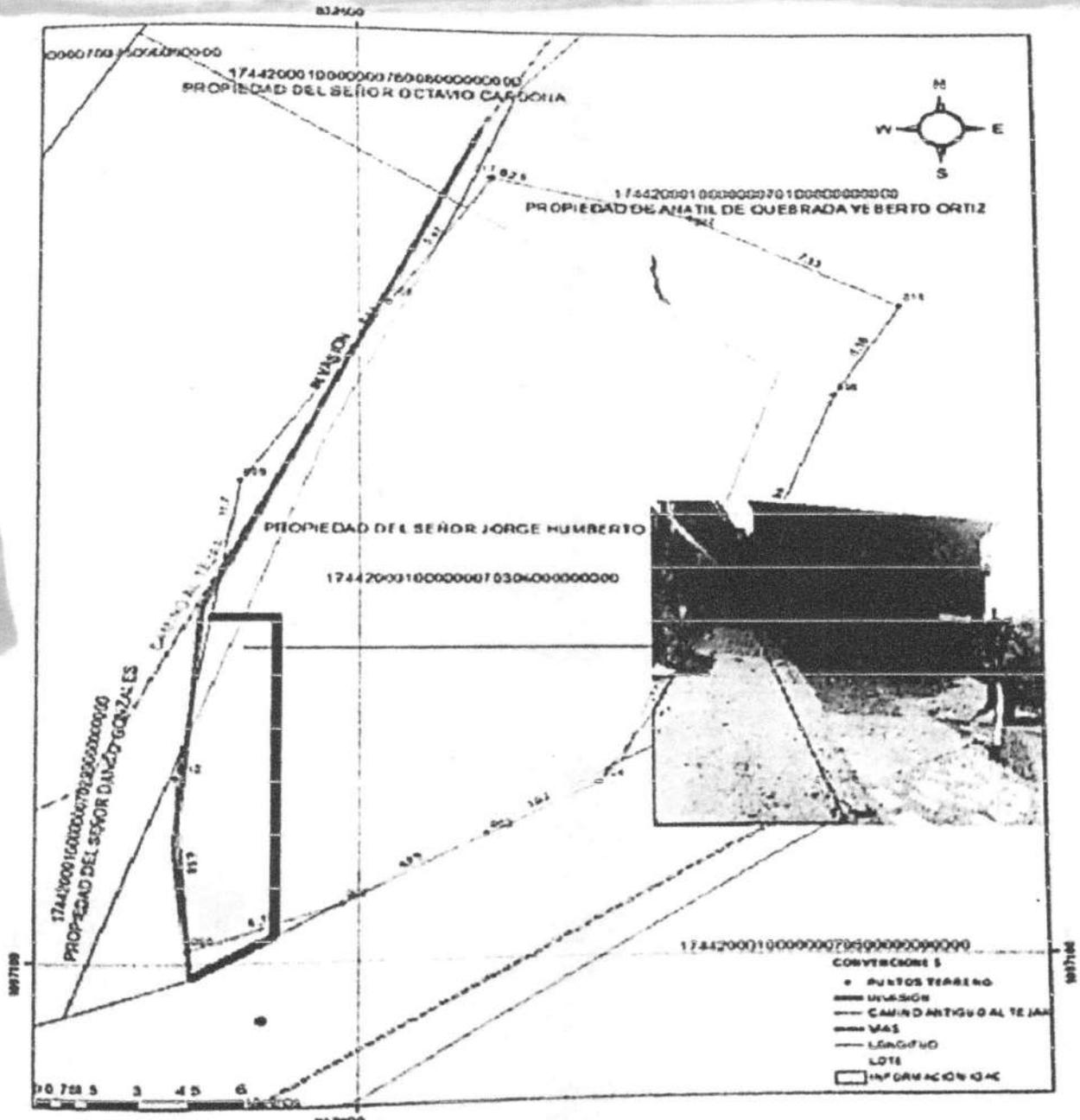
Puntos de invasión:

PUNTO	ALTURA	LATITUD	LONGITUD
1	1010	5,4723802	-75,5879974
2	1010	5,4724398	-75,5879974
3	1011	5,4725399	-75,5879974
4	1011	5,4725399	-75,5877996
5	1010	5,4725407	-75,5887800



DEPARTAMENTO DE CALDAS MUNICIPIO DE MARMATO LINDEROS PROPIEDAD	AREA LOTE: 111,601 METROS CUADRADOS	SISTEMA DE COORDENADAS: MAGNA COLOMBIA BOGOTA PROYECCION: TRASVERSE MERCATOR UNIDADES: METROS
ELABORADO POR: WILLIAM DAVID CATANO MATEO TAFFURTH VINASCO	PERIMETRO CONSTRUCCION: 43,8333 METROS	FECHA: 2 DE JUNIO DE 2018 ESCALA: 1 CENTIMETRO = 1,5 METROS 1:150

Se procede a plasmar de acuerdo a la toma geográfica en el mapa el área donde se ha pavimentado una rampa de acceso que está invadiendo a la propiedad del señor JORGE HUMBERTO DELGADO



DEPARTAMENTO DE CALDAS MUNICIPIO DE MARIANO LINDEROS PROPIEDAD	AREA LOTE 111 601 METROS CUADRADOS	SISTEMA DE COORDENADAS MAGNIA COLOMBIA BOGOTA PROYECCION TRANSVERSE MERCATOR UNIDADES METROS
ELABORADO POR WILLIAM DAVID CASANO MATEO TAPFURTH VASCO	PERIMETRO CONSTRUCCION 43 833 METROS	FECHA 2 DE JUNIO DE 2018 ESCALA 1 CENTIMETRO = 15 METROS 1:150

PERSONAL DE APOYO

GEÓLOGO: MATEO TAFFURTH VINASCO CC. 1.053.799.877

FOTOGRAFIA Y GEOREFERENCIACION: JULIAN HOYOS CC. 15.922614

AUXILIAR DE SISTEMAS DE INFORMACION GEOGRÁFICA: WILLIAM DAVID CATAÑO.

EQUIPO UTILIZADO

EQUIPO PORTATIL DE POSICIONAMIENTO GLOBAL GARMIN GPSMAP 62SC

CONCEPTO DEL CASO:

Según la experiencia y de acuerdo a toda la información contenida en los mapas geográficos y además de acuerdo al estudio de la documentación aportada por parte de la defensa del señor JOSE HUMBERTO DELGADO, se puede determinar fehacientemente que la rampa de pavimento construida por parte del señor DANILO GONZALEZ, es una INVASION O PERTURBACION a la PROPIEDAD PRIVADA del señor DELGADO, puesto que como se observa claramente en el mapa cuyas muestras corresponden a las tomadas en terreno, es decir que dicha perturbación se encuentra dentro del área y linderos de la propiedad ya anteriormente identificada y de propiedad del señor GONZALEZ.

Punto esencial para tener en cuenta es el desvío de la servidumbre del camino del tejlar, paso antiguo que fue variado con la pretensión de ahorrar camino por parte de las personas y que originalmente cruza adyacente a la propiedad del señor DANILO GONZALEZ, tal como se referencia en el mapa, además de ello hay acuerdo a una consignación previa de dicha servidumbre en un mapa de dibujo topográfico anterior y que sirvió de fundamento para legitimar ante el juzgado promiscuo de Marmato Caldas en el año del 2005 diligencia de amojonamiento y deslinde, mapa que en la actualidad da plena fe, de el verdadero rumbo del camino del tejlar hoy modificado por una pavimentación

Para el desarrollo del presente estudio fueron tomados los siguientes documentos:

- ✓ Copia de certificado de tradición del inmueble, bajo la matrícula inmobiliaria numero 115-9907
- ✓ Mapa rustico donde se muestran linderos, este mismo ya obro dentro de proceso civil de amojonamiento y deslinde ante juzgado de marmato en años anteriores.
- ✓ Copia de solicitud de servicios al IGAC (actualización)

PREGUNTAS Y RESPUESTAS

LA LISTA DE CASOS EN LOS QUE HAYA SIDO DESIGNADO COMO PERITO O EN LOS QUE HAYA PARTICIPADO EN LA ELABORACIÓN DE UN DICTAMEN PERICIAL EN LOS ÚLTIMOS CUATRO (4) AÑOS. DICHA LISTA DEBERÁ INCLUIR EL JUZGADO O DESPACHO EN DONDE SE PRESENTÓ, EL NOMBRE DE LAS PARTES, DE LOS APODERADOS DE LAS PARTES Y LA MATERIA SOBRE LA CUAL VERSÓ EL DICTAMEN.

Rta/= Mis conceptos como perito de parte en consultoría privada en topografía, geología, planimetría y delimitación de áreas para lotes con diferentes fines, delimitación de linderos, tanto en áreas urbanas como rurales. Me desempeño en el área de consultoría privada como experto en la materia

SI HA SIDO DESIGNADO EN PROCESOS ANTERIORES O EN CURSO POR LA MISMA PARTE O POR EL MISMO APODERADO DE LA PARTE, INDICANDO EL OBJETO DEL DICTAMEN.

Rta/= No se han realizado peritajes o informes de ningún tipo por parte del profesional hacia la ninguna de las partes involucradas en el presente litigio.

- SI SE ENCUENTRA INCURSO EN LAS CAUSALES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 50, EN LO PERTINENTE.

Rta/= El profesional no tiene inhabilidades ni incompatibilidades de ningún tipo, de acuerdo al artículo 50 del código de inhabilidades ni incompatibilidades.

- DECLARAR SI LOS EXÁMENES, MÉTODOS, EXPERIMENTOS E INVESTIGACIONES EFECTUADOS SON DIFERENTES RESPECTO DE LOS QUE HA UTILIZADO EN PERITAJES RENDIDOS EN ANTERIORES PROCESOS QUE VERSEN SOBRE LAS MISMAS MATERIAS. EN CASO DE QUE SEA DIFERENTE, DEBERÁ EXPLICAR LA JUSTIFICACIÓN DE LA VARIACIÓN.

Rta/= La metodología utilizada para la delimitación del área de invasión, y descrita en el presente informe, es la misma utilizada por el profesional en consultoría privada para la delimitación de áreas y linderos, dicha metodología se consigna en el desarrollo del presente informe.

ACREDITACIÓN DEL PROFESIONAL:

NOMBRE DEL PROFESIONAL: Yelson Mateo Taffurth Vinasco

NUMERO DE CEDULA: 1.053.799.877

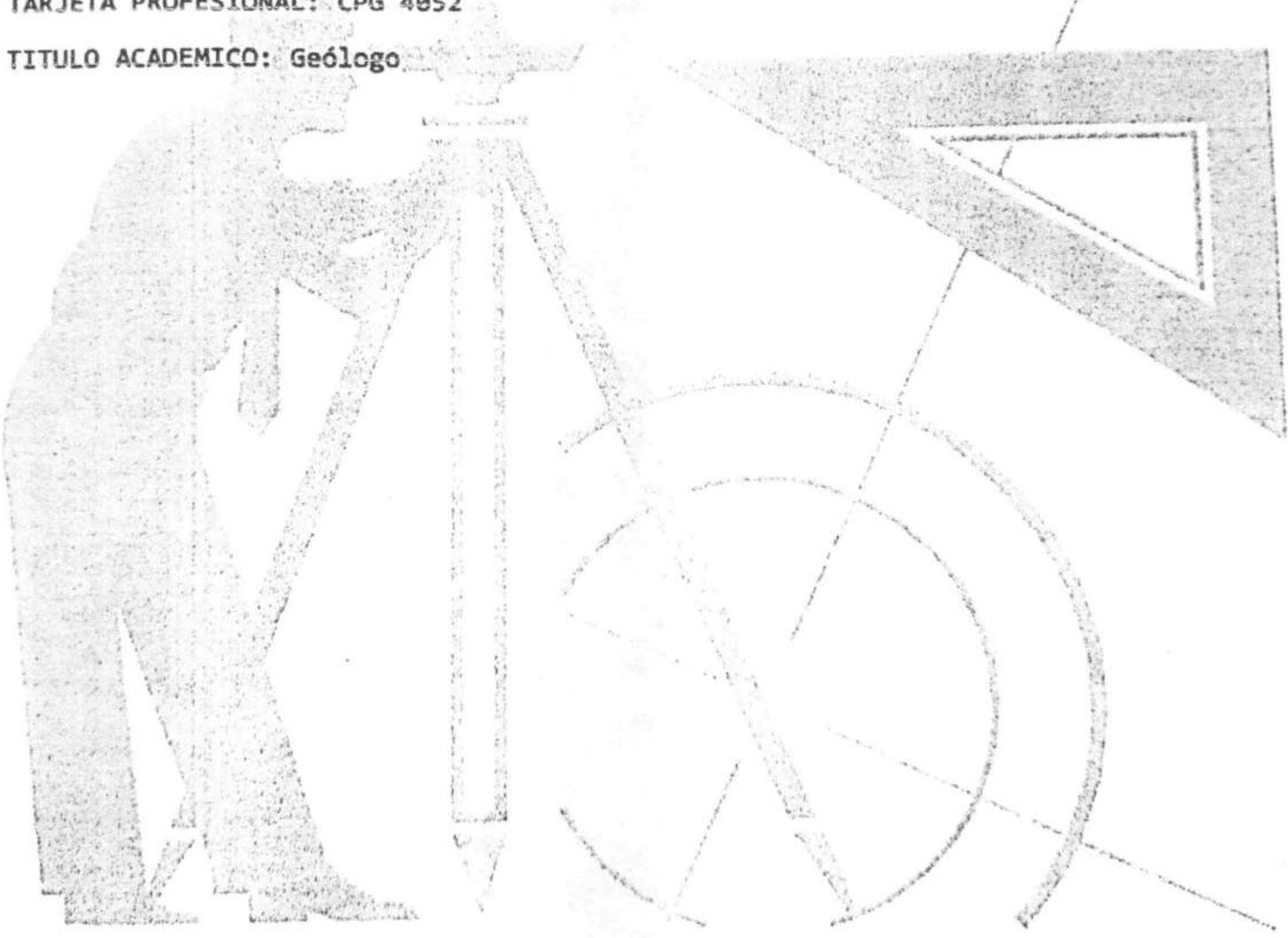
DIRECCION: Carrera 10 # 11-15

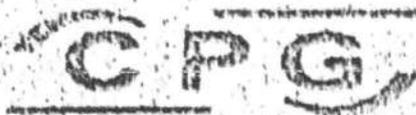
TELEFONO: 314 660 81 45

PROFESION: Geólogo

TARJETA PROFESIONAL: CPG 4052

TITULO ACADEMICO: Geólogo





CONSEJO PROFESIONAL
DE GEOLOGIA

MATRICULA PROFESIONAL 4062

YEISON MATEO

TAFFURTH VINASCO

C.C. 1.053.799.877 MANIZALES

Sangre: O

Rh: +



01

PRESIDENTE DEL CONSEJO

FIRMA DEL GEOLOGO

Este carné es personal e intransferible y se expide de conformidad con la Ley 9a. de Septiembre de 1974.

El Consejo Profesional de Geología solicita a las autoridades y a la ciudadanía prestar su colaboración al Geólogo portador del presente carné para el cumplimiento de sus labores.

En caso de encontrar este carné, agradecemos devolverlo a la siguiente dirección:

INGEOMINAS: Diagonal 63 No. 34-63 Oficina 138

Tel/Fax: 2210161

Bogotá, D.C., Colombia.



Municipio de Marmato –Caldas - Colombia
Inspección de Policía Tránsito y Asuntos Mineros
NIT 890.801.145-6



176

59

Marmato Caldas, seis (6) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Resolución No. 27

Ref.: QUERRELLA POLICIVA POR PERTURBACION A LA TENENCIA Y POSESION
Radicado: 20/10/2017

Procede el despacho a proferir fallo dentro de la Querrella POLICIVA POR PERTURBACION A LA TENENCIA Y POSESION, instaurado por el señor JORGE HUMBERTO DELGADO, en contra del señor DANILO GONZALEZ.

HECHOS

El señor JORGE HUMBERTO DELGADO, actuando a través de apoderado judicial, formuló querrella de policía en contra del señor DANILO GONZÁLEZ, exponiendo los siguientes hechos relevantes:

1. Que adquirió mediante escritura pública No. 046 de 1.994 de la Notaria única de Marmato un lote de terreno, mejorado con casa de habitación, ubicado en la Vereda El Llano del municipio de Marmato Caldas, el cual se identifica con la Matricula Inmobiliaria No. 115-9907 y la ficha catastral 1744200010000000007030600000000000.
2. Que mediante sentencia del 20 de mayo de 2005, el Juzgado Promiscuo Municipal de Marmato, aprobó el acuerdo al que llegaron las partes dentro del proceso de deslinde y amojonamiento promovido por el señor JORGE HUMBERTO DELGADO, se modificaron los linderos del inmueble objeto del presente proceso policivo.
3. Que el señor DANILO GONZÁLEZ, colindante, aprovechando que hace varios años el señor JORGE HUMBERTO DELGADO se encuentra domiciliado en la ciudad de Cali – Valle, inició sin su consentimiento ni autorización alguna, un cerramiento de pavimento de parte del lindero de ambas propiedades, propiamente junto al camino o vía que conduce al Tejar, lo que ha considerado un acto de perturbación a su posesión material sobre el inmueble de su exclusiva propiedad.



4. A lo anterior agregó que el señor **DANILO GONZÁLEZ** tampoco solicitó ni obtuvo licencia o autorización para el cerramiento por parte de la Secretaría de Planeación Municipal de Marmato.

El señor **DANILO GONZÁLEZ**, guardó silencio frente a los hechos y pretensiones formulados por el querellante. No obstante, mediante escrito radicado el 21 de agosto de 2018, y aun después de las practicadas las pruebas decretadas por este Despacho, presentó un escrito mediante el cual expone unos puntos de intereses para la presente acción de policía.

En el citado escrito expuso que su predio no linda con la propiedad del querellante, sino que a ambos predios los divide el **CAMINO AL TEJAR**, que es un camino público.

PRETENSIONES

Con base en lo anterior, la parte querellante solicita lo siguiente:

1. Ordenar, de manera inmediata y como medida cautelar, la suspensión de los actos de perturbación que viene ejecutando el señor **DANILO GONZÁLEZ** en el lindero con la propiedad de **JORGE HUMBERTO DELGADO**. Para dicha medida solicito oficiar de inmediato al señor comandante de la Estación de Policía de la localidad.
2. Disponer que las cosas vuelvan al statu quo en que se hallaban antes de la iniciación de los actos perturbadores.
3. Condenar en costas y perjuicios al querellado y en favor del querellante.



PRUEBAS

Parte querellante:

1. Copia de la Escritura No. 046 de 1994 de la Notaria Única de Marmato Caldas
2. Copia de Sentencia de junio 15 de 2005 del Juzgado Promiscuo de Marmato Caldas
3. Copia de los planos correspondientes a la propiedad del señor Humberto delgado
4. Certificado de tradición de folio 115-9907 del 5 de octubre del 2017
5. diez fotografías
6. Certificado de libertad de folio 115-9907 del 22 de agosto del 2018
7. testimonios de los señores NANCY MAGDALENA CASTRO y FERNANDO ORTIZ

Parte querellada:

1. Plano de la propiedad
2. Resolución No. 1300 del Incora

CONSIDERACIONES

A partir de las circunstancias fácticas que dieron lugar al ejercicio de la presente acción de policía, este Despacho debe determinar si el señor **DANILO GONZÁLEZ**, conforme lo establece el artículo 77 de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Policía y Convivencia, incurrió en comportamientos contrarios a la posesión y mera tenencia de bienes inmuebles, que afecten al señor **JORGE HUMBERTO DELGADO**.

El artículo 77 de la Ley 1801 de 2016, expresamente señala como comportamientos contrarios a la posesión y mera tenencia de bienes inmuebles, los siguientes:

1. Perturbar, alterar o interrumpir la posesión o mera tenencia de un bien inmueble ocupándolo ilegalmente.
2. Perturbar la posesión o mera tenencia de un inmueble o mueble por causa de daños materiales o hechos que la alteren, o por no reparar las averías o daños en el propio inmueble que pongan en peligro, perjudiquen o molesten a los vecinos.
3. Instalar servicios públicos en inmuebles que hayan sido ocupados ilegalmente.
4. Omitir el cerramiento y mantenimiento de lotes y fachadas de edificaciones.

Marmato con Equidad Social

Marmato Zona Urbana. Telefax: 8598474. E-mail: alcaldía@marmato-caldas.gov.co



179

62

5. Impedir el ingreso, uso y disfrute de la posesión o tenencia de inmueble al titular de este derecho.

Ahora bien, el querellante acusa al señor **DANILO GONZÁLEZ** de iniciar sin su consentimiento ni autorización alguna, un cerramiento de pavimento de parte del lindero de ambas propiedades, propiamente junto al camino o vía que conduce al Tejar, lo que ha considerado un acto de perturbación a su posesión material sobre el inmueble de su exclusiva propiedad.

Para estudiar lo anterior es necesario determinar, a partir de las pruebas aportadas oportunamente al expediente, cual es la extensión del inmueble objeto de la presente acción de policía, del cual afirma ser el propietario el querelante y sobre el cual ejerce actos de posesión. En ese orden, se cuenta con copia de la escritura pública No. 046 de 1994 de la Notaria única de Marmato, el certificado de tradición del inmueble que corresponde a la matrícula inmobiliaria No. 115-9907 y copia de la diligencia de deslinde del 15 de junio de 2005, conforme a la orden proferida por el Juzgado Promiscuo Municipal de Marmato Caldas mediante auto de sustanciación No. 0173 del 20 de mayo de 2005.

Aunado a lo anterior se aportó el dictamen rendido por el profesional **YEISON MATEO TAFFURTH VINASCO**, quien a partir de los planos topográficos levantados sobre el predio y las manifestaciones allí consignadas, determinó cuales son las dimensiones y linderos del predio, e igualmente concluyo que la rampa de pavimento construida por el señor **DANILO GONZÁLEZ** fue construida dentro del predio del señor **JORGE HUMBERTO DELGADO**.

Igualmente, los testigos **NANCY MAGDALENA CASTRO** y **FERNANDO ORTIZ** identificaron claramente la extensión del inmueble sobre el cual el señor **JORGE HUMBERTO DELGADO** ejerce la posesión.

En virtud de lo expuesto, es claro para este Despacho que el **DANILO GONZÁLEZ** si efectuó actos contrarios a la posesión de bienes inmuebles, ya que perturbó y alteró la posesión del señor **JORGE HUMBERTO DELGADO**, ocupándolo ilegalmente sin la autorización de este último.

Marmato con Equidad Social'

Marmato Zona Urbana. Telefax: 8598474. E-mail: alcaldía@marmato-caldas.gov.co



Ahora, la defensa del señor **DANILO GONZÁLEZ** tan solo aportó, estando el presente asunto al Despacho para ser resuelto, un documento en el cual expone que su predio no linda con la propiedad del querellante, sino que a ambos predios los divide el **CAMINO AL TEJAR**, que es un camino público. No obstante, es necesario aclarar que en el certificado de tradición que obra en el expediente no se ha registrado ninguna servidumbre que pueda afectar al predio objeto de la presente acción de policía, y en consecuencia este Despacho no es competente para decidir sobre ese asunto.

Así las cosas, el artículo 77 de la Ley 1801 de 2016, señalan que quien incurra en uno o más de los comportamientos antes señalados, será objeto de la aplicación de las siguientes medidas correctivas:

COMPORTAMIENTOS

MEDIDA CORRECTIVA A APLICAR

Numeral 1	Restitución y protección de bienes inmuebles.
Numeral 2	Reparación de daños materiales por perturbación a la posesión y tenencia de inmuebles o mueble.
Numeral 3	Multa General tipo 3
Numeral 4	Multa General tipo 3; construcción, cerramiento, reparación o mantenimiento de inmueble.
Numeral 5	Restitución y protección de bienes inmuebles.

Por lo expuesto, la Inspectora de Policía de Tránsito y Asuntos Mineros de Marmato,

RESUELVE

1. Ordenar al señor **DANILO ANTONIO GONZÁLEZ ZAMORA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.445.808, que suspenda inmediatamente cualquier acto de perturbación a la posesión del **JORGE HUMBERTO DELGADO**, respecto al inmueble que describe a continuación: un lote de terreno, mejorado con casa de habitación, ubicado en la Vereda El Llano del municipio de Marmato Caldas, el cual se identifica con la Matricula Inmobiliaria No. 115-9907 y la ficha catastral 1744200010000000007030600000000000.
2. Ordenar al señor **DANILO ANTONIO GONZÁLEZ ZAMORA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.445.808, que restablezca las cosas al mismo estado

Marmato con Equidad Social

Marmato Zona Urbana. Telefax: 8598474. E-mail: alcaldía@marmato-caldas.gov.co



Municipio de Marmato - Caldas - Colombia
Inspección de Policía Tránsito y Asuntos Mineros
NIT 890.801.145-6



181

6c

en que se encontraban antes de construir la rampa de pavimento ubicada dentro del predio del señor JORGE HUMBERTO DELGADO.

3. Condenar en costas al señor DANILO ANTONIO GONZÁLEZ ZAMORA, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.445.808, por valor de \$ 1.200.000
4. Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de ley

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JESSICA PAOLA LOPEZ IZQUIERDO

Inspectora de Policía Tránsito y Asuntos Mineros

Inspeccion Municipal 160
25 Sep 2018.

Señora
INSPECTORA MUNICIPAL DE POLICIA,
TRÁNSITO Y ASUNTOS MINEROS.
Marmato, Caldas.

Proceso : Querrela de Policía. Perturbación a la TENENCIA Y POSESION.
Querellante : Jorge Humberto Delgado.
Quereilado : Danilo Antonio González Zamora.
Asunto : Recursos a Resolución 27 de Sepbre seis (6) de 2018.-

DANILO ANTONIO GONZALEZ ZAMORA, residente en este municipio, identificado con cédula número 4.445.808, con todo respeto a Usted me dirijo para interponer RECURSO DE RESPOSICIÓN y en SUBSIDIO el de APELACIÓN, a la decisión tomada por su despacho con Resolución No. 27 de Septiembre once (11) del año en curso, referente a la querrela de Policía por presunta perturbación a la TENENCIA Y POSESIÓN, que dice tener el señor JORGE HUMBERTO DELGADO, sobre un camino público que es el acceso a las viviendas de varios propietarios, entre ellas a un bien del Quereilante, y para el efecto me refiero primero a lo que expone la Inspección de Policía como hechos relevantes, así:

Punto Uno: No se discute sobre la escritura 046 de 1994 Notaría de Marmato, que es el título de adquisición del inmueble del Querellante, pero téngase en cuenta que en él dice que compró **SESENTA Y CINCO (65) METROS CUADRADOS**, y luego cita medidas al detallar linderos que dan área aproximada de **280 METROS CUADRADOS**, lo que deja muy INCIERTO, poco claro y menos creíble ese título para que sirva de sustento a una demanda, ya que esa área debió ser primero aclarada, y para ello era necesario acudir al procedimiento que establece la Resolución conjunta suscrita entre la Superintendencia de Notariado y Registro, y el Instituto Geográfico "Agustín Codazzi, No. SNR 1732 - IGAC 221 de Febrero 21 de 2018, lo que debe conducir a una demanda judicial de DESLINDE Y AMOJONAMIENTO que no se resuelve con esta querrela policiva.

Punto dos: Se apoya la Inspección en el Fallo del Juzgado Promiscuo de este municipio de Mayo 20 de 2005, dentro de demanda de Deslinde y Amojonamiento, con el que se aprobó acuerdo entre las partes, una de ellas el Querellante, cuyo resultado fue modificar los linderos del inmueble de dicho señor, quien a cambio de UN MILLÓN (\$ 1.000.000,00) de pesos cedió una franja de terreno a su oponente, o sea que ello redujo el área ya discutida de ese bien inmueble. A las personas que el señor Delgado les cedió el área les crearon la Matricula Inmobiliaria No. 117-17281 de la que aporito fotocopia, o sea que no fue dicho señor el que adquirió más área en el costado oriental de su propiedad, sino que antes cedió, pero la compensa ahora apoderándose del camino público, en la interpretación errónea que hace el Despacho Policivo con su decisión y el mismo Perito.

DE LA DECISIÓN:

Al Punto Uno de lo Resuelto: Ya se ejecutaron las obras de mejoramiento de la vía pública peatonal y no se están haciendo ni se van a hacer, cerramientos con mallas, alambres, cercas, armazón metálica ni nada que afecte el libre tránsito a los usuarios del mismo, salvo que la Inspección así se lo autorice arbitrariamente al Querellante.

Al Punto Dos del Resuelven: La rampla no se construyó ahora sino con el paso del tiempo, por lo tanto no es viable regresarla a lo que antes fue el camino. Ahora si el supuesto afectado con ese mejoramiento considera que lo perjudica, y la Señora Inspectora se lo autoriza por escrito, que ordene romper el pavimento con que se recubrió el piso de la rampla.

Al Punto Tres de la decisión: Con la modificación de la Decisión se debe proceder a condenar en costas al Querellante, a quien perfectamente se le puede enmarcar en una contrademanda por falsa denuncia.

DE LOS RECURSOS:

Por lo expuesto, considero y solicito a la señora Inspectora reconsidere y reponga la decisión que tomó con la Resolución 27 de Septiembre seis (6) del año en curso, tomando los documentos que tiene en el expediente, de los cuales aportó algunas hojas subrayando áreas, medidas y linderos, para un nuevo análisis y decisión justa y equitativa, en aras del respeto al debido proceso.

En caso de no reponer lo actuado, se deberá analizar las diligencias que rodearon el nombramiento del PERITO, en el que se puede estar violando normatividad clara, que conllevaría a una NULIDAD, la que se debe declarar antes de tomar la decisión de segunda instancia.

Si no se repone la Decisión y no se declara la Nulidad, solicito al Despacho conceder el RECURSO DE APELACIÓN ante el Superior, para que sea éste quien tome la decisión final frente al tema que ocasiona la querrelia-

PRUEBAS

Fotocopias de la hoja uno de la Escritura No. 046 de 1994, con subrayados de área y medias de lo comprado por el Querellante.

Fotocopias de las hojas 4, 5, y 6 de la Diligencia Judicial practicada por el Juzgado de Marmato en Junio de 2005, con los rengiones subrayados que contienen medias de linderos.

Si no se hizo este aporte documental en el transcurso de la Querella, es porque las evidencias están dentro de los mismos documentos aportados por el Querellante, en especial en las diligencias practicadas por el Juzgado.

El camino al Tejar era y es un bien público, no ha perdido su condición porque sigue siendo el acceso a varios predios, es usado por la comunidad por lo tanto es público. No puede entonces señalarse una perturbación sobre el mismo porque eso conlleva a declararlo como propiedad privada del Querellante.

Aporto además copia de un Plano Topográfico del predio que antes fue de los señores HEBERTO ORTIZ y ANA TILDE QUEBRADA y ahora es del señor ABELARDO SALDARRIAGA. En ese lindero aparece la franja cedida con 7.20 metros y el lindero actual del Querellante con 14.30 metros, cuando solo debía tener diez (10) metros porque compró 17 metros y cedió siete (7) m desde la orilla de la vía

A LAS CONSIDERACIONES DE LA INSPECCIÓN.

Luego de la amplia explicación dada a los puntos expuestos en la Resolución 27 que desata la querella policiva, me refiero a las Consideraciones de la Inspección, manifestando que no se incurrió en tales comportamientos contrarios a la posesión o mera tenencia, toda vez que está claro que el Querellante tiene construidos más metros de los que compró; referente a la rampla que es el mismo camino, a este se le fue emparejando su piso desde tiempo atrás o sea desde que el INCORA me adjudicó; el señor Delgado solo le hizo el muro de contención para evitar los desmoronos y poderse servir de él para el acceso a los niveles dos y tres de su construcción, y no construir escalas desde el primer piso.

No se puede afirmar que se perturbó una posesión o tenencia con regar pavimento sobre un camino público, del que antes el Querellante se tomó tres metros con su construcción, la que está muy definida con la pared que da a lo que resta de paso peatonal, porque ya no da espacio para nada más.

No se demuestra en ningún documento, prueba o declaración que el señor DELGADO tenga la posesión o tenencia del camino hoy convertido en rampla de acceso a varias propiedades. Para ello la persona debe ejercer actos de señor y dueño, como el pago de impuestos, mejoramiento del predio, administración, pero nada de eso se demuestra. Las declaraciones de los dos testigos al escucharlas, solo dicen que ese siempre ha sido el camino al sector "El Tejar" y que la construcción del señor Delgado ha sido hace años la misma.

Si fuera posesión el transitar o usar ese camino yo llegué primero a ese sector, lo demuestra la Resolución del Incora No. 1308 de 1988, con la que se me hizo la adjudicación del bien, en la que el lindero al frente es con el camino que desde esa época lo estoy mejorando, el lindero no es con el predio del Querellante; error que existe en la Escritura de dicho ciudadano.

Estas situaciones en las que los propietarios aparecieron con más y más área de la que compraron, con linderos muy diferentes a los establecidos en los títulos de compra, fueron temas muy discutidos a nivel nacional, y a la postre se abrieron muchas investigaciones, en las que resultaron involucrados Notarios, Jueces y en especial funcionarios del extinto INCODER, lo que arrojó como resultado el tener que desmontar y liquidar a ésta institución, en la que empleados prevaricadores le facilitaron a importantes personajes, el apoderamiento de muchas tierras, que harta falta le hacen a las clases pobres de este país.

El Señor Delgado pues, desde que compró el terreno sobre el que construyó la edificación existente, ha venido expandiendo sus linderos, tomando para sí la franja de protección de la vía principal, y por ello en el lindero con esa vía, que en la Escritura de compra aparece de veintisiete (27) metros, en la Inspección Judicial de Junio 2005 apareció con treinta y dos (32) metros. En el lindero con el camino antiguo al sector "El Tejar", que está al medio con el predio del que fui propietario y ahora es de Edison González, en dirección Sur-Este compró veinte (20) metros y en Dirección Este compró siete (7) metros, y en esa misma diligencia del Juzgado apareció con treinta y dos (32) metros; y en el lindero con el señor Heberto Ortiz compró diecisiete (17) metros, en la Inspección del Juzgado para el Deslinde apareció ya con dieciocho (18) metros, CEDIO o VENDIO en \$ 1.000.000,00 la franja que ocasionó ese proceso judicial de siete (7) metros de ancho, y entonces solo le quedaban diez (10) metros, y ya tenía construidos catorce (14) metros (ver plano de diligencia). Porqué ocurrió esto?. Sencillo porque invadió el camino al "Tejar", lo cerró en ese lindero y eso se aprecia en el mismo plano.

En copia del plano que aportó el perito para la diligencia judicial de ese proceso de Deslinde y Amojonamiento, con tinta roja me permito marcar las medidas del terreno que compró el Querellante, y se hace énfasis en que en el lindero con los señores HEBERTO ORTIZ y ANA TILDE QUEBRADA, dicho señor CEDIÓ una franja de terreno de SIETE (7) METROS, por la que recibió la suma de UN MILLÓN (\$ 1.000.000,00) DE PESOS.

JORGE HUMBERTO DELGADO se apoderó de parte del camino, desde que levantó la construcción ahora existente. Se tomo TRES (3) metros del camino, lo estrechó y casi lo cierra, convirtiéndolo en un embudo que al principio es amplio en lo que ahora es la rampla, y se estrecha en dirección a la casa de ROSALBA CARDONA, como se aprecia en el terreno y en el plano donde se hace la observación.

Al frente de su construcción el señor DELGADO compró SIETE (7) metros en diagonal a la vía principal, lindero que aparece como de Fernando Ortiz en esa época. Ahora en ese frente el lindero mide más de diez metros, y sigue en punta hacia la vía. Cómo explica eso la funcionaria a cargo de esta querrela?.

lindero demarcado con los Puntos 10 al 3 con siete (7) metros cedidos, y del 3 al 4 donde le quedan catorce (14) metros, cuando debían quedar solo diez (10) metros, luego de restar a los diecisiete (17) metros comprados en el lindero con el señor HEBERTO ORTIZ.

Respecto al informe del PERITO, que no es camisa de fuerza para tomar una decisión, además de que el mismo fue presentado en términos exageradamente técnicos, poco entendibles para los que no somos expertos en estas materias, incluyendo a la señora Inspectora, éste no se objetó porque existen las siguientes inquietudes respecto a la designación del auxiliar de la Justicia:

Como se hizo la designación del PERITO?. Existen constancias en el expediente de la selección del Perito?. Se consultó a la rama judicial la lista de auxiliares de la justicia disponibles?, en este caso que Juzgado suministró la lista?.

La no designación del Perrito en forma correcto, genera una NULIDAD en lo actuado, ya que se debió recurrir a la lista de Auxiliares de la Justicia, de conformidad con lo establecido en el nuevo Código General del Proceso que dice: *Las listas de auxiliares de la justicia serán obligatorias para magistrados, jueces y autoridades de policía. Cuando en la lista oficial del respectivo distrito no existiere el auxiliar requerido, podrá designarse de la lista de un distrito cercano.* Por eso en caso de no poseer el Juzgado local la correspondiente modalidad, se debió remitir a lista del Circuito.

Hace alusión reiteradamente la Inspectora a la diligencia practicada por el Juzgado de este municipio en Junio de 2005, pero cabe la pregunta si en realidad tuvo en cuenta la señora Inspectora esa Diligencia Judicial?. Se compararon esas medidas que le subrayo con rojo con las que contiene la Escritura No. 46 de 1994, Notaría de Marmato, en la que también subrayo con rojo el área comprada y las medidas, que es el título con el que el querellante adquirió el bien que dice ahora le perturban?

Se analizaron las medidas consignadas en el plano aportado por el Perito al practicar la Inspección Judicial en Junio de 2005?, se compararon esas medidas con las suministradas por el Perito nombrado para esta Querella?, y con las que contiene la misma escritura citada?.

Porqué el señor JORGE HUMBERTO DELGADO aparece con mas metros en todos y cada uno de los linderos de los que adquirió con la citada escritura, en la dice que compró SESENTA Y CINCO (65) metros cuadrados? Veamos lo siguiente:

Guardé silencio en algunas actuaciones de la Querella, porque esas medidas dicen y demuestran que el Querellado no está en lo correcto, y lo que quiere es extender cada vez más sus dominios. Se esperaba que la Inspección se percatara de ello al analizar esos documentos, pues por todas partes y en cada uno de los linderos del señor DELGADO aparecen más metros de los que compro, en un caso especial donde la tierra al parecer se crece por si sola.

7c

Al detallar el plano anexo a ese proceso y lo consignado en la diligencia judicial, el Señor DELGADO cedió **SIETE (7) METROS** en el lindero con el señor Heberto Ortiz, o sea en la parte posterior o atrás de su predio, costado Norte. Si compró en ese lindero 17 metros solo le quedaban 10 metros, porqué aparece con 14 metros?

La respuesta es clara, INVADIÓ el camino público, lo estrechó a tal punto que solo dejó paso para personas, cuando por ese camino transitaban animales (caballar o mular) con carga. Ello se deduce del mismo plano, del que se aporta una fotocopia con las medidas de los linderos que dicho señor compró según escritura citada. Como no existió oposición ahora pretende con la venia de la señora Inspectora, reclamar el resto del camino que es la rampla, así cualquiera mejora amplia, extiende sus propiedades. El día que el señor Delgado quiera cierra este camino, lo privatiza y prohíbe el paso a los demás propietarios de inmuebles que de él hacemos uso, y ello será con aceptación de la autoridad policiva.

Punto Tres: Este punto es falso en cuanto a que aprovecho ausencia del querellado, pues él tiene administrador de su inmueble que lo mantiene informado, tampoco se ha hecho cerramiento alguno, sino un recubrimiento del camino con cemento, para mejora las condiciones de tránsito de quienes usamos esta vía peatonal. Aquí no hay perturbación a la posesión, pues el camino no es propiedad del Querellante, tampoco se le pudo conceder sobre un bien de uso público la posesión y tenencia, por el contrario la Ley 810 2003, Artículo 107, ordena a las autoridades administrativas recuperar los elementos del espacio público cuando son atropellados por particulares.

Punto cuatro: A la Alcaldía se le solicitó de tiempo atrás pavimentar o colocar enrocado con cemento al camino o vía peatonal y no dio respuesta, por eso se tomó la iniciativa particular en ausencia de la oficial obligada a ello, lo que beneficia a muchas personas incluyendo al Querellado y sus arrendatarios; pero insisto en que se usa mal el término cerramiento y en eso estriba la mala decisión.

CERRAMIENTO - Definición: *Cerramiento es la acción y efecto de cerrar o cerrarse (asegurar algo para impedir que se abra, evitar el paso del aire o de la luz, hacer que el interior de algo quede incomunicado con el exterior).*

Punto Quinto: Es falso que se esté impidiendo el ingreso al Querellado por esa vía pública, por el contrario ahora puede transitar sin afectar su calzado, o correr el riesgo de una caída y eso nada le ha costado. Yo no estoy interesado sino en el bienestar de los vecinos y personas que deben usar este camino peatonal. De lo expuesto conoce la señora Inspectora, por sus varias visitas en cumplimiento de los trámites de la querella.

De las pruebas aportadas por el Querellado se esperaba una decisión diferente, porque las mismas dan cuenta que dicho señor tiene ahora más área y medidas por encima de lo que compró y cedió. Pero al parecer se interpreta que en vez de restar el área cedida, se le suma como si él hubiese sido el Cesionario, en especial en el

1667

Fotocopia del plano presentado por el Perito designado en esa diligencia para medir linderos, en los que se señala con tinta roja lo comprado por el Querellante.

Fotocopia del Plano con levantamiento topográfico, del predio contiguo al del señor DELGADO marcando las medidas del lindero, el área cedida y lo invadido por él.

Copia Folio Inmobiliario No. 115-17281 de la franja cedida al señor HEBERTO ORTIZ y OTRA, la que debió restarse del área del Querellante.

Anexo copia del documento de la Superintendencia de Notariado y Registro y el Igac, en la que define el procedimiento a seguir en caso de diferencias de propietarios en sus áreas, y entre colindantes con áreas y linderos, cuando se debe acudir es a un PROCESO DE DESLINDE Y AMOJONAMIENTO.

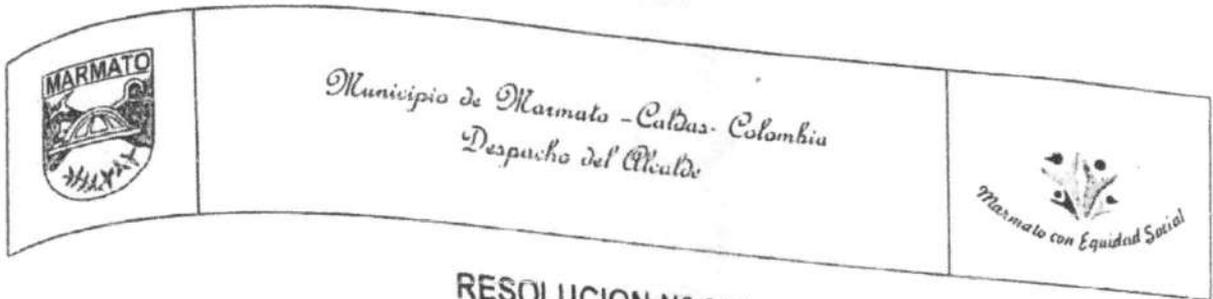
NOTIFICACIONES.

Para todos los efectos mi dirección, es sector urbano "El Rincón", Marmato, Caldas. Teléfono No. 3127565763. Recibiré notificaciones en su oficina.

Atentamente.

Daniilo Gonzalez Zamora
DANILO ANTONIO GONZALEZ ZAMORA.
C. c. No. 4.445.808 de Marmato Cds.

184
70



**RESOLUCION N° 061
(FEBRERO 22 DEL 2019)**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE SE DECLARA LA NULIDAD EN UN PROCESO POLICIVO"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE MARMATO, CALDAS, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales Contenidas en artículo 29 y en especial las otorgadas por el numeral 1 y 3 del artículo 315 de la Constitución Política y numeral 1 del literal d. del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 del 2012, ley 1801 del 2016 artículo 1228 y 223 parágrafo 4, ley 1564 del 2012 artículo 133

CONSIDERANDO:

Que para resolver la nulidad de que trata el presenta acto administrativo se hace necesario realizar observaciones frente al trámite de querrela en primera instancia.

De acuerdo con lo que obra dentro del trámite policia adelantado por el señor César Augusto Díaz Marin identificado con cédula de ciudadanía número 10.241.206, actuando en nombre y representación del Señor Jorge Humberto Delgado identificado con cedula de ciudadanía número 14.941.186 dentro del trámite de querrela policiva por perturbación a la tenencia y posesión de un inmueble es de exclusiva propiedad del querellante en contra del señor Danilo González.

Es preciso resaltar algunos hechos en que se funda la querrela de policia; Indica que el Señor Jorge Humberto adquirió mediante escritura 046 del año 1994 un inmueble mejorado con casa de habitación ubicado en la vereda el Llano, sobre el cual, en fechas anteriores se adelantó un trámite judicial de deslinde y amojonamiento, promovido por el mismo en contra del señor Luis Heberto Ortiz y María Anatilde Quebrada López, siendo resuelto mediante sentencia número 15 del año 2005.

Siendo aprobado un acuerdo al que llegaron dichas partes en el litigio consistente en que el señor Jorge Humberto Delgado, se reservó como de su propiedad un lindero con Luis Heberto Ortiz y Mariana tilde Quebrada López, una franja de terreno que se escribe como obra en la decisión judicial que refiere.

Indica el accionante que el señor Danilo González, hace aproximadamente 30 días para la época de la querrela, venia aprovechando que el Señor Jorge Humberto hace varios años no se encuentra, puesto que se encuentra domiciliado en Cali, realizó sin su consentimiento ni autorización, un cerramiento en pavimento en parte del lindero de ambas propiedades junto al camino que conduce a El Tejar, lo que es observado como una perturbación a su posesión material sobre el inmueble de exclusiva propiedad.

"Marmato con Equidad Social"

Marmato Zona Urbana. Código Postal 178007 Telefax: 85898170 8598474



Municipio de Marmato - Caldas - Colombia
Despacho del Alcalde



Procede el inspector de policía mediante auto número 67 del 21 de octubre del 2017 admitir querrela policía por perturbación a la tenencia y mera posesión del inmueble indicándole al querellado que cuenta con 2 días hábiles a partir de la notificación del presente acto para que refiera sobre los hechos las pretensiones especificados en la querrela.

Observado el auto 67 de 21 de octubre del 2017, no se evidencia documento que acredite la fecha de notificación y el mecanismo utilizado para hacerlo.

Que, igualmente obra dentro de la querrela remisión por competencia de hechos de igual naturaleza puestos en conocimiento de la autoridad urbanística a la Secretaría de Planeación del municipio de Marmato, la cual indica que es remitida dicha actuación a la inspección de policía por ser de su competencia de acuerdo con las atribuciones concedidas en el artículo 106 de la ley 1801 del 2016.

Que mediante documento radicado el día 27 de octubre del año 2017, el señor Danilo González Zamora y Edison Joan González Castro, dan respuesta a la acción policía adelantada por el Señor Jorge Humberto Delgado, indicando que es cierto que el Señor Jorge Humberto tiene un título de propiedad donde se encuentran detallados los linderos, que trata de un lote mejorado con casa de costado de la calle mejorada que ahora es insumo de la querrela a quién afecta la medida del otro lado del costado en la que se entra esta acción.

Frente al hecho de tercero indican que si bien es cierto se mejoró la calle (antes camino) con pavimento, no se hizo cerramiento alguno por lo contrario esta calle mejorada sigue sirviendo al Señor Delgado y a sus inquilinos ya que para épocas de invierno se veían en dificultades para acceder a su predio.

Manifiestan que no se realizados cerramiento, pues el paso sigue siendo común para los predios adyacentes, no se ha interrumpido ni se va a interrumpir el paso, indicando que no se requiere permiso de planeación.

Mediante dicha respuesta manifiesta total oposición a las pretensiones formuladas por el Señor Jorge Humberto Delgado en el marco de la acción policiva promovida.

Surtido este trámite mediante acta del 8 de noviembre del 2017 se lleva a cabo la audiencia de conciliación entre las partes declarándose fallido dicho trámite por no encontrarse ánimo conciliatorio entre las partes.

Mediante oficio dirigido al señor José Bertulio Lemus Díaz, técnico administrativo, le solicitó la inspectora de Policía de Tránsito y Asuntos Mineros, que le colabore con perito judicial adscrito a la Secretaría de Planeación para poder continuar con la querrela policía de perturbación a la tenencia o posesión ya que sin dicho peritaje no se puede dar trámite al proceso.

Observando este despacho una irregularidad, toda vez que el señor Bertulio Lemus Díaz no es autoridad judicial con capacidad de asignar un perito auxiliar de la justicia, careciendo de legalidad el auto 72, emanado de la inspectora de policía tránsito de asuntos mineros, mediante el cual designa

"Marmato con Equidad Social"

Marmato Zona Urbana. Código Postal 178007 Telefax: 85898170 8598474



como perito al Señor Alberto Calle ingeniero civil funcionar escrito a la Secretaria de Planeación Vivienda e Infraestructura fijando como fecha del día 25 de noviembre del 2017.

De manera extraña se observa en expediente, que mediante auto 01 del 02 de Mayo del 2018, mediante el cual se fija fecha para diligencia de inspección ocular para el día 24 de mayo en la cual se contará con auxiliar de la justicia asignando señor Jeison Mateo Taffurth Vinasco identificado con cédula de ciudadanía 1.053.799.877 de Manizales, quedando debidamente posicionado, lo cual es ilógico ya que primero se asigna y de manera posterior se posesiona.

El 24 de mayo del 2018, se presume que se lleva a cabo la diligencia de inspección ocular, en la misma diligencia se fijan los honorarios del Perito Auxiliar de la justicia, quien entrega transcurrido más de un mes, un informe el cual se incorpora al expediente el día 06 de julio del 2018, fecha en la que se presume que lo radicó el señor Jeison Mateo Taffurth Vinasco, el cual contiene levantamiento topográfico.

Mediante auto 32 del 10 de agosto del 2018, se decretan las pruebas, señalando para el 14 de agosto la para decretar las pruebas, se asume que lo que se pretendía era continuar con la práctica de las pruebas, pues la inspección ocular debe hacer parte de la práctica de pruebas y debía ser notificada las partes, es decir que con anterioridad a esta fecha ya debían haber decretado las pruebas.

Insiste la inspección mediante auto 33 del 14 de agosto a la decretar las pruebas, configurándose un error de procedimiento, violatorio del debido proceso.

Finalmente mediante Resolución 27 del 06 de septiembre del 2018, se decide la querrela, sin observar el desarrollo del artículo 223 de la ley 1801 del 2016 a lo largo del proceso, evidenciando este despacho una flagrante violación a la normatividad vigente en materia policiva, indicando que la Inspección de Policía debe dar trámite a la actuación mediante procedimiento especial reglado en la ley ibidem.

"Artículo 223. Trámite del proceso verbal abreviado. Se tramitarán por el proceso verbal abreviado los comportamientos contrarios a la convivencia, de competencia de los Inspectores de Policía, los Alcaldes y las autoridades especiales de Policía, en las etapas siguientes:

1. **Iniciación de la acción.** La acción de Policía puede iniciarse de oficio o a petición de la persona que tenga interés en la aplicación del régimen de Policía, contra el presunto infractor. Cuando la autoridad conozca en flagrancia del comportamiento contrario a la convivencia, podrá iniciar de inmediato la audiencia pública.

2. **Citación.** Las mencionadas autoridades, a los cinco (5) días siguientes de conocida la querrela o el comportamiento contrario a la convivencia, en caso de que no hubiera sido posible iniciar la audiencia de manera inmediata, citará a audiencia pública al quejoso y al presunto infractor, mediante comunicación escrita, correo certificado, medio electrónico, medio de comunicación del que disponga, o por el medio más expedito o idóneo, donde se señale dicho comportamiento.

"Marmato con Equidad Social"

Marmato Zona Urbana. Código Postal 178007 Telefax: 85898170 8598474

3. Audiencia pública. La audiencia pública se realizará en el lugar de los hechos, en el despacho del inspector o de la autoridad especial de Policía. Esta se surtirá mediante los siguientes pasos:

a) Argumentos. En la audiencia la autoridad competente, otorgará tanto al presunto infractor como al quejoso un tiempo máximo de veinte (20) minutos para exponer sus argumentos y pruebas;

b) Invitación a conciliar. La autoridad de Policía invitará al quejoso y al presunto infractor a resolver sus diferencias, de conformidad con el presente capítulo;

c) Pruebas. Si el presunto infractor o el quejoso solicitan la práctica de pruebas adicionales, pertinentes y conducentes, y si la autoridad las considera viables o las requiere, las decretará y se practicarán en un término máximo de cinco (5) días. Igualmente la autoridad podrá decretar de oficio las pruebas que requiera y dispondrá que se practiquen dentro del mismo término. La audiencia se reanudará al día siguiente al del vencimiento de la práctica de pruebas. Tratándose de hechos notorios o de negaciones indefinidas, se podrá prescindir de la práctica de pruebas y la autoridad de Policía decidirá de plano. Cuando se requieran conocimientos técnicos especializados, los servidores públicos del sector central y descentralizado del nivel territorial, darán informes por solicitud de la autoridad de Policía;

d) Decisión. Agotada la etapa probatoria, la autoridad de Policía valorará las pruebas y dictará la orden de Policía o medida correctiva, si hay lugar a ello, sustentando su decisión con los respectivos fundamentos normativos y hechos conducentes demostrados. La decisión quedará notificada en estrados.

4. Recursos. Contra la decisión proferida por la autoridad de Policía proceden los recursos de reposición y, en subsidio, el de apelación ante el superior jerárquico, los cuales se solicitarán, concederán y sustentarán dentro de la misma audiencia. El recurso de reposición se resolverá inmediatamente, y de ser procedente el recurso de apelación, se interpondrá y concederá en el efecto devolutivo dentro de la audiencia y se remitirá al superior jerárquico dentro de los dos (2) días siguientes, ante quien se sustentará dentro de los dos (2) días siguientes al recibo del recurso. El recurso de apelación se resolverá dentro de los ocho (8) días siguientes al recibo de la actuación.

Para la aplicación de medidas correctivas en asuntos relativos a infracciones urbanísticas, el recurso de apelación se concederá en el efecto suspensivo.

Los recursos solo procederán contra las decisiones definitivas de las autoridades de Policía.

5. Cumplimiento o ejecución de la orden de Policía o la medida correctiva. Una vez ejecutoriada la decisión que contenga una orden de Policía o una medida correctiva, esta se cumplirá en un término máximo de cinco (5) días.



Conforme a lo dispuesto en el Código Nacional de Policía ley 1801 del 2016, en las solicitudes de amparo policivo no hay lugar a discusiones sobre la fuente del derecho que protege al querellante o a los querellados, lo que se busca en el debate de manera exclusiva es preservar o tratar de restablecer la situación de hecho al estado al que se encontraba, antes de que sucediera la perturbación o pérdida de la posesión o tenencia del inmueble por parte del querellante; de modo que cualquier controversia relacionada sobre la titularidad de los derechos ha de ser dirimida ante la jurisdicción ordinaria civil.

Ahora bien, remitiéndonos entonces a la acción que es objeto de amparo policivo, que se enmarca en lo establecido en el artículo 77, que trata de comportamientos contrarios a la posesión y mera tenencia de inmuebles, pero lo cual me permito citar textualmente,

Artículo 77. Comportamientos contrarios a la posesión y mera tenencia de bienes inmuebles. Son aquellos contrarios a la posesión, la mera tenencia de los bienes inmuebles de particulares, bienes fiscales, bienes de uso público, bienes de utilidad pública o social, bienes destinados a prestación de servicios públicos. Estos son los siguientes:

1. Perturbar, alterar o interrumpir la posesión o mera tenencia de un bien inmueble ocupándolo ilegalmente.
2. Perturbar la posesión o mera tenencia de un inmueble o mueble por causa de daños materiales o hechos que la alteren, o por no reparar las averías o daños en el propio inmueble que pongan en peligro, perjudiquen o molesten a los vecinos.
3. Instalar servicios públicos en inmuebles que hayan sido ocupados ilegalmente.
4. Omitir el cerramiento y mantenimiento de lotes y fachadas de edificaciones.
5. Impedir el ingreso, uso y disfrute de la posesión o tenencia de inmueble al titular de este derecho.

Para, efectos de resolver la querrela deberá la inspección valorar los siguientes interrogantes

1. Existencia o no del hecho de perturbación
2. Identificación real del querellado.

El estado dentro de la función de policía destina un esfuerzo procedimental en cabeza de los titulares de derechos de propiedad, posesión, mera tenencia para que soliciten a los inspectores de policía, intervenir y evitar que los comportamientos de terceros, restrinjan y limiten de manera contraria la convivencia y seguridad los derechos al uso o explotación, según el caso y de manera anticipada a las instancias judiciales.

"Marmato con Equidad Social"

Marmato Zona Urbana. Código Postal 178007 Telefax: 85898170 8598474



En consecuencia de lo anterior, si bien es cierto desde la Constitución Política se protege y garantiza el derecho a la propiedad privada, hay situaciones que se deben tener en cuenta como son la existencia de la protección de otros derechos que coexisten al mismo tiempo, con los derechos de propiedad como sería la posesión o mera tenencia, ya que en este amparo policivo es claro que el debate no es sobre el derecho de propiedad, sino sobre los hechos jurídicos, sin perjuicio de que el propietario del predio en este caso y sin análisis de fondo alguno pueda acudir ante la justicia ordinaria, siendo necesarios que haya claridad que este tipo de acciones son meramente provisionales.

¿Qué es y cuándo existe perturbación y alteración de los derechos sobre inmuebles?

Perturbar, alterar o interrumpir, significa restringir el goce de una facultad jurídica sin mediar autorización o justificación legal o autorización administrativa o de carácter judicial, a partir de situaciones de hecho que vulneran el normal y tranquilo ejercicio y materialización de un derecho subjetivo. En el caso de inmuebles, el artículo 77 de la Ley 1801 de 2016, resalta que las perturbaciones o alteraciones, pueden provenir de ocupaciones ilegales clandestinas o violentas, por la generación de daños o molestias generalizadas o por conductas impeditivas de ingreso no autorizadas de servicios públicos.

Entre tanto la sentencia C-241 de 2010 de la corte constitucional extrae un aparte sobre el particular interesa señalar lo manifestado por esta Corporación en sentencia C-241 de 2010[39]:

"[e]n tanto las decisiones adoptadas en desarrollo de juicios de policía de naturaleza civil, como cuando se interviene en asuntos destinados a amparar provisionalmente la posesión, la tenencia o una servidumbre o los asuntos de carácter penal, se encuentran expresamente excluidos de dicho control en virtud de lo dispuesto en el artículo 82 del Código Contencioso Administrativo[40], según el cual tal Jurisdicción carece de competencia para juzgar las decisiones proferidas en juicios civiles o penales de policía regulados por la ley[41]. Lo anterior se justifica si se tiene en cuenta que, en estos casos, las medidas de policía son de efecto inmediato en punto a evitar que se perturbe el orden y la tranquilidad pública. Se trata de medidas de carácter precario y provisional, cuya única finalidad es devolver el statu quo mientras el juez ordinario competente para decidir sobre la titularidad de los derechos reales en controversia, decide definitivamente sobre ellos. Por esta razón, la doctrina ha afirmado que estas decisiones hacen tránsito a cosa juzgada "formal". (Cursivas y negrillas fuera de texto).

Con, lo anterior es pertinente conminar a la inspección de policía a rehacer la actuación administrativa limitándose a resolver el interrogante principal que se plantea para resolver el presente proceso policivo, en ejercicio de la normatividad vigente contenida en la norma especial de la ley 1801 del 2016 de si existe o no del hecho perturbador, sin observar otros aspectos propios de la propiedad la cual es competencia de la exclusiva de los jueces de la república.

"Marmato con Equidad Social"

Marmato Zona Urbana. Código Postal 178007 Telefax: 85898170 8598474



Corresponde entonces a este despacho realizar control legalidad de las actuaciones surtidas hasta la fecha, para lo cual me permito citar textualmente el artículo 132 de la Ley 1564 del 2012.

**Artículo 132. Control de legalidad.*

Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación." (Cursivas fuera de texto):

Artículo 133. Causales de nulidad.

El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

1. Cuando el juez actúe en el proceso después de declarar la falta de jurisdicción o de competencia.
2. Cuando el juez procede contra providencia ejecutoriada del superior, revive un proceso legalmente concluido o pretermite íntegramente la respectiva instancia.
3. Cuando se adelanta después de ocurrida cualquiera de las causales legales de interrupción o de suspensión, o si, en estos casos, se reanuda antes de la oportunidad debida.
4. Cuando es indebida la representación de alguna de las partes, o cuando quien actúa como su apoderado judicial carece íntegramente de poder.
5. Cuando se omiten las oportunidades para solicitar, decretar o practicar pruebas, o cuando se omite la práctica de una prueba que de acuerdo con la ley sea obligatoria.
6. Cuando se omita la oportunidad para alegar de conclusión o para sustentar un recurso o descorrer su traslado.
7. Cuando la sentencia se profiera por un juez distinto del que escuchó los alegatos de conclusión o la sustentación del recurso de apelación.
8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

Quando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código.

Parágrafo.

"Marmato con Equidad Social"

Marmato Zona Urbana. Código Postal 178007 Telefax: 85898170 8598474



Las demás irregularidades del proceso se tendrán por subsanadas si no se impugnan oportunamente por los mecanismos que este código establece." (Cursivas, negrillas y subrayas fuera de texto).

Declaración. Nulidad es la declaración judicial por medio de la cual se deja sin efecto un acto procesal por violación a las formalidades de este consiguientemente las garantías que tutelaba"

Vicios de actividad. Las nulidades "se las designa también como *fallas in procedendo* o vicios de actividad cuando el juez o las partes por razones u omisiones infringir las normas contempladas en la ley a las cuales deben someterse exclusivamente pues ellas les indican lo que deben y pueden y no pueden realizar"

Absolutas. Son absolutas las nulidades que deben considerarse objetivamente relevantes por estar determinadas por la falta de un requisito que la ley considera indispensable a la buena marcha de la función jurisdiccional, deben, por eso, pronunciarse por el juez de oficio hizo normalmente insanables, a menos que la ley no considere también respecto de ellas la imposibilidad de una convalidación.

Nulidades legales las nulidades legales son las que están establecidas en de manera taxativa en la ley como es el caso del código Nacional de policía y convivencia salud de la violación del debido proceso de qué trata el artículo 29 de la constitución.

Interés en la petición de nulidad de existir de interés en que la nulidad detectada sea declarada que consecuentemente se anula la actuación o la porción del proceso, que se encuentra viciado o el proceso según el caso. La forma cómo debe ser entendida el interés en la nulidad, así como su alcance y contenido ha dado origen a lo largo del tiempo a dos posiciones importantes primera interés en la declaratoria de nulidad de mirarse como una voluntad general abstracta de todos los sujetos procesales.

El interés en la declaratoria debe mirarse como una voluntad particular, determinada por el perjuicio al sujeto procesal y el vicio de nulidad, es importante recargar tiene quien la leyenda la unidad debe demostrar que la integridad social afecta garantías de los sujetos procesales o desconoce las bases fundamentales de la instrucción y el juzgamiento.

Existen principios que van ser tenidos en cuenta como rectores los cuales son el fundamento sobre la cual se apoya inspira la institución jurídica de la nulidad.

Principio de taxatividad, ampliamente conocido como principio de la especificidad y principio de legalidad, se define en qué no se concibe la nulidad, si no hay una ley que expresamente escriba un supuesto de hecho que sea causa de ella es decir no se pueden concluir sino que tienen que estar establecida expresamente en la ley.

Es importante referirnos al principio de oficiosidad, el cual señala que el funcionario judicial está obligado siempre que advierta una causal de nulidad a declarar dejar nulo el acto o la actuación procesal defectuosa y ordenar la reposición de lo actuado aún sin que medie solicitud de parte.

"Marmato con Equidad Social"

Marmato Zona Urbana. Código Postal 178007 Telefax: 85898170 8598474

Escaneado con CamScanner



Principio de seguridad o certeza que se traduce en que la actuación o el acto viciado de nulidad tiene plena validez y produce todos sus efectos, mientras no sea reconocido el vicio y declarado con por el funcionario la nulidad, situación que no puede ser convalidada por este despacho en ejercicio de función jurisdiccional.

Realizar las anteriores consideraciones este despacho considera que son vulnerados derecho de defensa y el debido proceso, para su mejor proveer, se conmina el juzgador instructor del proceso para que aplique con estricto rigor la norma procesal imperante, con objeto evitar dilaciones sus necesidades dentro del presente trámites en primer término.

De acuerdo con las anteriores consideraciones es menester decretar la nulidad de todo lo actuado desde el auto admisorio de la demanda inclusive, la inspección realizará actuaciones señaladas en el procedimiento policivo de acuerdo como lo establece el artículo 223 de la ley 1801 del 2016.

En mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECRÉTESE la nulidad del todo lo actuado incluso desde el auto admisorio de la querrela policiva número 067 del 21 de octubre del 2017 y en consecuencia **ORDÉNESE** rehacer la actuación policiva en toda su integridad, de conformidad con las razones expuestas en parte considerativa del presente acto administrativo.

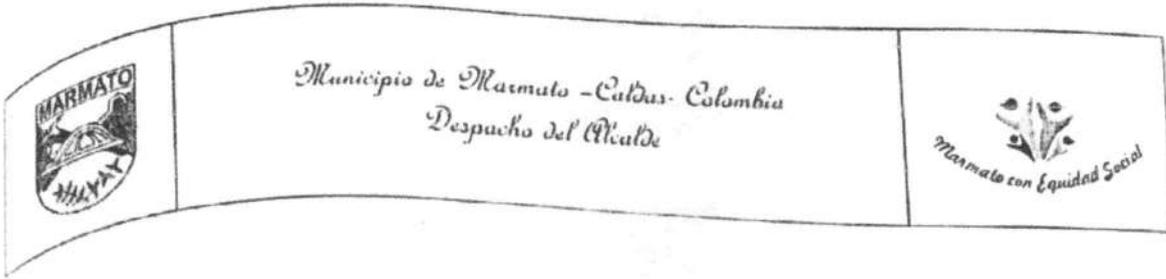
ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR, por la Secretaría del despacho, acudiendo al medio más expedito, de conformidad con lo estipulado en los artículos 289, 290, 292 y subsiguientes del Código General del Proceso Ley 1564 del 2012, el contenido de la presente decisión a las señores: **JORGE HUMBERTO DELGADO** identificado con cedula de ciudadanía número 14.941.186 a través de su apoderado judicial el señor **CESAR AUGUSTO DIAZ MARÍN**, identificado con cedula de ciudadanía número 10.241.206, con tarjeta profesional número 311.173 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura y al señor **DANILO GONZALEZ ZAMORA**, identificados con cedula de ciudadanía número 4.445.808, haciéndoles entrega de una copia de la misma.

ARTICULO TERCERO. – DEVOLVER el expediente a la Inspección de Policía para lo de su competencia.

ARTICULO CUARTO- ADVERTIR a los sujetos procesales que contra lo resuelto no procede recurso alguno.

"Marmato con Equidad Social"

Marmato Zona Urbana. Código Postal 178007 Telefax: 85898170 8598474



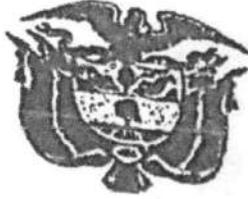
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Municipio de Marmato, Caldas, a los veintidós (22) días del mes de febrero de dos mil diecinueve (2019)


JULIO VARGAS CHICA
 Alcalde Municipal

"Marmato con Equidad Social"

Marmato Zona Urbana Código Postal 178007 Telefax: 85898170 8598474



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE MARMATO

Marmato, Caldas, Julio veinticuatro (24) de dos mil diecinueve (2019).

SENTENCIA:	055
PROCESO:	ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE:	JORGE HUMBERTO DELGADO
ACCIONADA:	ALCALDIA DE MARMATO, VINCULADOS INSPECCION DE POLICIA TRANSITO Y ASUNTOS MINEROS DE MARMATO, CALDAS Y DANILO GONZALEZ ZAMORA
RADICADO:	174424089001-2019-00097-00

I. OBJETIVO

Proferir el fallo que en derecho corresponda dentro de la presente acción tutelar adelantada contra la **ALCALDIA DE MARMATO, CALDAS**, y como vinculados de oficio la **INSPECCIÓN DE POLICIA TRANSITO Y ASUNTOS MINEROS DE MARMATO, CALDAS** y el señor **DANILO GONZALEZ ZAMORA**, instaurada a través de apoderado judicial por el señor **JORGE HUMBERTO DELGADO**.

II. ANTECEDENTES Y TRÁMITE

El 10 de julio de 2019 se recibió en este juzgado acción constitucional instaurada a través de apoderado judicial, por el señor **JORGE HUMBERTO DELGADO** en contra de la **ALCALDIA DE MARMATO, CALDAS**, y como vinculados de oficio la **INSPECCIÓN DE POLICIA TRANSITO Y ASUNTOS MINEROS DE MARMATO, CALDAS** y el señor **DANILO GONZALEZ ZAMORA**; quien relata en sus hechos que el día 20 de octubre de 2017, presentó querrela policiva por perturbación a la tenencia y posesión en contra del señor Danilo González Zamora; manifiesta que una vez agotado el procedimiento de la querrela, como resultado del trámite policivo,

83

y basado en el informe presentado por el perito designado, se determinó por parte de la Inspección de Policía de este municipio, que el señor González Zamora efectuó actos contrarios a la posesión de bienes inmuebles, como quiera que perturbó y alteró su posesión del bien objeto de propiedad. Contra tal decisión se interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación por parte del señor Danilo.

La Inspección de Policía decidió no reponer la decisión y como consecuencia, remitió el expediente ante la Alcaldía Municipal de Marmato, Caldas, para que resolviera el recurso de apelación

La Alcaldía Municipal de este municipio, decidió declarar la nulidad de todo lo actuado dentro del proceso y ordenó rehacer la actuación policiva en toda su integridad, de igual manera ordenó notificar a las partes de la decisión adoptada.

Indica el accionante que, en primer lugar, no fue notificado de la decisión tomada por parte de la Alcaldía Municipal de Marmato, en segundo lugar, señala que el *ad quem* en ningún momento se pronunció sobre los reparos en concreto realizados por el apelante, quebrantando, a su criterio, los límites que tiene en su calidad de juzgador y, en tercer lugar, refiere que la inspectora de policía incurrió en un yerro procedimental al admitir el proceso policivo como consecuencia de la declaratorio de nulidad, pues según manifiesta, la Alcaldía señaló de manera clara que el trámite debía tramitarse según proceso verbal abreviado regulado en el artículo 223 de la ley 1801 del 2016.

La presente acción constitucional fue admitida mediante auto del 11 de julio de los corrientes, donde se dispuso correr traslado a la parte accionada; se vinculó de oficio a la Inspección de Policía de Asuntos de Mineros de la Localidad y al señor **DANILO GONZALEZ ZAMORA**; y se decretó como prueba de oficio la inspección judicial del expediente que contiene el trámite policivo objeto de tutela.

Frente a la acción Constitucional la Alcaldía Municipal allegó respuesta en la que expone que frente a los hechos de la demanda se presumen ciertos; ahora frente a la decisión adoptada por parte de la entidad, indican que ésta se encuentra debidamente soportada, con argumentos válidos, de acuerdo a las normas

84

aplicables al tema; es por esto que en virtud de estas disposiciones, el funcionario de segunda instancia está facultado para realizar un control de legalidad, según lo dispone el artículo 132 del Código General del Proceso, dentro del cual puede, si así lo encuentra, declarar nulidades según lo dispuesto en el artículo 133 ídem. En virtud de lo anterior, y atendiendo la cantidad de anomalías procedimentales que vulneran el debido proceso, considera que como segunda instancia han cumplido de manera efectiva con su obligación de atender las competencias atribuidas por el legislador; por tanto solicita se nieguen las pretensiones de la presente acción tutelar.

La Inspección de Policía de la localidad, allegó escrito de contestación a la acción, refiriendo que se opone a la vinculación por cuanto le dio trámite a la querrela presentada.

Finalmente, el señor **DANILO ANTONIO GONZALEZ ZAMORA**, presentó su respuesta a la acción, considerando que es acertada la decisión del fallador de segunda instancia, en virtud a que el trámite en su primera instancia fue violatorio del debido proceso; situación que se ciñe a la Ley.

Teniendo en cuenta que dentro de la admisión de la presente acción constitucional se ordenó la inspección judicial del expediente contentivo a la querrela objeto de discusión, se ofició a la Inspección de Policía, quien puso a disposición el expediente el pasado 23 de julio de los corrientes; materializándose la prueba de inspección judicial en mismo día de su entrega.

III. CONSIDERACIONES

Los derechos fundamentales reconocidos en la nueva Constitución Política han quedado amparados jurídicamente por la acción de tutela. Así configurada, la tutela es un derecho fundamental que se concreta en un mecanismo procesal, a través del cual las personas naturales o jurídicas en ejercicio de un derecho preferencial, tienen la facultad de exigir ante cualquier Juez de la República, en todo tiempo y lugar, la protección inmediata de los derechos fundamentales cuando quiera que se presente una violación o amenaza de violación, por medio de actos, hechos,

85

omisiones u operaciones de cualquier autoridad pública o por particulares, en ciertas y determinadas circunstancias¹.

Con relación a la procedencia de la presente acción constitucional encuentra esta Funcionaria que la parte accionante no cuenta con mecanismos judiciales ordinarios para conjurar la presunta violación del derecho fundamental al debido proceso, producto de las decisiones de policía que en segunda instancia declararon la nulidad de lo actuado. De un lado, el artículo 105 de la Ley 1437 de 2011 prevé que la jurisdicción de lo contencioso "no conocerá de (...) las decisiones proferidas en juicios de policía"; y de otro lado, las acciones ante la jurisdicción civil tampoco resultan procedentes ni tienen por objeto controlar las decisiones dictadas en los procesos policivos. Y finalmente, las acciones posesorias, por ejemplo, tiene por objeto "conservar o recuperar la posesión de bienes raíces, o de derechos reales constituidos en ellos", situación que nos demuestra que no ejercen control sobre las decisiones de policía en asuntos relativos a la perturbación a la posesión. En estos términos, la solicitud de tutela satisface el requisito de subsidiariedad frente a las referidas irregularidades.

Descendiendo a nuestro caso concreto, el debido proceso es un derecho fundamental. Posee una estructura compleja, en tanto se compone por un plexo de garantías que deben ser observadas en todo procedimiento administrativo o judicial, escenarios en los que operan como mecanismo de protección a la autonomía y libertad del ciudadano y límites al ejercicio del poder público. Por ese motivo, el debido proceso es también un principio inherente al Estado de Derecho, cuyas características esenciales son el ejercicio de funciones bajo parámetros normativos previamente establecidos y la erradicación de la arbitrariedad. Así lo ha explicado la Corte:

"...El derecho al debido proceso se muestra como desarrollo del principio de legalidad, pues representa un límite al ejercicio del poder público, y en particular, al ejercicio del ius puniendi del Estado. En virtud del citado derecho, las autoridades estatales no podrán actuar en forma omnimoda, sino dentro del marco jurídico definido democráticamente,

¹Decreto 2591 de 1991.

36
respetando las formas propias de cada juicio y asegurando la efectividad de aquellos mandatos que garantizan a las personas el ejercicio pleno de sus derechos...".²

En ese contexto, la jurisprudencia constitucional ha definido el debido proceso como el conjunto de etapas, exigencias o condiciones establecidas por la ley, que deben concatenarse al adelantar todo proceso judicial o administrativo.³ Entre estas se cuentan el principio de legalidad, el derecho al acceso a la jurisdicción y a la tutela judicial efectiva de los derechos humanos, el principio del juez natural, la garantía de los derechos de defensa y contradicción, el principio de doble instancia, el derecho de la persona a ser escuchada y la publicidad de las actuaciones y decisiones adoptadas en esos procedimientos.⁴

² C-980 de 2010 (MP. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo).

³ La extensión del debido proceso a las actuaciones administrativa constituye una de las notas características de la Constitución Política de 1991. Al respecto, y en un escenario semejante al que debe abordarse en esta decisión, ver la sentencia C-980 de 2010.

⁴ En la citada sentencia C-980 de 2010, se ahonda en este aspecto: "8. A partir de una noción de "procedimiento" que sobrepasa el ámbito de lo estrictamente judicial, el procedimiento administrativo ha sido entendido por la doctrina contemporánea como el modo de producción de los actos administrativos [García de Enterría Eduardo y Fernández Tomás Ramón. Curso de derecho administrativo. Ed. Cívitas S.A. Madrid 1992. Pág. 420]. Su objeto principal es la satisfacción del interés general mediante la adopción de decisiones por parte de quienes ejercen funciones administrativas. La Constitución Política reconoce la existencia de este tipo de procesos en el mundo jurídico, cuando en el artículo 29 prescribe su sujeción a las garantías que conforman la noción de debido proceso. Entre el proceso judicial y el administrativo existen diferencias importantes que se derivan de la distinta finalidad que persigue cada uno. Mientras el primero busca la resolución de conflictos de orden jurídico, o la defensa de la supremacía constitucional o del principio de legalidad, el segundo tiene por objeto el cumplimiento de la función administrativa en beneficio del interés general. Esta dualidad de fines hace que el procedimiento administrativo sea, en general, más ágil, rápido y flexible que el judicial, habida cuenta de la necesaria intervención de la Administración en diversas esferas de la vida social que requieren de una eficaz y oportuna prestación de la función pública. No obstante, paralelamente a esta finalidad particular que persigue cada uno de los procedimientos, ambos deben estructurarse como un sistema de garantías de los derechos de los administrados, particularmente de las garantías que conforman el debido proceso, como el conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, a través de las cuales se busca la protección del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia. || 3.3. La misma jurisprudencia ha expresado, que el respeto al derecho fundamental al debido proceso, le impone a quien asume la dirección de la actuación judicial o administrativa, la obligación de observar, en todos sus actos, el procedimiento previamente establecido en la ley o en los reglamentos, "con el fin de preservar las garantías -derechos y obligaciones- de quienes se encuentran incurso en una relación jurídica, en todos aquellos casos en que la actuación conduzca a la creación, modificación o extinción de un derecho o a la imposición de una sanción".

Esas garantías se encuentran relacionadas entre sí, de manera que -a modo de ejemplo- el principio de publicidad y la notificación de las actuaciones constituyen condición para el ejercicio del derecho de defensa, y la posibilidad de aportar y controvertir las pruebas, una herramienta indispensable para que las decisiones administrativas y judiciales se adopten sobre premisas fácticas plausibles. De esa forma se satisface también el principio de legalidad, pues solo a partir de una vigorosa discusión probatoria puede establecerse si en cada caso se configuran los supuestos de hecho previstos en las reglas legislativas y qué consecuencias jurídicas prevé el derecho para esas hipótesis.⁵

Sobre su alcance, la Corte Constitucional ha dicho:

"...La Corte Constitucional ha manifestado que el debido proceso comprende: "a) El derecho a la jurisdicción, que a su vez implica los derechos al libre e igualitario acceso ante los jueces y autoridades administrativas, a obtener decisiones motivadas, a impugnar las decisiones ante autoridades de jerarquía superior, y al cumplimiento de lo decidido en el fallo. b) El derecho al juez natural, identificado este con el funcionario que tiene la capacidad o aptitud legal para ejercer jurisdicción en determinado proceso o actuación de acuerdo con la naturaleza de los hechos, la calidad de las personas y la división del trabajo establecida por la Constitución y la ley. c) El derecho a la defensa, entendido como el empleo de todos los medios legítimos y adecuados para ser oído y obtener una decisión favorable. De este derecho hacen parte, el derecho al tiempo y a los medios adecuados para la preparación de la defensa; los derechos a la asistencia de un abogado cuando se requiera, a la igualdad ante la ley procesal, el derecho a la buena fe y a la lealtad de todas las demás personas que intervienen en el proceso. d) El derecho a un proceso público, desarrollado dentro de un tiempo razonable, lo cual exige que el proceso o la actuación no se vea sometido a dilaciones injustificadas o inexplicables. e) El derecho a la independencia del juez, que solo tiene efectivo reconocimiento cuando los servidores públicos a los cuales confía la Constitución la tarea de administrar justicia,

⁵ Ver, sentencias C-096 de 2001 (MP. Álvaro Tafur Galvis), C-1114 de 2003 (MP. Jaime Córdoba Triviño. SV. Marco Gerardo Monroy Cabra, Rodrigo Escobar Gil, Eduardo Montealegre Lynnet. SPV. Clara Inés Vargas Hernández y Manuel José Cepeda Espinosa y AV. Manuel José Cepeda Espinosa), C-980 de 2010 (MP. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo), C-012 de 2013 (MP. Mauricio González Cuervo) y C-016 de 2013 (MP. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo).

84

ejercen funciones separadas de aquellas atribuidas al ejecutivo y al legislativo. f) El derecho a la independencia e imparcialidad del juez o funcionario, quienes siempre deberán decidir con fundamento en los hechos, de acuerdo con los imperativos del orden jurídico, sin designios anticipados ni prevenciones, presiones o influencias ilícitas...⁶.

Colofón de lo expuesto, se advierte dentro del trámite tutelar, que en desarrollo de un proceso administrativo en cabeza de la inspección de policía de esta localidad en primera instancia y la Alcaldía Municipal en segunda, se materializaron varias acciones que no se encuentran ajustadas a la normatividad vigente, esto es, la ley 1801 de 2016, Código Nacional de Policía y Convivencia y demás normas concordantes, Veamos:

En este punto es pertinente proceder a hacer un análisis general del procedimiento adoptado dentro del trámite, en lo que tiene que ver con el manejo del recurso de apelación, donde nace el conocimiento de la segunda instancia; procedimiento sobre el cual se queja la parte accionante, pues allí es donde considera fue vulnerado su derecho constitucional del debido proceso; no se hará un análisis del procedimiento agotado en primera instancia, como quiera que sobre el mismo el ad- quem declaró la nulidad de lo actuado, según los argumentos dispuestos; además tampoco se hará reparo a la decisión dispuesta por la segunda instancia, como quiera que el escenario constitucional solo permite la revisión del procedimiento en cuanto la vulneración de derechos fundamentales.

Sobre las bases del procedimiento en general, se tiene que de la prueba de inspección judicial al expediente allegado en préstamo por la entidad accionada se evidenció, algunas irregularidades en la formación del expediente y sus actuaciones, dentro de las cuales se encontró que el mismo no se encontraba organizado de manera cronológica, habida cuenta que varias actuaciones se adosaron al expediente sin seguir un orden de las fechas.

De otro lado, continuando con el análisis específico del asunto que nos convoca, concretamente del trámite del recurso de apelación y la declaratoria de nulidad, tenemos que los artículos 223 y 228 de la ley 1801 de 2016, los cuales establecen

⁶ Corte Constitucional, T-051 del 10 de febrero de 2016. MP. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo.

el trámite del proceso verbal abreviado y su declaratoria de nulidad, los cuales a la letra rezan:

89

...PROCESO VERBAL ABREVIADO. ARTÍCULO 223. TRÁMITE DEL PROCESO VERBAL ABREVIADO. Se tramitarán por el proceso verbal abreviado los comportamientos contrarios a la convivencia, de competencia de los Inspectores de Policía, los Alcaldes y las autoridades especiales de Policía, en las etapas siguientes: 1. Iniciación de la acción. La acción de Policía puede iniciarse de oficio o a petición de la persona que tenga interés en la aplicación del régimen de Policía, contra el presunto infractor. Cuando la autoridad conozca en flagrancia del comportamiento contrario a la convivencia, podrá iniciar de inmediato la audiencia pública. 2. Citación. Las mencionadas autoridades, a los cinco (5) días siguientes de conocida la querrela o el comportamiento contrario a la convivencia, en caso de que no hubiera sido posible iniciar la audiencia de manera inmediata, citará a audiencia pública al quejoso y al presunto infractor, mediante comunicación escrita, correo certificado, medio electrónico, medio de comunicación del que disponga, o por el medio más expedito o idóneo, donde se señale dicho comportamiento. 3. Audiencia pública. La audiencia pública se realizará en el lugar de los hechos, en el despacho del inspector o de la autoridad especial de Policía. Esta se surtirá mediante los siguientes pasos: a) Argumentos. En la audiencia la autoridad competente, otorgará tanto al presunto infractor como al quejoso un tiempo máximo de veinte (20) minutos para exponer sus argumentos y pruebas; b) Invitación a conciliar. La autoridad de Policía invitará al quejoso y al presunto infractor a resolver sus diferencias, de conformidad con el presente capítulo; c) Pruebas. Si el presunto infractor o el quejoso solicitan la práctica de pruebas adicionales, pertinentes y conducentes, y si la autoridad las considera viables o las requiere, las decretará y se practicarán en un término máximo de cinco (5) días. Igualmente la autoridad podrá decretar de oficio las pruebas que requiera y dispondrá que se practiquen dentro del mismo término. La audiencia se reanudará al día siguiente al del vencimiento de la práctica de pruebas. Tratándose de hechos notorios o de negaciones indefinidas, se podrá prescindir de la práctica de pruebas y la autoridad de Policía decidirá de plano. Cuando se requieran conocimientos técnicos especializados, los servidores públicos del sector central y descentralizado del nivel territorial, darán informes por solicitud de la autoridad de Policía; d) Decisión. Agotada la etapa probatoria, la autoridad de Policía valorará las pruebas y dictará la orden de Policía o medida correctiva, si hay lugar a ello, sustentando su decisión con los respectivos fundamentos normativos y hechos conducentes demostrados. La decisión

9c

quedará notificada en estrados. 4. Recursos. Contra la decisión proferida por la autoridad de Policía proceden los recursos de reposición y, en subsidio, el de apelación ante el superior jerárquico, los cuales se solicitarán, concederán y sustentarán dentro de la misma audiencia. El recurso de reposición se resolverá inmediatamente, y de ser procedente el recurso de apelación, se interpondrá y concederá en el efecto devolutivo dentro de la audiencia y se remitirá al superior jerárquico dentro de los dos (2) días siguientes, ante quien se sustentará dentro de los dos (2) días siguientes al recibo del recurso. El recurso de apelación se resolverá dentro de los ocho (8) días siguientes al recibo de la actuación. Para la aplicación de medidas correctivas en asuntos relativos a infracciones urbanísticas, el recurso de apelación se concederá en el efecto suspensivo. Los recursos solo procederán contra las decisiones definitivas de las autoridades de Policía. 5. Cumplimiento o ejecución de la orden de Policía o la medida correctiva. Una vez ejecutoriada la decisión que contenga una orden de Policía o una medida correctiva, esta se cumplirá en un término máximo de cinco (5) días. **PARÁGRAFO 1o.** <Parágrafo CONDICIONALMENTE exequible> Si el presunto infractor no se presenta a la audiencia sin comprobar la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor, la autoridad tendrá por ciertos los hechos que dieron lugar al comportamiento contrario a la convivencia y entrará a resolver de fondo, con base en las pruebas allegadas y los informes de las autoridades, salvo que la autoridad de Policía considere indispensable decretar la práctica de una prueba adicional. **PARÁGRAFO 2o.** Casos en que se requiere inspección al lugar. Cuando la autoridad de Policía inicia la actuación y decreta inspección al lugar, fijará fecha y hora para la práctica de la audiencia, y notificará al presunto infractor o perturbador de convivencia y al quejoso personalmente, y de no ser posible, mediante aviso que se fijará en la puerta de acceso del lugar de los hechos o parte visible de este, con antelación no menor a veinticuatro (24) horas, de la fecha y hora de la diligencia. Para la práctica de la diligencia de inspección, la autoridad de Policía se trasladará al lugar de los hechos, con un servidor público técnico especializado cuando ello fuere necesario y los hechos no sean notorios y evidentes; durante la diligencia oír a las partes máximo por quince (15) minutos cada una y recibirá y practicará las pruebas que considere conducentes para el esclarecimiento de los hechos. El informe técnico especializado se rendirá dentro de la diligencia de inspección ocular. Excepcionalmente y a juicio del inspector de Policía, podrá suspenderse la diligencia hasta por un término no mayor de tres (3) días con el objeto de que el servidor público rinda el informe técnico. La autoridad de Policía proferirá la decisión dentro de la misma diligencia de inspección, o si ella hubiere sido suspendida, a la terminación del plazo de suspensión. **PARÁGRAFO 3o.** Si el infractor o perturbador no cumple la orden de Policía o la medida correctiva, la autoridad

91

de Policía competente, por intermedio de la entidad correspondiente, podrá ejecutarla a costa del obligado, si ello fuere posible. Los costos de la ejecución podrán cobrarse por la vía de la jurisdicción coactiva. **PARÁGRAFO 4o.** El numeral 4 del presente artículo no procederá en los procedimientos de única instancia. **PARÁGRAFO 5o.** El recurso de apelación se resolverá de plano, en los términos establecidos en el presente artículo...".

ARTÍCULO 228. NULIDADES. Los intervinientes en el proceso podrán pedir únicamente dentro de la audiencia, la nulidad del mismo por violación del debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política, solicitud que se resolverá de plano. Contra esta decisión solo procederá el recurso de reposición, que se resolverá dentro de la misma audiencia.

Igualmente, para éste trámite es pertinente tener en cuenta que el artículo 1 del Código General del proceso dispone que, frente a lo no regulado expresamente en leyes especiales, este código "se aplica a todas (...) las actuaciones de (...) autoridades administrativas, cuando ejerzan funciones jurisdiccionales", como es el caso de los inspectores de policía en el marco de los procesos policivos de amparo a la posesión y a la tenencia; con lo anterior se corrobora que el operador jurídico policivo ante los vacíos normativos puede dar aplicación al C.G. del P.

Ahora, teniendo claro el procedimiento normativo que debió seguirse, a continuación se expondrá lo recopilado en el expediente allegado, con relación al trámite de la impugnación, interregno del cual se afirma la violación de los derechos fundamentales del accionante:

- Recurso de reposición en subsidio apelación contra la decisión de 6 de septiembre de 2018, con anexos, suscrito por el señor **DANILO ANTONIO GONZALEZ ZAMORA**. (fls. 160 a 175)
- Resolución 27, Decisión de la querrela policiva, fechada el 6 de septiembre de 2018.
- Notificación personal de la resolución 27, al señor **DANILO GONZALEZ**, realizada el 20 de septiembre de 2018.
- Auto del 29 de septiembre de 2018, el cual resuelve de manera negativa el recurso de reposición interpuesto contra la resolución 27 y concede el recurso de apelación.
- Notificación personal del auto del 29 de septiembre de 2018, al señor **DANILO GONZALEZ**, realizada el 21 de noviembre de 2018.

- 9.
- Oficio remitido del expediente al Alcalde Municipal de la localidad, de fecha 3 de enero de 2019.
 - Resolución No. 061 del 22 de febrero de 2019, proferida por el señor Alcalde Municipal de Marmato, Caldas, donde se declaró la nulidad de lo actuado dentro de un proceso policivo.
 - Edicto de notificación de la decisión del 22 de febrero de 2019.
 - Constancia de notificación por estado de la decisión del 22 de febrero de 2019. (...)

Haciendo la comparación del asunto agotado y la normativa en cita, que establece un proceso verbal abreviado, encuentra esta juzgadora, en primer lugar, que el trámite del recurso de reposición y en subsidio apelación, no se dio conforme a la normativa, ya que de la misma se abstrae que ésta debió de realizarse en estrados; y en el expediente se vislumbra que el mismo se aplicó de manera escrita; ahora, frente a la notificación de las partes sobre la decisión, sólo se aprecia la notificación del querellado, señor DANILO GONZALEZ, brillando por su ausencia la notificación a la parte querellante, a quien debió notificarse de manera efectiva ésta decisión, con el fin de ejercer su derecho de defensa y contradicción, lo que a todas luces vulnera de manera flagrante el derecho al debido proceso.

Una vez remitido el expediente, para surtirse el recurso de apelación ante el señor Alcalde Municipal de Marmato, Caldas; éste declaró la nulidad de lo actuado, teniendo en cuenta la existencia de vulneraciones al debido proceso de las partes; situación que a todas luces es acertada, como quiera que ésta facultad está dispuesta en el artículo 133 del C.G. del P., como control de legalidad; norma aplicable en los trámites policivos, en virtud a la remisión normativa que dispone el artículo 1 ídem, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 228 de la Ley 1801 de 2016.

Es preciso destacar que si bien la segunda instancia efectuando su control de legalidad, declaró la nulidad de lo actuado por la omisión de varias situaciones y la vulneración del debido proceso; éste Funcionario a su vez incurrió en el mismo error, teniendo en cuenta que en la parte resolutive de la decisión dispone notificar la decisión de la siguiente manera: "(...) ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR, por la secretaría del despacho, acudiendo al medio más expedito, de conformidad con lo estipulado en los artículos 289, 290, 292 y subsiguientes del Código General del proceso Ley 1564 de 2012, el contenido de la presente decisión a las (sic) señores:

93

JORGE HUMBERTO DELGADO identificado con la cedula (sic) de ciudadanía número 14.941.186 a través de su apoderado judicial señor **CESAR AUGUSTO DIAZ MARIN**, identificado con la cedula (sic) de ciudadanía número 10.241.206, con tarjeta profesional número 311.173 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura y al señor **DANILO GONZALEZ ZAMORA**, identificados (sic) con cedula (sic) de ciudadanía número 4.445.808, haciéndoles entrega de una copia de la misma. (...)"

Analizando las diligencias de notificación, encuentra ésta funcionaria constitucional que en el folio 197 del expediente, obra prueba de una notificación por edicto; forma de notificación que fue abolida por el Código General del Proceso, al no haber sido incluida en las formas dispuestas en su Título II. A continuación en el folio 198 se encuentra una constancia de notificación por estado de la decisión; es decir, que no se allegó prueba, de haberse agotado lo preceptuado en el artículo 290 del C.G.P. (notificación personal), y menos aún de la notificación por aviso (artículo 292 del ibídem); situaciones que la misma administración dispuso en la parte resolutoria de la declaratoria de nulidad, y que no fueran cumplidas por la entidad:

Aunado a lo anterior, realizando un análisis más profundo de la parte resolutoria de la resolución de segunda instancia, que declaró la nulidad de lo actuado; se evidencia que en su artículo cuarto, hace la advertencia a los sujetos procesales que contra lo resuelto no procede recurso; dejando a un lado lo dispuesto en el artículo 228 de la Ley 1801 de 2016 (en anteriores líneas transcrito), el cual otorga la oportunidad a las partes de interponer recurso de reposición frente a la decisión que resuelva una nulidad; lo que de paso cercena la posibilidad de refutar la decisión, que si bien es proferida por la segunda instancia, no resuelve de fondo el litigio planteado en el presente trámite.

De las descripción de las actuaciones desplegadas por la Inspección de Policía de la localidad al momento de conceder el recurso de apelación y de la Alcaldía al declarar la nulidad de lo actuado, se advierte la total ausencia del derecho al debido proceso con el que goza todo ciudadano vinculado a una actuación administrativa, por cuanto la parte querellante no tuvo la oportunidad de conocer ni controvertir en primer lugar la concesión de un recurso y en segundo lugar la posibilidad de conocer la declaratoria de nulidad decretada dentro del trámite y de presentar el recurso pertinente contra la misma; tal panorama quebranta flagrantemente los derechos de

94
contradicción y al debido proceso que fueran invocados dentro de la presente acción constitucional.

Como consecuencia de lo dispuesto **SE TUTELARÁ** el debido proceso administrativo del señor **JORGE HUMBERTO DELGADO**; ordenando decretar la nulidad de lo actuado en la querrela de policía por el instaurada, mediante apoderado judicial, en contra del señor **DANILO GONZALEZ ZAMORA**; desde el auto que concede el recurso de apelación y el trámite agotado en la segunda instancia; ordenando desplegar el trámite según la normativa aplicable, con la debida notificación oportuna a las partes y el debido respeto al debido proceso que les asiste.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Marmato, Caldas, **ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN,**

FALLA:

PRIMERO: TUTELAR el derecho fundamental al debido proceso administrativo del señor **JORGE HUMBERTO DELGADO** que está siendo vulnerado por la **Inspección de Policía Tránsito y Asuntos Mineros de Marmato, Caldas** y el **Alcalde Municipal de la misma localidad.**

SEGUNDO: SE ORDENA decretar la nulidad de lo actuado en la querrela de policía por instaurada por el señor **JORGE HUMBERTO DELGADO**, mediante apoderado judicial, en contra del señor **DANILO GONZALEZ ZAMORA**; desde el auto que concede el recurso de apelación y el trámite agotado en la segunda instancia; ordenando desplegar el trámite según la normativa aplicable, con la debida notificación oportuna a las partes y el debido respeto al debido proceso que les asiste.

TERCERO: ADVERTIR a las accionadas que el incumplimiento de lo decidido en esta sentencia, le acarrea las sanciones establecidas en los artículos 52 y 53 del precitado Decreto No. 2591 de 1991.

93

CUARTO: NOTIFICAR esta sentencia a las partes intervinientes por el medio expedito más eficaz, haciéndoles saber que pueden impugnar la decisión dentro de los tres días siguientes a su notificación.

QUINTO: REMITIR el expediente a la Corte Constitucional para una eventual revisión del fallo, en caso de que no sea impugnado, conforme al inc. 2 del artículo 31 del precitado Decreto No. 2591 de 1991.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


MARIA MAGDALENA GÓMEZ ZULUAGA
JUEZ

ACTA AUDIENCIA No. 001

AUDIENCIA Art. 223, numeral 4 de la ley 1801 de 2016

EXPEDIENTE No. 20-10-2017

El despacho antes de dar inicio a la diligencia solicita los documentos a las partes

Comparece el señor **JAVIER MARTÍNEZ**, sin aportar poder por Marmato Caldas, veintiocho (28) de septiembre de 2019

escrito ni presenta su tarjeta profesional.

El señor **DANILO GONZALEZ ZAMORA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.445.808 de Marmato (C), quien presenta su documento de identificación.

En vista de que no se aporta poder alguno y que el señor **JAVIER MARTÍNEZ** no ostenta la calidad de abogado titulado, toda vez que no presenta su tarjeta profesional, este despacho le solicita al señor **JAVIER MARTINEZ** abandone la sala de audiencia.

El querellado señor **DANILO ANTONIO GONZALEZ** solicita al despacho que se aplazase esta audiencia hasta que él se encuentre legalmente representado por un abogado y que de lo contrario él se retira.

La parte querellante solicita el uso de la palabra, solicitando continuar con la diligencia, ya que esta no es una audiencia imprevista puesto que esta es una audiencia para dar cumplimiento a una tutela ordenada por un Juez de la república es decir que hay una orden judicial que hay que cumplir, de lo cual el querellado está debidamente notificado y que si el citado no comparece el artículo 223 de la ley 1801 del 2016, establece que se tendrá por cierto los hechos por lo cual se lo cita y así las personas no comparezcan la audiencia se tendrá que llevar a cabo .

Ante lo anterior el despacho recalca que efectivamente existe una orden judicial que hay que cumplir y que si la parte querrelada considera conveniente puede interponer o solicitar una nulidad ante lo actuado, pero que se debe iniciar con la diligencia porque este despacho debe darle trámite a la orden que emitió el juzgado y será decisión del querellado si solicita nulidad por no estar con su apoderado pero sí que quede el acta y darle a conocer de cuál es la razón por lo cual nos reunimos y de que se trata la audiencia y si decide o desea intervenir bien puede hacerlo, sin embargo el querellado insiste en que él no puede asistir por no tener abogado, ante lo cual este despacho les reitera que estuvieron notificados del fallo de tutela por lo cual no se puede alegar desconocimiento puesto que sabían que se iba a realizar esta audiencia, toda vez que lo único que hace este despacho es darle trámite a la decisión de tutela dentro de esta querella y en este momento no nos vamos a referir titularidad de los bienes de la querrela, puesto que el juzgado de conocimiento no quebranto la decisión de primera instancia la cual quedo en firme y lo que no quedo

en firme fue el recurso de apelación y ese es el fondo de esta audiencia y esto es lo que se va a leer el fallo de tutela para darle tramite al recurso de apelación, de lo contrario la

Buenos días, mi nombre es JESSICA PAOLA LOPEZ IZQUIERDO en calidad de inspectora de policía, tránsito y asuntos mineros del Municipio de Marmato Caldas.

Aclaraciones frente al desarrollo de la audiencia: Antes de iniciar vamos a hacer ciertas precisiones para que la audiencia tenga un desarrollo eficiente y eficaz.

Es de aclarar que el fallo de tutela que hoy nos obliga a realizar esta diligencia, dejo en firme la decisión de primera instancia, tomada por este despacho y además dejo en firme el recurso de reposición y la respuesta de no reponer la decisión adoptada por esta inspección, toda vez que se decretó la nulidad de lo actuado desde el auto que concede el recurso de apelación.

Es importante mencionar que dentro de esta diligencia solo podrán actuar e intervenir de manera oral las partes o sus apoderados debidamente constituidos, no está permitido intervenciones de terceros o familiares, aclarando que deben colocar sus celulares en modo silencioso y guardar total silencio en el desarrollo de la audiencia, toda persona que realice actos que perturben el desarrollo de la diligencia se le llamara la atención y si persiste en sus actos de perturbación será retirado de la sala de audiencia, realizadas estas aclaraciones se da inicio a la diligencia.

En el Municipio de Marmato Departamento de Caldas, siendo las nueve (09:46 A.M.) de la mañana del día 28 de septiembre del 2019, la suscrita Inspectora de Policía Tránsito y asuntos mineros de este Municipio, instala y da inicio a la audiencia consagrada en el artículo 223 numeral 4 del ley 1801 del 2016, para dar cumplimiento al fallo de tutela de fecha 24 de julio del 2019, proferido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Marmato Caldas, dentro de la querrela policiva con radicado No. 2010 – 2017, interpuesta por el señor Jorge Humberto Delgado en contra del Señor Danilo González Zamora, fallo tutelar que en su numeral segundo de la parte resolutive ordena: "...SEGUNDO: SE ORDENA decretar la nulidad de lo actuado en la querrela de policía instaurada por el señor JORGE HUMBERTO DELGADO, mediante apoderado judicial, en contra del señor DANILO GONZALEZ ZAMORA, desde el auto que concede el recurso de apelación y el trámite agotado en la segunda instancia; ordenando desplegar el trámite según la normativa aplicable, con la debida notificación oportuna a las partes y el debido respeto al debido proceso que les asiste."

Para efectos de lo anterior ya se procedió al llamado a lista de las partes, iniciando con la parte querellante y prosiguiendo con la parte querrellada, para lo cual deben establecer sus generales de ley y allegar los poderes que se hayan conferido a los apoderados:

POR PARTE DEL QUERELLANTE:

Comparece el señor JORGE HUMBERTO DELGADO, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.941.186 de Cali (V), quien en audiencia manifiesta de manera verbal que otorga poder amplio y suficiente al señor CESAR AUGUSTO JURADO BURBANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.510.847 de Cali (V), portador de la T.P. 246.023 del C.S. de la J., en consecuencia, este despacho le reconoce personería al profesional del derecho para actuar en representación del querellante.

POR LA PARTE QUERELLADA:

918
El señor **DANILO GONZALEZ ZAMORA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.445.808 de Marmato (C), quien presenta su documento de identificación.

En vista de que no se aporta poder alguno y que el señor **JAVIER MARTÍNEZ** no ostenta la calidad de abogado titulado, toda vez que no presenta su tarjeta profesional, este despacho se abstiene de reconocerle personería jurídica para actuar en nombre del querellado señor **DANILO GONZALEZ ZAMORA**, y en consecuencia se le reconoce personería al señor **DANILO GONZALEZ ZAMORA**, para que actúe a nombre propio dentro de esta diligencia.

Es dable establecer que de conformidad a lo regulado en el artículo 73 del código general del proceso, regula el **DERECHO DE POSTULACIÓN**, estableciendo "Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa."

Como este es un proceso verbal abreviado pueden comparecer las partes de manera directa o por intermedio de abogado legalmente constituido, y al no ser abogado el señor **Javier Martínez**, no cuenta con la capacidad para ser parte dentro de este proceso, es por ello que esta facultad solo reposa en el querellado.

Dando continuidad a la audiencia este despacho, teniendo en cuenta que el fallo de tutela solo declaró nulo la concesión del recurso de apelación, se da lectura a la parte resolutive, de la resolución No. 27, fallo de primera instancia, proferido por este despacho calendarado de fecha 06 de septiembre del 2018, que en la parte resolutive establece **PRIMERO:** Ordenar a señor **DANILO ANTONIO GONZALEZ ZAMORA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 4445808 se suspende inmediatamente cualquier acto de perturbación a la posesión del señor **JORGUE HUMBERTO DELGADO**, respecto al inmueble un lote de terreno mejorado con casa de habitación ubicada en la vereda el Llano ubicado en el Municipio de Marmato Caldas con matricula inmobiliaria 1159907.....**SEGUNDO:** Ordenar al señor **DANILO ZAMORA**, identificado con cédula ciudadanía No. 4.445.808 de Marmato (C), que restablezca las cosas al mismo estado en que se encontraban antes de construir la rampla de pavimento ubicada dentro del predio del señor **JORGUE HUMBERTO DELGADO**, **TERCERO:** Ordenar en costas al señor **DANILO ANTONIO GONZALES ZAMORA** por un valor de un millón doscientos \$1.200.000, frente a este acto administrativo proceden los recursos de ley.

El señor **Daniilo Antonio Zamora** interpuso el recurso de reposición en subsidio de apelación donde la inspección de policía tránsito y asuntos mineros resuelve el recurso de reposición sin reponer la decisión.

Para lo anterior se da Lectura al resuelve de la resolución por la cual no se repone la decisión.

PRIMERO: No reponer para revocar la resolución número 27 del 6 septiembre de 2018 y de conformidad a lo expuesto este despacho no revocara la decisión adoptada en la resolución anterior ya que considero el despacho que la decisión se adoptó teniendo en cuenta las pruebas aportadas oportunamente al expediente relacionada con la extensión del inmueble objeto de la presente acción de policía, como **SEGUNDO** se reconoció subsidio de apelación interpuesto oportunamente por la parte querellada frente a la resolución 27 del 6 septiembre de 2018 .

9^a
Para efectos de que se presente el recurso se hace un receso de cinco o 4 minutos para que inicie a interponer el recurso.

El señor Danilo manifiesta yo no tengo apoderado

Solicita la palabra el apoderado de la parte querellante

Manifestando el Dr. Cesar Jurado: Como a bien se ha dicho dentro de esta diligencia esta no es una audiencia premeditada, toda vez que es el resultado de un fallo de tutela ordenado por un juez de la república, la cual se tuvo conocimiento con muchos días de anticipación y de cuyo fallo fueron notificados las partes con mucho tiempo de antelación y es por ello que la persona que estaba asesorando al señor Danilo González, debió advertirle que debía asistir con un abogado a esta diligencia o que podía hacerlo de manera directa como lo está haciendo en este momento, cabe destacar que dentro de la citación que se nos envía para el desarrollo de esta diligencia, la inspección nos informa que debemos aportar nuestros documentos de identificación que podemos asistir por intermedio de abogado o de manera directa como a bien lo convenga cada parte, por lo tanto no es excusa suficiente para que el querellado manifieste que no tiene abogado en este momento para ejercer su derecho de defensa, además las excusas solo son válidas cuando existe casos de fuerza mayor o caso fortuito, en este caso los hechos de fuerza mayor serían los actos de la naturaleza que no se puedan evitar o prever como un deslizamiento o un terremoto o casos fortuito cuando hay hechos que no se pueden prever y que no los pudimos evitar, en este caso este hecho se pudo prever y evitar por lo tanto no es procedente la solicitud que hace el querellado de que no tiene abogado para ejercer su derecho de defensa puesto que lo está haciendo de manera personal y directa en esta audiencia, eso es todo señora inspectora.

Ante lo anterior el querellado insiste en que él no tiene abogado y que no fue informado por este despacho que debía asistir con abogado, ante lo cual el despacho le reitera que no es obligación de los despachos y está prohibido asesorar las partes y que además en la citación se le informó que si es el deseo de las partes pueden asistir con un abogado de su confianza.

Al no presentar RECURSO DE APELACIÓN objeto de esta diligencia, siendo las 10:04 am del 28 de septiembre del 2019, se cierra esta diligencia.

En vista de lo anterior la Inspección de Transito y Asuntos Mineros de Marmato Caldas.

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR en firme la resolución No. 27, fallo de primera instancia, proferido por este despacho calendarado de fecha 06 de septiembre del 2018, que en la parte resolutive establece "**PRIMERO:** Ordenar a señor **DANILO ANTONIO GONZALEZ ZAMORA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 4445808 se suspende inmediatamente cualquier acto de perturbación a la posesión del señor **JORGUE HUMBERTO DELGADO**, respecto al inmueble un lote de terreno mejorado con casa de habitación ubicada en la vereda el Llano ubicado en el Municipio de Marmato Caldas con matrícula inmobiliaria 1159907.....**SEGUNDO:** Ordenar al señor **DANILO ZAMORA**, identificado con cédula ciudadanía No. 4.445.808 de Marmato (C), que restablezca las cosas al mismo estado en que se encontraban antes de construir la rampa de pavimento ubicada dentro del predio..."



NIT 890.801.145-6

SEGUNDO: ALLEGUESE copia del audio y el acta contentiva de esta audiencia al Juzgado Promiscuo Municipal de Marmato Caldas, a fin de informar del cumplimiento del fallo de tutela ordenado pro dicho despacho.


JESSICA PAOLA LOPEZ IZQUIERDO

Inspectora de Policía, Tránsito y Asuntos Mineros del Municipio de Marmato Caldas.

Pasto, 29 de abril de 2022.

Dra.

ERIKA VIVIANA ORTIZ ORTIZ

Secretaria de Planeación Vivienda E Infraestructura - Alcaldía Municipal de Marmato Caldas

E. S. D.

Ref.: Solicita Información sobre Licencia de Construcción

CESAR AUGUSTO JURADO BURBANO, con domicilio en la ciudad de Pasto (N), identificado con C.C. No. 94.510.847 de Cali (V), portador de la T.P. No. 246.023 del C.S. de la J., abogado en ejercicio, actuando en calidad de apoderado especial del señor **JORGE HUMBERTO DELGADO**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Cali (V), identificado con cédula de ciudadanía No. 14.941.186 de Cali (V), de manera respetuosa me permito solicitar información sobre licencia de construcción solicitada en el año 2007 aproximadamente, ante la secretaria de planeación del municipio, donde se radicaron los planos para dicha licencia, sobre el bien lote de terreno mejorado con casa de habitación, ubicado en la vereda El Llano, del Municipio de Marmato Caldas, con cédula catastral No. 174420001000000070306000000000, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 115 - 9907 de la Oficina de Registro de Riosucio (C), de propiedad del señor Humberto Delgado.

Mi mandante manifiesta que en su momento el arquitecto encargado visito el terreno y manifestó que inicien a construir que la licencia estaba en trámite sin embargo la oficina de planeación nunca notifico si se expidió la licencia o si se la negaban por algún motivo, esto a pesar de que mi mandante fue en repetidas oportunidades a averiguar sobre la licencia solicitada.

Lo anterior con el fin de aportar la licencia dentro de la contestación de la querrela policiva adelantada por el señor **EDISON JHOAN GONZALES CASTRO**, en contra del señor **JORGE HUMBERTO DELGADO**, teniendo en cuenta que solo tenemos hasta el día miércoles 04 de mayo del 2022 para contestar la querrela y aportar documentación.

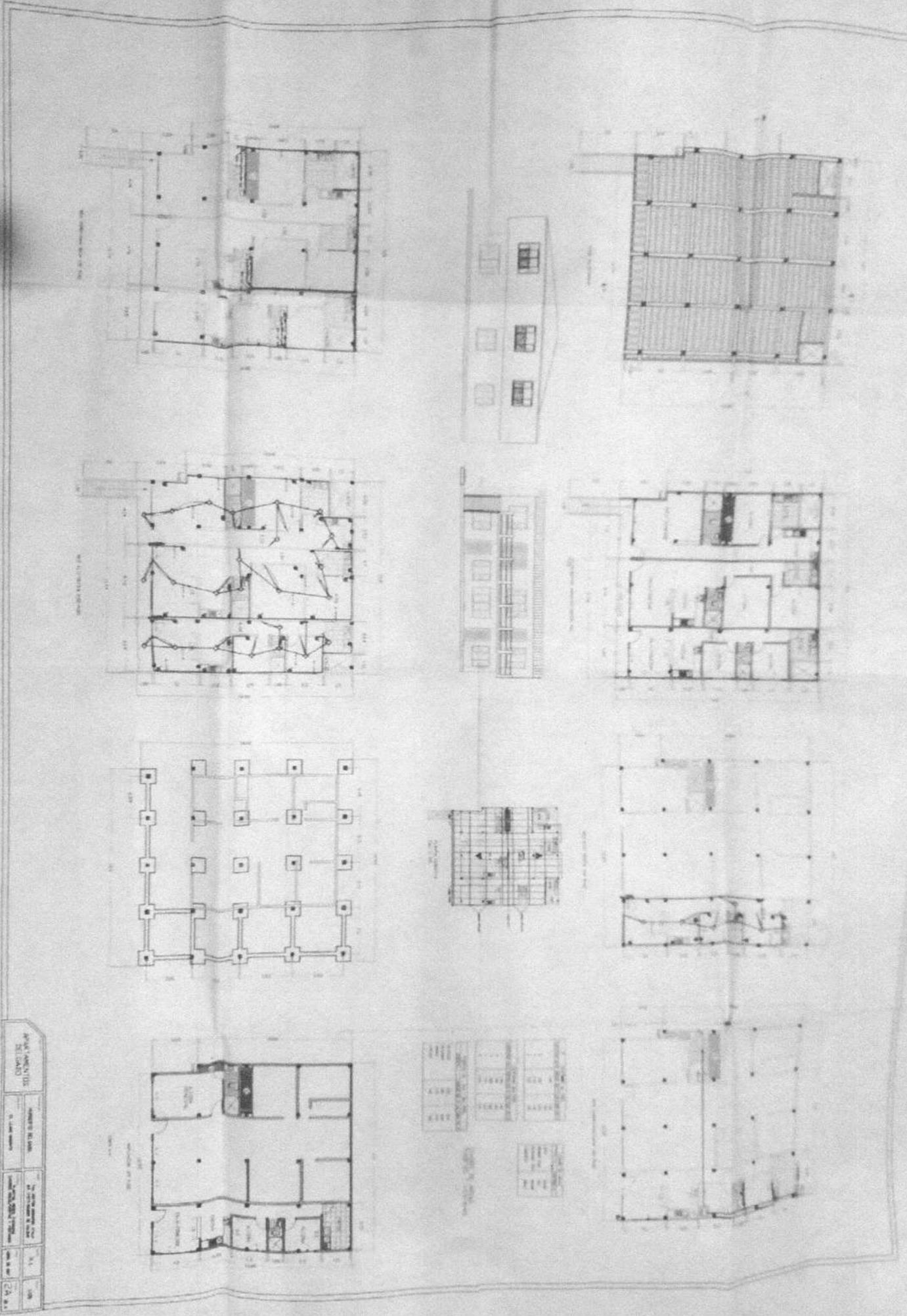
De no ser encontrada dicha licencia de manera respetuosa se les peticiona se nos informe los requisitos para solicitar reconocimiento de construcción sobre el bien antes descrito.

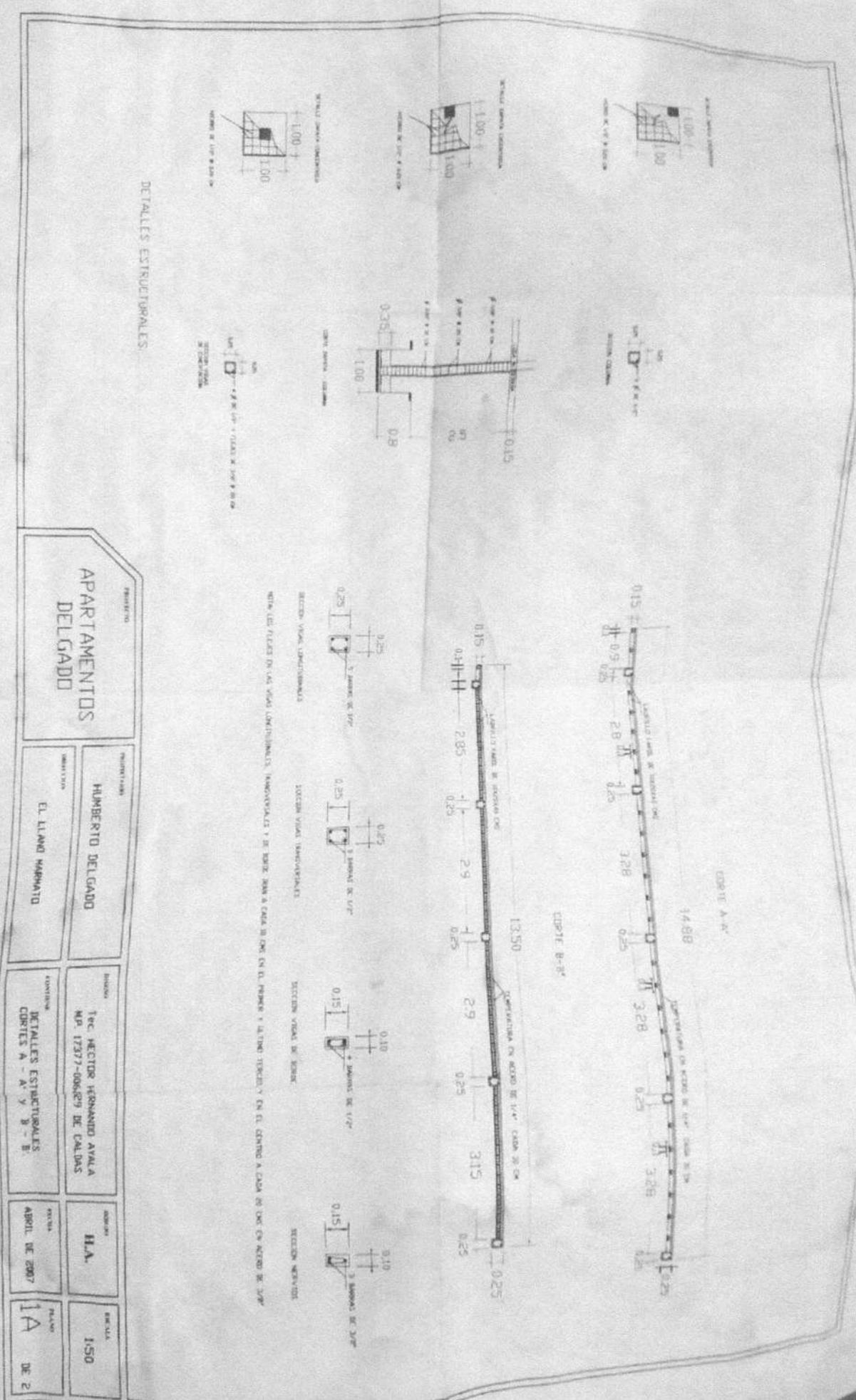
Recibiré notificaciones al correo electrónico cesar847.7@hotmail.com o al celular 3206449809

Me permito anexar copia de los planos aportados en el año 2007, cuando mi mandante manifiesta haber solicitado la licencia de construcción y copia de la querrela interpuesta en contra de mi poderdante.

Atte,


CESAR AUGUSTO JURADO BURBANO
C.C. No. 94.510.847 de Cali (V)
T.P. No. 246.023 del C.S. de la J.





SOLICITA INFORME SOBRE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN

cesar Augusto Jurado Burbano <cesar847.7@hotmail.com>

Vie 29/04/2022 5:04 PM

Para: planeacion@marmato-caldas.gov.co <planeacion@marmato-caldas.gov.co>; ALEJANDRA DELGADO <alejancira.delgado19@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (2 MIB)

1.2 solicita infro con anex.pdf;

Pasto, 29 de abril de 2022.

Dra.

ERIKA VIVIANA ORTIZ ORTIZ

Secretaria de Planeación Vivienda E Infraestructura - Alcaldía Municipal de Marmato Caldas

E. S. D.

Ref.: Solicita Información sobre Licencia de Construcción

Atte,

CESAR AUGUSTO JURADO BURBANO

C.C. No. 94.510.847 de Cali (V)

T.P. No. 246.023 del C.S. de la J.

Santiago de Cali, abril de 2022.

Señores

INSPECCIÓN DE TRÁNSITO, POLICIA Y ASUNTOS MINEROS DE MARMATO CALDAS.

E. S. D.

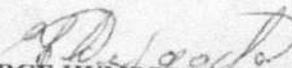
Ref.: Memorial Poder

JORGE HUMBERTO DELGADO, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Cali (V), identificado con cédula de ciudadanía No. 14.941.186 de Cali (V), de manera respetuosa manifiesto a usted que confiero poder amplio y suficiente al señor **CESAR AUGUSTO JURADO BURBANO**, abogado en ejercicio, identificado con C.C. No. 94.510.847 de Cali (V), portador de la T.P. No. 246.023 del C.S. de la J., para que actué en mi nombre y representación dentro de la querrela policiva por perturbación a la posesión, admitida por su despacho mediante auto No. 07 del día 26 de abril de 2022, interpuesta por **EDISON JHOAN GONZALES CASTRO**, identificado con C.C. No. 1.058.228.885 de Marmato (C), en contra del señor **JORGE HUMBERTO DELGADO**.

Mi apoderado, queda investido de las más amplias facultades de las cuales trata el artículo 77 del C.G.P. y demás de las misma naturaleza inherentes al poder, como son las de conciliar, recibir, entregar, disponer, sustituir, reasumir, transigir, interponer recursos o impugnaciones, incidentes, solicitar pruebas y demás requeridas para el cumplimiento de este mandato y lo exonero de cualquier responsabilidad patrimonial, salvo aquellas que se deriven de su inobservancia de sus deberes.

Sírvase reconocer personería jurídica para tales fines al Dr. Cesar Jurado en los términos del presente mandato, para lo cual comparezco ante autoridad competente con el fin de autenticar mi firma.

Atentamente,


JORGE HUMBERTO DELGADO
No. 14.941.186 de Cali (V)

Acepto,


CESAR AUGUSTO JURADO BURBANO
C.C. No. 94.510.847 de Cali (V)
T.P. No. 246.023 del C.S. de la J.



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



10211923

En la ciudad de Cali, Departamento de Valle, República de Colombia, el veintinueve (29) de abril de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Doce (12) del Círculo de Cali, compareció: JORGE HUMBERTO DELGADO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 14941186, presentó el documento dirigido a poder y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.



x7md5n27pele
29/04/2022 - 15:26:21



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



MARIA MERCEDES LALINDE OSPINA

Notario Doce (12) del Círculo de Cali, Departamento de Valle

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: x7md5n27pele





*Inspección de Tránsito, Policía
y Asuntos Mineros*
MUNICIPIO DE MARMATO - CALDAS



Marmato caldas, 17 de junio 2022

I.P.T.A.M.2022-17-06-086

enviados por correo

Señor
CESAR AUGUSTO JURADO BURBANO
ABOGADO APODERADO
JORGE HUMBERTO DELGADO
Cali, Valle
Correo: cesar847.7@hotmail.com
Celular: 3216444537

Cordial saludo

Por medio de la presente me permito notificarles resolución no. 030 por medio de la cual se resuelve querrela entre **EDISON JHOAN GONZALEZ CASTRO** y **JORGE HUMBERTO DELGADO**.

Agradezco su atención,

LUIS ALBERTO QUINTERO CUELLO
Inspector de policía, tránsito y asuntos mineros

“JUNTOS CONSTRUYENDO OPORTUNIDADES”

www.marmato-caldas.gov.co

/alcaldiamarmatocaldas.online Código Postal 178007 Sector El Atrio
 Marmato zona histórica 316.466.3772



Inspección de Tránsito, Policía y Asuntos Mineros

MUNICIPIO DE MARMATO - CALDAS



Marmato caldas, 17 de junio 2022

I.P.T.A.M.2022-17-06-086

enviados por
CORREO

Señor
JORGE ALBERTO REINOSA TORRES
ABOGADO APODERADO
EDISON JHOAN GONZALEZ CASTRO
Correo: jorge.t2009@hotmail.com
Celular: 3014758829

Cordial saludo

Por medio de la presente me permito notificarles resolución no. 030 por medio de la cual se resuelve querrela entre **EDISON JHOAN GONZALEZ CASTRO** y **JORGE HUMBERTO DELGADO**.

Agradezco su atención,

LUIS ALBERTO QUINTERO CUELLO
Inspector de policía, tránsito y asuntos mineros

"JUNTOS CONSTRUYENDO OPORTUNIDADES"

www.marmato-caldas.gov.co



[/alcaldiamarmatocaldas.online](https://www.facebook.com/alcaldiamarmatocaldas)



Código Postal 178007 Sector El Atrio



Marmato zona histórica



316.466.3772



*Inspección de Tránsito, Policía
y Asuntos Mineros*
MUNICIPIO DE MARMATO - CALDAS



RESOLUCIÓN N° 030
31 DE MAYO DE 2022

“ACTUANDO DENTRO DE LA QUERRELLA INTERPUESTA POR EL SEÑOR EDISON JHOAN GONZALEZ CASTRO EN CONTRA DEL SEÑOR JORGE HUMBERTO DELGADO POR EL COMPORTAMIENTO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 78 NUMERAL 1 DE LA LEY 1801 DE 2016”

El suscrito **INSPECTOR DE POLICIA, TRANSITO Y ASUNTOS MINEROS DEL MUNICIPIO DE MARMATO - CALDAS**, en ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias en especial el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 y demás normas concordantes, expide la presente resolución teniendo en cuenta lo siguiente:

ANTECEDENTES:

Que el día 06 de abril de 2022 fue remitida a este despacho queja desde la secretaria de planeación vivienda e infraestructura del municipio de Marmato Caldas interpuesta por el señor **EDISON JHOAN GONZALEZ CASTRO** con cedula de ciudadanía numero 1.058.228.885 a través de su apoderado, el señor **JORGE ALBERTO REINOSA TORRES** identificado con cedula de ciudadanía número 1.053.821.813 y tarjeta profesional número 308.738 del C.S de la J. en contra del señor **JORGE HUMBERTO DELGADO** identificado con cedula de ciudadanía número 14.941.186 por una presunta contravención al artículo 78 numeral 1 de la Ley 1801 de 2016.

Que el día 26 de abril de 2022 la Inspección procedió a emitir auto No 07 por medio del cual se admite la querella y se le corre traslado a la parte querellada.

Que el día 27 de abril de 2022 se notifica auto No 07, se corre traslado a la parte querellada y se notifica a las partes fecha 06 de mayo para la realización de audiencia.

Que el día 04 de mayo de 2022 la parte querellada, es decir el señor **JORGE HUMBERTO DELGADO** contestó querella a través de apoderado judicial el señor **CESAR AUGUSTO JURADO BURBANO** identificado con cedula de ciudadanía numero 94.510.847 y T.P 246.023 del C.S de la J.

Que el día 06 de febrero de 2022 la parte querellada solicito aplazamiento de audiencia, por tal motivo y en coordinación con la parte querellante, se aplazó.

Que el día 17 de mayo de 2022 la inspección procedió a elaborar las respectivas citaciones a las partes es decir al señor **EDISON JHOAN**

“JUNTOS CONSTRUYENDO OPORTUNIDADES”

www.marmato-caldas.gov.co



/alcaldiamarmatocaldas.online



Código Postal 178007 Sector El Atrio



Marmato zona histórica



316.466.3772



Inspección de Tránsito, Policía y Asuntos Mineros

MUNICIPIO DE MARMATO - CALDAS



114

GONZALEZ CASTRO y al señor **JORGE HUMBERTO DELGADO** para desarrollar el proceso verbal abreviado contenido en el artículo 223 de la ley 1801 de 2016, el día 21 de mayo de 2022 a las 09:30 de la mañana.

Que el día 21 de mayo de 2022 se llevó a cabo audiencia de la que trata el artículo 223 de la ley 1801 de 2016, se escucharon los argumentos de cada una de las partes, se intenta conciliación resultando la misma fallida, se procedió a realizar el decreto y practica de pruebas, posterior a esto las partes decidieron acudir a la intervención de un experto en topografía para ayudar a dirimir la controversia, razón por la cual, el despacho decreto la prueba.

Que el día 28 de mayo de 2022 fue allegado vía correo electrónico al despacho, levantamiento topográfico firmado por el topógrafo **JHON CELIS ARIZA**.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES

Que según el artículo 29 de la Constitución Política, *“El debido proceso se aplicara a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal. La ley permisiva o favorable aun cuando sea posterior se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.*

Toda persona se presume inocente mientras no se le haya declarado judicialmente culpable, quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por el o de Oficio durante la Investigación y el juzgamiento a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas, a presentar pruebas y a controvertirlas que se alleguen en su contra, a impugnar la sentencia condenatoria y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

Es nula de derecho la prueba obtenida con violación al debido proceso.”

Que el derecho de policía es un sistema ordenado de normas y reglamentos que permiten cumplir la función del Estado de mantener la organización social, asegurando la paz, la tranquilidad, y la integridad de la vida, honra y bienes de los asociados, el cual tiene como objeto, asegurar que las personas vivan en paz, teniendo una adecuada convivencia ciudadana, tal como lo establece art. 2 de la Constitución Política de Colombia, adicionalmente está dirigido a garantizar las libertades ciudadanas, consagradas en el art. 28 de la misma, ya que, que toda persona nace libre y por ende no puede ser perturbada en sus derechos. Sin embargo, dichos derechos o libertades pueden ser limitados, a través de sanciones o de coacciones impuestas por el Estado a efectos de

“JUNTOS CONSTRUYENDO OPORTUNIDADES”

www.marmato-caldas.gov.co



/alcaldiamarmatocaldas.online



Código Postal 178007 Sector El Atrio



Marmato zona histórica



316.466.3772



Inspección de Tránsito, Policía y Asuntos Mineros

MUNICIPIO DE MARMATO - CALDAS



115

procurar el bienestar general de los asociados.

Que según el artículo 2 de la Constitución Política *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo."*

FUNDAMENTOS LEGALES

1. Impedir, alterar o interrumpir el continuo uso de servidumbres por las vías de hecho.

Que la Ley 1801 de 2016 en su artículo 206 Reconoce a los inspectores de policía como autoridades dentro de su jurisdicción y competencia.

Que el artículo 223 de la ley 1801 de 2016 establece el procedimiento a seguir en casos de infracciones a las conductas contrarias a la seguridad y convivencia.

Que según la queja interpuesta presenta una presunta infracción al artículo 78 numeral 1 de la Ley 1801 de 2016 **"COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS AL DERECHO DE SERVIDUMBRES**. Los siguientes comportamientos son contrarios al derecho de servidumbre y por lo tanto no deben efectuarse: 1. *Impedir, alterar o interrumpir el continuo uso de servidumbres por las vías de hecho.*

Que según lo enunciado en el párrafo anterior las medidas correctivas aplicar serian - Restablecimiento del derecho de servidumbre y reparación de daños materiales-

Que según el parágrafo del artículo 78 de la Ley 1801 de 2016 en caso de hallarse responsable al presunto infractor es menester imponer como medida correctiva Restablecimiento del derecho de servidumbre y reparación de daños materiales.

Que el literal c) del numeral 3) del artículo 223 de la ley 1801 de 2016 establece *"Si el presunto infractor o el quejoso solicitan la práctica de pruebas adicionales, pertinentes y conducentes, y si la autoridad las considera viables o las requiere, las decretará y se practicarán en un término máximo de cinco (5) días. Igualmente, la autoridad podrá decretar de oficio las pruebas que requiera y dispondrá que se practiquen dentro del mismo término. La audiencia se reanudará al día siguiente al del vencimiento de la práctica de pruebas."*

"JUNTOS CONSTRUYENDO OPORTUNIDADES"

www.marmato-caldas.gov.co



/alcaldiamarmatocaldas.online



Código Postal 178007 Sector El Atrio



Marmato zona histórica



316.466.3772



Inspección de Tránsito, Policía y Asuntos Mineros

MUNICIPIO DE MARMATO - CALDAS



Que según el literal (d) del numeral 3 del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 se debe dar la decisión por parte de la Inspección de Policía, Tránsito Y Asuntos Mineros.

Que el numeral 4 del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 establece el procedimiento para interponer recursos.

Que según el párrafo del artículo 80 de la Ley 1801 de 2016 la acción de "protección a la posesión, la mera tenencia y servidumbres de los inmuebles de los particulares, caducará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la perturbación por ocupación ilegal".

Que en materia civil policial, son resueltas las controversias, por las autoridades de policía correspondientes, estos es, alcaldes municipales o quien haga sus veces, inspectores de policía, o corregidores, los cuales conocerán en primera instancia de las controversias objeto de este tipo de procesos, y en segunda instancia, se encuentran los juzgado departamentales de policía; estos funcionarios de ser procedente otorgaran el amparo respectivo, que por su naturaleza es transitorio, pues la autoridad policiva ordenará el STATU QUO o volverá las cosas al estado anterior al momento de ocurrencia del hecho perturbatorio, siempre que se cumplan unos presupuestos facticos y jurídicos, mediante una orden de obligatorio cumplimiento, sin entrar a definir derechos, esto, mientras las partes acuden a la justicia ordinaria para que le sean reconocidos los mismos y se defina de fondo el litigio, competencia que se aleja de las atribuciones dadas a las autoridades de policía. En la ley 1801 de 2016 se tipifica el poder, función y actividad de policía y los tipos de procesos descritos en el Artículo 10, numerales del 1 al 11.

Que la perturbación a la servidumbre es un proceso de policía de carácter civil, por medio del cual una autoridad de policía evita que se moleste la servidumbre en el caso que ya se ha perturbado, ordena que se restablezca la situación que existía antes de la perturbación profiriendo una decisión de obligatorio cumplimiento, que tiene como finalidad restablecer el statu quo.

Que el poseedor es reputado dueño mientras no justifique serlo. La mera tenencia de acuerdo al art. 775 del código civil es la que se ejerce sobre una cosa, no como dueño, sino en lugar o a nombre del dueño.

Entre posesión y simple tenencia existen elementos comunes, pero también otros que son disímiles. Dentro de las similitudes entre las dos figuras jurídicas encontramos que por regla general la tenencia implica el uso o aprovechamiento económico del bien, al paso que la posesión siempre

"JUNTOS CONSTRUYENDO OPORTUNIDADES"

www.marmato-caldas.gov.co



/alcaldiamarmatocaldas.online



Código Postal 178007 Sector El Atrio



Marmato zona histórica



316.466.3772



Inspección de Tránsito, Policía y Asuntos Mineros

MUNICIPIO DE MARMATO - CALDAS



117

involucra actos positivos que se manifiestan en el uso o provecho económico del bien, pues en la práctica, son tales actos materiales de uso o provecho los que exteriorizan la intención de poseer y así, concretan el animus en el corpus.

Que entre las instituciones existe una diferencia marcada: mientras que en la tenencia el poder o relación material de la persona con el bien, en el que se funda su uso o provecho, está mediado por dependencia o subordinación a la voluntad de otro sujeto, lo que equivale a sostener que siempre se reconoce dominio ajeno sobre el bien y se somete al mismo, en la posesión, dicho poder material sobre el bien no se sustenta más que en la voluntad libre e independiente de usar o aprovechar económicamente el bien, sin que se reconozca dominio ajeno sobre el mismo. En el primer supuesto encontramos las circunstancias que se originan en cualquier negocio jurídico en virtud del cual se recibe un bien, quedando obligado a restituirlo o devolverlo a su propietario. Tenencia que es absoluta y perpetua, es decir, se expone ante el dueño del bien y ante terceros y, no se transforma en posesión salvo de qué manera pública, abierta y franca, se niegue ser tenedor y simultáneamente se ejecuten actos posesorios a nombre propio. Por este motivo la tenencia no permite el paso a la adquisición del bien por prescripción; (Sentencia T 302, 2011) lo cual no ocurre con la posesión, porque el poseedor del bien, puede ser propietario del mismo, esto es, propietario poseedor por tener título y modo, o simplemente un poseedor, que detenta el bien a nombre propio sin reconocer dominio ajeno, teniendo como finalidad adquirir por prescripción.

Que en los juicios de policía en los que se solicita el amparo por perturbación a una servidumbre, el objeto material sobre el cual recae la pretensión, lo constituyen los bienes corporales inmuebles; es decir, que en este tipo de procesos solo es posible solicitar el amparo respectivo cuando se está perturbando este tipo de bienes, esto porque la posesión está compuesta de dos elementos animus y corpus, el primero, es la conciencia subjetiva de tener la cosa como suya, y el elemento objetivo o corpus, es detentar físicamente el bien que se posee, lo cual sería muy difícil en bienes incorporeales, pues en los mismos haría falta este último elemento. En lo que tiene que ver con los bienes muebles, si bien puede darse los dos elementos de toda posesión, en nuestro Estado colombiano es el legislador es el que tiene la potestad configurativa de la norma, y en su libre autonomía de configuración legal respetando los límites constitucionales, solo autorizó a las autoridades civiles de policía, para proteger la posesión y la mera tenencia sobre derechos reales ejercidos en bienes inmuebles.

“JUNTOS CONSTRUYENDO OPORTUNIDADES”

www.marmato-caldas.gov.co



/alcaldiamarmatocaldas.online



Código Postal 178007 Sector El Atrio



Marmato zona histórica



316.466.3772



Inspección de Tránsito, Policía y Asuntos Mineros

MUNICIPIO DE MARMATO - CALDAS



118

Que, en cuanto a la legitimación en causa por activa, pueden ejercitar las acciones por perturbación a la posesión o a la tenencia, todas las personas que, sin haber perdido la tenencia material de un bien, se hallen impedidas para usar y gozar de el por hechos perturbadores de molestia o embarazo, es decir, los meros tenedores y los poseedores directos, regulares e irregulares. (Coronado Pinto, 1999, pág. 139)

De ahí que, en los juicios de policía no se controvierte, ni se tiene en cuenta el derecho real de dominio que aleguen cualquiera de las partes, ni las pruebas que las mismas exhiban para acreditar dicha calidad, esto porque, las autoridades de policía no están instituidas para definir derechos, pues esto último, es una función exclusiva de la autoridad judicial.

Que la legitimación por pasiva, la acción está dirigida a quien atenta contra la posesión o la mera tenencia del bien, es decir, el sujeto que realiza los actos materiales que impiden al poseedor o tenedor del bien, disfrutar de su inmueble en forma pacífica e ininterrumpida. En materia policiva, si el sujeto legitimado por pasiva ha fallecido, la acción pierde sentido, ya que, no están constituidos debidamente los extremos procesales; pero, excepcionalmente la acción puede dirigirse frente al heredero o los herederos que continúen los actos perturbatorios sobre el bien objeto del conflicto.

Que, en este tipo de procesos, la autoridad civil de policía se limita a verificar el o los hechos perturbatorios al querellante, por parte del querellado, pero ¿Por qué el protector en primer lugar ha de ser la autoridad civil de policía? ¿Cuál es el objeto de la Litis en este tipo de procesos? ¿Cuál es la finalidad de las acciones posesorias?

Que el protector en primer lugar ha de ser la autoridad civil de policía, primero porque la función preventiva forma parte de la esencia de la Policía y es lo que la diferencia de la función represiva que se ejercita a través de la rama jurisdiccional del poder público. (Valderrama Núñez, 1967, pág. 57). Por tanto la autoridad de policía interviene para tomar las medidas necesarias, para proteger los derechos mencionados anteriormente, con la finalidad de evitar alteraciones del orden público limitando las libertades individuales hasta no afectar a otros sujetos; segundo, al pretender el derecho de policía garantizar la paz social, la primera autoridad llamada a efectos de cumplir este cometido son sus autoridades civiles, esto es, alcaldes municipales, inspectores o

“JUNTOS CONSTRUYENDO OPORTUNIDADES”

www.marmato-caldas.gov.co



/alcaldiamarmatocaldas.online



Código Postal 178007 Sector El Atrio



Marmato zona histórica



316.466.3772



Inspección de Tránsito, Policía y Asuntos Mineros

MUNICIPIO DE MARMATO - CALDAS



119

corregidores, los cuales, sancionaran en forma inmediata los atentados contra el statu quo, ya que la protección posesoria es la protección de la paz social, frente a la realización de la justicia por la propia mano, que un Estado Constitucional de Derecho, no puede tolerar.

Que el objeto de la Litis en un proceso policivo por perturbación a una servidumbre radica en la verificación por parte de la autoridad administrativa de los supuestos de hecho, posesión y su perturbación ilegítima, en los que el demandante sustente su pretensión de amparo. No persigue este proceso determinar la parte que tenga derecho a la posesión del predio. Su finalidad tampoco es la de recuperar la posesión perdida, pretensión que para prosperar debe estar antecedida de la acción policiva de lanzamiento por ocupación de hecho y surtirse el trámite regulado en normas especiales. (Sentencia T 109, 1993)

Que, en cuanto a la finalidad de las acciones posesorias, las mismas, buscan conservar la posesión ejercida por uno o varios sujetos sobre un bien determinado, frente a actuaciones de terceros que suponen la voluntad de perturbar la misma o apoderarse del bien, y para la recuperación de la posesión que ha sido despojada generalmente mediante actos violentos.

Que en aras de cumplir la finalidad antes enunciada, el sujeto legitimado por activa podrá instaurar ante las autoridades civiles de policía, la querrela civil buscando el restablecimiento de sus derechos lesionados por causa de perturbaciones de terceros, para lo cual deberá sujetarse al procedimiento aplicable, y en caso de falta de regulación o vacío en la normativa policiva se dará aplicación al Código General del Proceso y a los principios generales del derecho procesal, para así cumplir la garantía constitucional del debido proceso, asegurar el derecho de defensa y mantener la igualdad de las partes.

Que en el caso en concreto la parte querellante alega que se presenta el comportamiento establecido en el numeral 01 del artículo 78 de la ley 1801 de 2016, lo que implica que para que se configure esta infracción a la convivencia es necesario que se haya materializado un impedimento, una alteración o una interrupción en el continuo uso de la servidumbre utilizada.

Que según el artículo 80 de la Ley 1801 de 2016 *"El amparo de la posesión, la mera tenencia y las servidumbres, es una medida de carácter precario y provisional, de efecto inmediato, cuya única finalidad, es mantener el statu quo mientras el juez ordinario competente decide definitivamente sobre la titularidad"*

"JUNTOS CONSTRUYENDO OPORTUNIDADES"

www.marmato-caldas.gov.co



/alcaldiamarmatocaldas.online



Código Postal 178007 Sector El Atrio



Marmato zona histórica



316.466.3772



Inspección de Tránsito, Policía y Asuntos Mineros

MUNICIPIO DE MARMATO - CALDAS



de los derechos reales en controversia y las indemnizaciones correspondientes, si a ellas hubiere lugar."

PRUEBAS

Que se tiene como pruebas las siguientes:

De la parte querellante:

1. Queja interpuesta por el señor **EDISON JHOAN GONZALEZ CASTRO** ante la secretaria de planeación vivienda e infraestructura y remitida a la Inspección de Policía Tránsito y Asuntos Mineros del municipio de Marmato Caldas.
2. Poder especial otorgado por el señor **EDISON JHOAN GONZALEZ CASTRO** al señor **JORGE ALBERTO REINOSA TORRES**
3. Copia proceso 200400060 de deslinde y amojonamiento -digitalizado-
4. El testimonio del señor **DANILO ANTONIO GONZALES SAMORA** identificado con cedula de ciudadanía No 4.445.808.
5. El testimonio de la señora **MARIA ROSALBA CARDONA** identificada con cédula de ciudadanía número 24.742.659.

De la parte querellada

6. Poder especial otorgado por el señor **JORGE HUMBERTO DELGADO** al señor **CESAR AUGUSTO JURADO BURBANO**
7. Certificado de libertad y tradición del inmueble de Humberto Delgado donde se constata la construcción.
8. Sentencia de proceso de deslinde y amojonamiento

"JUNTOS CONSTRUYENDO OPORTUNIDADES"

www.marmato-caldas.gov.co



/alcaldiamarmatocaldas.online



Código Postal 178007 Sector El Atrio



Marmato zona histórica



316.466.3772



Inspección de Tránsito, Policía y Asuntos Mineros

MUNICIPIO DE MARMATO - CALDAS



121

9. Querrela interpuesta por el señor Humberto Delgado
10. Admisión de querrela
11. Respuesta a querrela
12. Designación de perito
13. Planos y observaciones perito
14. Decisión de primera instancia por parte de la Inspección de Policía
15. Recurso de reposición en subsidio de apelación
16. Nulidad decretada por la alcaldía municipal de Marmato
17. Decisión de tutela emitida del Juzgado Promiscuo de Marmato
18. Segunda decisión de Inspección Policía de Marmato
19. Planos de solicitud de licencia de construcción y mejoras sobre construcción, que se realizó en el año 2007.
20. Petición ante la secretaria de Planeación.
21. Pantallazo de envío de petición a secretaria de planeación.
22. Resolución de nulidad 022 del 10 de mayo de 2022
23. El testimonio del señor **DORIAN ANTONIO RIVERA** identificado con cedula de ciudadanía número 15.928.313.
24. El testimonio del señor **OCTAVIO GOMEZ CASTRO** identificado con cedula de ciudadanía número 1.058.228.716.
25. El testimonio de la señora **IRMA LUCIA FLORES** identificada con cedula de ciudadanía número 42.679.130.
26. Levantamiento topográfico firmado por el topógrafo **JHON CELIS ARIZA**

CONSIDERACIONES

Que el presente proceso policivo se adelantó por una supuesta perturbación a la posesión.

Que este despacho realizo en debida forma la notificación a los involucrados en la audiencia contenida en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, como consta en el expediente.

“JUNTOS CONSTRUYENDO OPORTUNIDADES”

www.marmato-caldas.gov.co



/alcaldiamarmatocaldas.online



Código Postal 178007 Sector El Atrio



Marmato zona histórica



316.466.3772



Inspección de Tránsito, Policía y Asuntos Mineros

MUNICIPIO DE MARMATO - CALDAS



122

Que fue posible adelantar todo el proceso verbal abreviado con la debida presencia de las partes en todas las etapas procesales surtidas por este despacho.

Que se logra acreditar tanto la legitimación por activa como la legitimación por pasiva, ya que se presentaron documentos y testimonios que dan fe de esto.

Que con la inspección ocular se logra determinar que efectivamente existe una servidumbre de hecho que va desde la vía principal que conduce del Llano a Marmato, hasta la propiedad del señor **EDISON JHOAN GONZALEZ CASTRO**, tal como lo concluye los profesionales topógrafo y arquitecta adscritos a la alcaldía municipal de Marmato Caldas.

Que el testimonio del señor **DANILO ANTONIO GONZALES SAMORA** aporta significativamente al proceso, pues el mismo alega haber usado el camino que se tiene en disputa por más de 40 años al igual que la comunidad.

Que el testimonio de la señora **MARIA ROSALBA CARDONA VELEZ** aporta significativamente al proceso, pues la misma alega hacer y haber hecho uso del camino por más de 45 años

Que el testimonio del señor **DORIAN ANTONIO RIVERA** le permite saber al despacho que el área de terreno construida desde un inicio coincide con el área de terreno que actualmente ocupa la construcción del señor **JORGE HUMBERTO DELGADO**, pues el mismo se encargó de la construcción de la edificación.

Que el testimonio del señor **OCTAVIO GOMEZ CASTRO** permite darle a conocer al despacho por donde pasaba antiguamente el camino denominado el tejar, las obras que el señor Humberto realizo al talud, pero no logra determinar el estado actual del camino en disputa.

Que el testimonio de la señora **IRMA LUCIA FLORES** le aporta al proceso en cuanto determina que el área construida está ocupando la misma are de terreno Qué desde un principio se ha usado en este predio solo que tiene un crecimiento lineal, que el camino no cruzaba derecho a la via, pues este se conducía por la parte alta del terreno y salía por este a la carretera, sin hacer uso de la franja de terreno en disputa.

Que el informe aportado por el topógrafo **YASSER IVAN GONZALES ORTIZ** adscrito a la secretaria de planeación vivienda e infraestructura del municipio de Marmato Caldas aporta significativamente al proceso, pues el mismo logra determinar que con base a la resolución aportada por el querellado, el predio esta ubicado con una diferencia de 5 metros, esto implica que la rampa de terreno que se encuentra en disputa no pertenezca a la parte querellada, por lo

“JUNTOS CONSTRUYENDO OPORTUNIDADES”

www.marmato-caldas.gov.co



/alcaldiamarmatocaldas.online



Código Postal 178007 Sector El Atrio



Marmato zona histórica



316.466.3772



Inspección de Tránsito, Policía y Asuntos Mineros

MUNICIPIO DE MARMATO - CALDAS



tanto, el profesional recomienda en aras de obtener las respuestas precisas levantamiento topográfico de mano de un experto en el tema.

Que el informe aportado por la arquitecta **LAURA FERNANDA MELAN BERNAL** adscrita a la secretaria de planeación vivienda e infraestructura del municipio de Marmato Caldas aporta significativamente al proceso por cuanto este logra con base a la información legal suministrada por las partes, esto es, escritura de deslinde y amojonamiento, determinar que el predio no coincide con las medidas allí mencionadas, es decir que la realidad documental no se asemeja a la realidad por lo que se deberá realizar levantamiento topográfico georreferenciado.

Que el levantamiento topográfico es determinante en el proceso, pues las partes con anterioridad habían expresado acogerse a los resultados de este, el cual arrojó como resultado la no integración de la rampa de camino la cual se encuentra pavimentada dentro del predio del señor **JORGE HUMBERTO DELGADO**, con lo que se logra establecer los límites de la propiedad del ya nombrado y los linderos que siguen este predio y el camino en discusión.

Que durante el proceso, la parte querellante alega no discutir respecto de la propiedad del señor **JORGE HUMBERTO DELGADO**, la discusión se da porque se ha modificado a través del tiempo la servidumbre de hecho aun cuando siempre se ha ingresado por el mismo sitio, buscando dentro del proceso que se respete el camino y su lindero pues este es usado por toda la comunidad. Dicen aun tener paso para transitar, pero de seguir construyendo y angostando la vía el señor **JORGE HUMBERTO DELGADO** va a llegar a un punto en el que no podrán transitar. La parte querellada alega no habersele hecho a la construcción modificaciones desde su creación en el año 2007, que la servidumbre de paso no existe pues para transitar existía camino denominado "el camino que conduce al tejár" y que la servidumbre de tránsito solo se da en beneficio de un predio desprovisto de toda comunicación y en el caso no se presenta, pues la servidumbre de paso la prestaba el camino que conduce al tejár habiendo sido entorpecido por el señor **DANILO Y EDISON** por lo que no puede servirse de su propia culpa.

Que en sede de discusión se logró demostrar que tal como lo plantea el querellante, la franja de terreno está siendo utilizada y ha sido utilizada por los últimos años como camino de paso, aun cuando existiese orden de policía de antaño en la que se le entregó la franja de terreno al querellado, pues no es competencia de la inspección determinar el dominio del predio caso actual, sino más bien, el verificar los hechos actuales que dan origen a la problemática, y resolverlos con base a lo que se puede apreciar, pues las actuaciones del despacho están limitando a la ley.

"JUNTOS CONSTRUYENDO OPORTUNIDADES"

www.marmato-caldas.gov.co



/alcaldiamarmatocaldas.online



Código Postal 178007 Sector El Atrio



Marmato zona histórica



316.466.3772



Inspección de Tránsito, Policía y Asuntos Mineros

MUNICIPIO DE MARMATO - CALDAS



Que se logro demostrar que es el señor **JORGE HUMBERTO DELGADO** es propietario del predio colindante al camino en disputa, que este lo reclama como suyo, pero que el mismo no está realizando actos perturbatorios tales como impedir, alterar o interrumpir el continuo uso de servidumbre por las vías de hecho, tanto así, que la parte querellante, lo alega en su intervención.

Que tal como se logró probar a través de fotos, planos, intervención del topógrafo, intervención de la arquitecta y el levantamiento topográfico la rampa de terreno que se puso en discusión no hace parte del área de predio que le corresponde al señor **JORGE HUMBERTO DELGADO** pues de serlo, la misma estaría sobrepasándose el área que le otorgo el juzgado en la resolución del proceso de deslinde y amojonamiento.

Que no se logro determinar la existencia de actos perturbatorios que impidan el uso goce y disfrute de la servidumbre de hecho, ni tampoco se logro probar la pertinencia de la misma franja en alguno de las partes, razón por la cual se invita a los intervinientes acudir a la justicia ordinaria a fin de esclarecer con rigurosidad los límites de las propiedades.

Que este despacho con base a lo probado logro determinar la franja de terreno en disputa como servidumbre de hecho, no otorgándola, sino desentrañando los hechos que la dieron.

Que aunque no se haya probado actos perturbatorios es menester de este despacho proteger y darles a entender a las partes de la existencia de la servidumbre, pues no es a través de las vías de hecho como se resuelven estos asuntos, razón por la cual se debería acudir a la jurisdicción ordinaria a fin de encontrar una solución judicial

Que de acuerdo con lo anterior no fue posible determinar la responsabilidad del querellado del comportamiento establecido en el numeral 1 del artículo 78 de la ley 1801 de 2016

Que en ese orden de ideas el señor **JORGE HUMBERTO DELGADO** (no) ha incurrido en el comportamiento establecido en el numeral 1 del artículo 77 de la ley 1801 de 2016

Que en mérito de lo expuesto y de lo probado en este proceso, la Inspección de Policía y Tránsito

RESUELVE

"JUNTOS CONSTRUYENDO OPORTUNIDADES"

www.marmato-caldas.gov.co



/alcaldiamarmatocaldas.online



Código Postal 178007 Sector El Atrio



Marmato zona histórica



316.466.3772



*Inspección de Tránsito, Policía
y Asuntos Mineros*
MUNICIPIO DE MARMATO - CALDAS



ARTICULO PRIMERO: No declarar responsable al señor **JORGE HUMBERTO DELGADO** identificado con cedula de ciudadanía número **14.941.186** de Cali Valle del Cauca, de infringir el artículo **78** numeral **1** de la Ley 1801 de 2016.

ARTICULO SEGUNDO: No imponer al señor **JORGE HUMBERTO DELGADO** identificado con cedula de ciudadanía número **14.941.186** de Cali Valle del Cauca, **RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO DE SERVIDUMBRE Y REPARACION DE DAÑOS MATERIALES** en favor del señor **EDISON JHOAN GONZALEZ CASTRO**.

ARTICULO TERCERO: Proteger el derecho de servidumbre al señor **EDISON JHOAN GONZALEZ CASTRO** y la comunidad del tejlar.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenarles a las partes mantener el respeto entre sí, y propiciar la buena convivencia.

ARTICULO QUINTO: RECURSOS: Contra la presente decisión dentro de los (3) días siguientes a la notificación de la resolución proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación en el efecto devolutivo el cual se sustentará ante el superior jerárquico dentro de los dos (02) días siguientes al recibo del recurso. De acuerdo con el numeral 4 del artículo 223 de la ley 1801 de 2016.

CARLOS MANUEL CANO MORENO

Inspector de Policía Tránsito y Asuntos Minero

“JUNTOS CONSTRUYENDO OPORTUNIDADES”

www.marmato-caldas.gov.co

 /alcaldiamarmatocaldas.online  Código Postal 178007 Sector El Atrio
 Marmato zona histórica  316.466.3772

Manizales, 18 de enero de 2022.

SEÑOR:

JORGE MARIO VARGAS ADUDELO

Juez Promiscuo Municipal

Marmato, Caldas

ASUNTO: OTORGAMIENTO DE PODER AMPLIO Y SUFICIENTE

DANILO ANTONIO GONZALEZ ZAMORA identificado con la cedula de ciudadanía No **4.445.808**, domiciliado en el municipio de marmato, obrando en nombre propio, manifiesto de manera libre y voluntaria, que confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor **DANIEL CORREA GOMEZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.053.855.441** de Manizales, con tarjeta profesional **No 335.578** del Consejo Superior de la Judicatura, para que ejerza mi representación extrajudicial, prejudicial y judicial, dentro del proceso ejecutivo personal de mínima cuantía, identificado con radicado No 17442408900120220002200 (2022-00022)

Mi apoderado queda ampliamente facultado para tramitar la reclamación, solicitar documentos e información, presentar recursos, solicitar y representarme en pruebas, conciliar, transigir, renunciar, recibir, sustituir, nulidades, excepciones y en general adelantar todas las gestiones tendientes a la defensa de mis derechos ante su entidad, de conformidad con el artículo 74 y s.s. del C.G.P y demás normas que lo reformen o adicionen y demás actuaciones que se presenten en el trámite de la presente solicitud que sean necesarias para el cumplimiento del mandato.

Le solicito Honorable funcionarios, se sirvan reconocer personería jurídica a mi apoderado en los términos y para los fines aquí señalados

Cordialmente

Atentamente;

Daniilo Gonzalez
4445.808

DANILO GONZALEZ ZAMORA

C.c 4.445.808

Mandante

Daniel Correa Gomez

DANIEL CORREA GOMEZ

Apoderado quien acepta el poder conferido

C.C:1053855441

T.P: No 335578 CSJ

Especialista derecho contractual
y relaciones juridico negociales
Especialista derecho administrativo

✉ consultoresyasesoresxxi@gmail.com

☎ 3175705597 - 3232417451